



DESARROLLO DE UN CURSO GRAFICO
DE INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO

UN INTENTO DE EDUCACION PROGRAMADA

Ensayo didáctico presentado por
Héctor Miguel Calderón Grande
Previo a la opción del título de:
Doctor en Jurisprudencia y Ciencias Sociales

1 9 7 6

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

San Salvador, El Salvador, C.A.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR
DOCTOR CARLOS ALFARO CASTILLO
SECRETARIO GENERAL
DOCTOR RAYMUNDO RODRIGUEZ BARRERA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANO
DOCTOR FRANCISCO VEGA GOMEZ h.
SECRETARIO
DOCTOR EDMUNDO JOSE ADALBERTO AYALA MORENO



TRIBUNALES EXAMINADORES DE LOS
EXAMENES PRIVADOS DE DOCTORAMIENTO .-

PRIVADO SOBRE " CIENCIAS SOCIALES, CONSTIT. Y LEGISLA-
CION LABORAL."

Presidente: Lic. RUBEN IGNACIO ZAMORA RIVAS

Primer Vocal : DR. JOSE GERARDO LIEVANO CHORRO

Segundo Vocal: DR. RENE IVAN CASTRO

PRIVADO SOBRE MATERIAS: PROCESALES Y LEYES ADMINISTRA-
TIVAS.

Presidente: DR. MAURICIO ALFREDO CLARA RECINOS

Primer Vocal: DR. RODOLFO ANTONIO GOMEZ h.

Segundo Vocal: DR. ROBERTO OLIVA

PRIVADO SOBRE MATERIAS: CIVILES, PENALES Y MERCANTILES

Presidente; DR. LUIS DOMINGUEZ PARADA

Primer Vocal: DR. MAURO ALFREDO BERNAL SILVA.

Segundo Vocal: DR. ROBERTO ROMERO CARRILLO.

ASESOR DE TESIS

DR. JOSE NAPOLEON RODRIGUEZ RUIZ

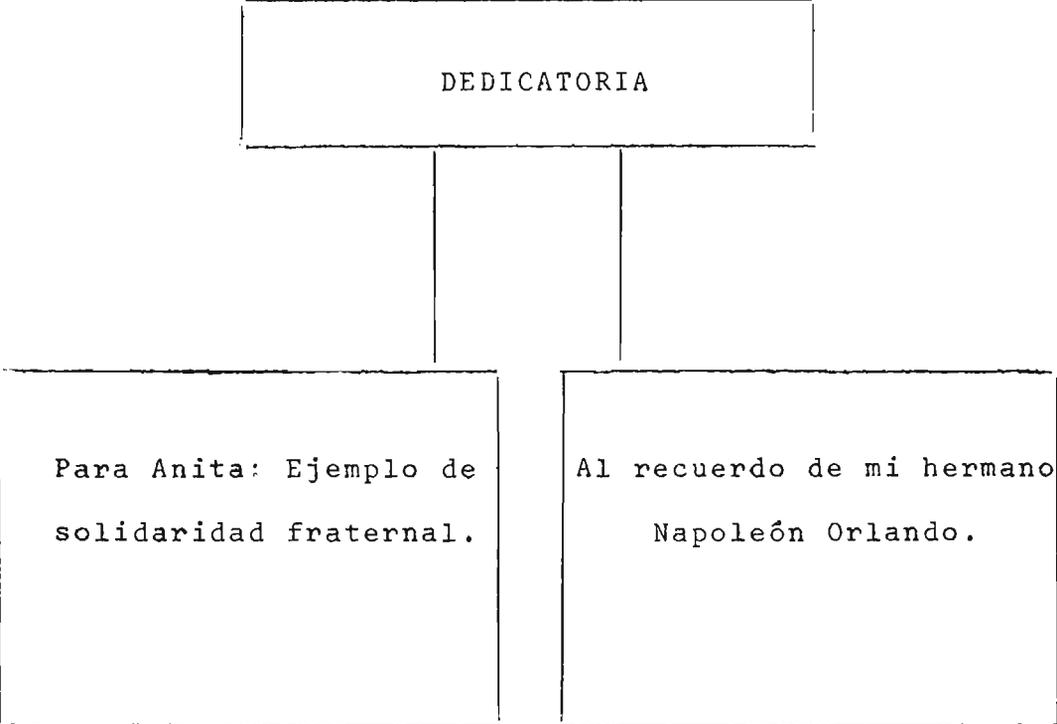
TRIBUNAL CALIFICADOR DE TESIS

Presidente: LIC. RAFAEL DURAN BARRAZA

Primer Vocal: DR. JOSE FELIPE LOPEZ CUELLAR

Segundo Vocal: DR. RAFAEL ALBERTO PEÑATE PERLA.

DEDICATORIA



Para Anita: Ejemplo de
solidaridad fraternal.

Al recuerdo de mi hermano
Napoleón Orlando.

INTRODUCCION

El presente trabajo, pretende expresar algunas inquietudes en torno a la labor docente.

La carencia de un método o medida técnica en su elaboración es producto en parte del vacío de nuestra Universidad de El Salvador, por la preocupación de formar docentes y promover la investigación bajo un plan definido y organizado.

En la Universidad, el docente se auto forma o se auto deforma. Y esta tendencia repercute indudablemente en los resultados, de ahí que a ciencia cierta cabe especular si en la Universidad o especialmente en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales existen verdaderos docentes o docentes por accidente-y esto se afirma sin desestimar que si existen personas la mayoría con gran capacidad intelectual, conocedores de la ciencia del derecho y de las leyes-ya que si reparamos ninguno ha sido formado bajo un plan técnico previsto.

En la actualidad aún con la existencia de profesores a tiempo completo y a medio tiempo, con un plan de instructorias, el problema de la docencia persiste.

En la mayoría de los casos se les capacita intelectualmente ya alguien dijo que en la Universidad es el úni-

co lugar que pagan por estudiar- en el caso de los ins-
tructores estos siguen los pasos de los profesores ti-
tulares. Pero que hay de su formación como docentes o -
investigadores? Nada.

Se comentan las innovaciones en la enseñanza del dere-
cho , pero esa metodología autocaptada se empiriza o -
deforma, puesto que cada docente hace por su parte pa-
ra ejercer el magisterio universitario, lo que conside-
ra más prudente, y esto lo notamos en la enseñanza, e-
valuación e investigación.

Estas palabras son una petición de auxilio, para que
la Universidad y nuestra Facultad se preocupe por la -
superación del docente por su tecnificación, bajo un -
plan organizado.

Este trabajo el cual he considerado impropiamente co-
mo un ensayo didáctico, es producto de la autoforma -
ción o autodeformación.

Su plan de desarrollo obedece al programa de estudio -
autorizado por la Facultad, con algunas variantes mas
que todo de forma.

Está integrado por material didáctico empleado en la -
exposición de la cátedra. Su contenido es sumamente --
elemental por razones obvias y porque se dicta exclusi-
vamente para alumnos de primer ingreso, a los cuales en
primer lugar hay que adaptar a un nuevo sistema de en-
señanza. No olvidemos la distancia enorme que existe --
entre la enseñanza media y la Universitaria.

Su exposición es sencilla, y es a base de cuadros, en cada uno de ellos se estampa una idea escueta, en la cual se pretende que el alumno debe fijar su atención. Esa idea es la que debe grabarse el receptor. La ampliación o complementación de la idea central precisamente se hace en la clase expositiva, por labor investigadora de los alumnos -la cual hay que desarrollar- o a base de discusión tanto en la propia cátedra (docencia activa) o en las horas destinadas a consulta colectiva o en las de evaluación.

La utilización de este material puede hacerse de varias maneras, uso de pizarrón aunque su inconveniente es que se invierte demasiado tiempo tanto en copiarlo como en tomarlo apuntado por los alumnos; se puede utilizar por medio de carteles los cuales previamente hay que elaborar, pero también tiene el inconveniente de que el alumno consume demasiado tiempo en apuntarlo; también se puede utilizar con diapositivas con el mismo inconveniente de la toma de los apuntes. La manera más efectiva es utilizar el sistema de carteles o diapositivas y guión de clase individual.

Se notará en este trabajo la omisión de citas que usualmente se acostumbra al pie de las páginas en donde hay que reportar la fuente informativa, pero considero que por la naturaleza de este trabajo no son necesarias, no porque el contenido sea original, sino porque debe hacerse incapié en que los alumnos recurran a las bibliografías, para lo cual a cada unidad se asigna la correspondiente y en la cual se determina con exactitud la ubicación de la fuente informativa.

En cuanto al contenido no hay nada de original, todo es a base de comentarios de los puntos de vista de los autores de derecho o de los comentarios de estos sobre los mismos autores.

Cuando es posible se hace referencia a nuestro derecho positivo con el fin de hacer mas accesible el material y con el propósito de que el alumno note que la teoría que se le imparte tiene aplicabilidad en el derecho positivo.

En cuando a la forma se notará que es diferente a los otros trabajos que llaman de tesis, pero tenía que ser así para poder expresar la inquietud que refleja este material didáctico.

PRIMERA UNIDAD

ASPECTOS GENERALES DE LA MATERIA

Referencias históricas. Denominaciones.....Págs: 11 a 13

Contenido. Importancia de la materia.....Págs: 14 a 18

Relaciones con otras ramas del saber.....Págs: 19 a 21

Teoría de los objetos y el Derecho.
Ubicación del Derecho.....Págs: 22 a 29

Aceptaciones de la palabra Derecho.....Págs: 30 a 32

Disciplinas que estudian el fenómeno jurídico...Págs: 33 a 39

El origen del Derecho. Diversas Teorías.....Págs: 40 a 44

REFERENCIAS HISTORICAS

Con el curso de Introducción al Estudio del Derecho se pretende dar un enfoque sintético, una visión de conjunto o un resumen elemental de lo jurídico.

Los antecedentes con las mismas pretensiones los encontramos en:

El Speculum Juris de Guglielmo Duranti-1275

La Methódica iuris utriusque tradició de Lagus-1543

y el Syntagma iurius universi de Gregorio de Tolosa-1617.

En el siglo XVII con la enseñanza del Derecho Natural como asignatura, se continúa en ese intento.

En el siglo XVIII se establece la cátedra de Filosofía del Derecho, abarcando todas las posiciones y corrientes de lo Jurídico.

En la mitad del siglo XIX, cuando la corriente Positivista entra en boga y la consecuente lucha antifilosófica se desarrolla, surgen diversas posiciones empíricas, con idénticas pretensiones, ya que constituyen esquemas generales de todo el derecho. Los consecuentes cursos que se dictaron, fueron instrumentos introductorios al estudio del derecho.

Podemos citar como las doctrinas más importantes:

Enciclopedia Jurídica

Destacó esta posición Francisco Filomusi Guelfi (italiano-1842-1922) con su obra Enciclopedia Jurídica 1873.

Teoría General del Derecho.

Esta doctrina nació en Alemania y entre los pensadores que la desarrollaron se encuentra Merkel.

Escuela Analítica de Jurisprudencia.

Esta posición surgió en Inglaterra. Fué fundada por John Austin (1790-1859)

En el presente siglo (XX) en todas las Facultades de Derecho se encuentra establecido un curso introductorio al estudio de lo jurídico.

DENOMINACIONES

Este curso ha sido denominado en las diferentes Facultades de Derecho de la siguiente manera:

Introducción al Derecho

Introducción a las Ciencias Jurídicas

Introducción general al Derecho

Introducción a la Ciencia del Derecho

Introducción Enciclopédica al Derecho

Enciclopedia Jurídica

Teoría General del Derecho

Prolegomenos del Derecho

Introducción a las Ciencias Jurídicas y Sociales

Introducción al Derecho y a las Ciencias Sociales

Principios Generales del Derecho

Introducción al Estudio del Derecho

Derecho General

Principios de Legislación

etc...

CONTENIDO

En cuanto al contenido de esta asignatura los autores coinciden en ciertos puntos, pero resulta que en algunos la restringen o aumentan, y no faltan algunos que incluyen temas que son propios de la Filosofía del Derecho.

El contenido descriptivo que le atribuimos a la asignatura es el siguiente:

Noción del Derecho	Teoría general de la norma.
Conceptos Jurídicos Fundamentales	Las Fuentes del Derecho
Los problemas de la aplicación del Derecho (La Técnica Jurídica)	Enciclopedia Jurídica (Disciplinas Jurídicas Especiales y auxiliares)

IMPORTANCIA DE LA MATERIA

Sin temor a equivocaciones se puede afirmar que esta materia dentro del plan de Estudio de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales es la más importante.

Se pueden enunciar como criterios sobre su importancia los siguientes:

Es un instrumento Pedagógico

Es una necesidad de todo intelectual

Es un instrumento técnico para muchas profesiones

Es de utilidad general

ES UN INSTRUMENTO PEDAGOGICO

Es notorio el problema que enfrentan los estudiantes que aspiran coronar su carrera de Ciencias Jurídicas porque no existe un programa que determine su vocación.

Por otra parte en la escuela secundaria si es cierto que para el Bachillerato Académico se programan áreas jurídicas, la verdad es que quienes los desarrollan, en la mayoría de los casos ignoran el derecho; y los alumnos los toman como escapando de las áreas que plantean cuestiones numéricas. De tal suerte que los estudiantes al ingresar a los estudios de Ciencias Jurídicas, se encuentran en la situación de "borrón y cuenta nueva".

Esta asignatura, pues, sirve a los estudiantes de Ciencias Jurídicas de guía, es la luz que ilumina el camino largo del derecho.

Con la asignatura Introducción al Estudio del Derecho en dos semestres, los estudiantes de Ciencias Jurídicas tienen una visión de conjunto de su carrera que consta de diez semestres según el plan 1973.

Es además el eslabón que une la enseñanza secundaria con la enseñanza universitaria, los que se encuentran completamente divorciados.

Por ello es célebre la expresión de Víctor Cousin al considerar el curso introductorio, como una "carta geográfica, como un vocabulario indispensable para quienes van a penetrar en el país desconocido del Derecho; en donde se habla un lenguaje técnico".

COMO INSTRUMENTO TECNICO

El administrador de Empresas, el economista, el Diplomático, en el desempeño de sus actividades profesionales se vincula con el campo del derecho ya que traba relaciones laborales entre la empresa y sus trabajadores; ya que planifica el desarrollo económico de un país dentro de su marco jurídico específico; ya que urge del derecho internacional, necesitan de un instrumento técnico que les permita comprender la justificación de sus actividades, para evitar la arbitrariedad y la injusticia; para mantener la armonía social y de los estados.

Porque no decir también del congresista que participa directamente en la creación de la norma jurídica, quien si bien puede ser conocedor de la realidad nacional, necesita de la técnica necesaria para crear el derecho.

ES UNA NECESIDAD DE TODO INTELECTUAL

El hombre de letras, necesita conocer el vasto mundo de la cultura, la materia Introducción al estudio del Derecho, por su carácter de ser una disciplina que sintetiza y da una visión de conjunto del mundo del derecho permite conocerle en poco tiempo en sus aspectos más generales, sin que sea indispensable seguir estudios específicos de Ciencias Jurídicas.

ES DE UTILIDAD GENERAL

El ciudadano común y corriente, toda su conducta está enmarcada dentro del ordenamiento jurídico. Sus derechos y sus obligaciones para con la sociedad, su familia y el estado, están reguladas por el derecho. La introducción al Derecho le da la razón de ser de esos derechos y esas obligaciones.

RELACIONES CON OTRAS RAMAS DEL SABER

El derecho es un fenómeno complejo que incide en la conducta, en la cultura y en la sociedad, es decir no es un fenómeno aislado.

La introducción al estudio del Derecho, nos da una visión de conjunto del mismo; pero especialmente por su carácter de disciplina formal, sin contenido propio, se vincula y se integra por otras ramas del saber.

Entre ellas podemos citar las siguientes:

HISTORIA

SOCIOLOGIA

FILOSOFIA

ECONOMIA

ARTE

SICOLOGIA

Con la HISTORIA

El derecho visto como un producto de la historia evoluciona con el tiempo, sus instituciones se transforman y desarrollan, surgen nuevas y caducan otras, esto se enfoca por medio de la Historia del Derecho.

Con la SOCIOLOGIA

El derecho es un fenómeno que únicamente se da en la sociedad, pero necesitamos saber cuales son los factores que inciden en su nacimiento, evolución y desarrollo, y lo conseguimos por medio de la Sociología Jurídica.

Con la FILOSOFIA

El estudio general de lo jurídico, el fundamento y justificación de sus instituciones, los valores y fines del derecho, se comprenden por medio de la Filosofía del Derecho.

Con la ECONOMIA

El derecho puede verse como un fenómeno con base económica, en cuanto a que la estructura económica determina su ser y su proyección.

Con el ARTE

La creación de la norma jurídica y su aplicación como la construcción de un edificio o de un automóvil necesita de ciertas reglas prácticas que nos ayudan para ello, las que constituyen los medios técnicos para elaborar desde la norma más general hasta la norma individualizada. El juez al dictar sentencia recurre a ciertos medios técnicos para su elaboración. El legislador al crear la norma jurídica sigue un procedimiento, utiliza la técnica legislativa.

Con la SICOLOGIA

El derecho es conducta, toda relación jurídica implica relación de conductas. El derecho desde el punto de vista subjetivo implica una facultad y un deber jurídico lo que es igual a poner frente a frente la conducta del acreedor y la conducta del deudor. Las diferentes manifestaciones de la conducta son enfocadas también por la psicología

TEORIA DE LOS OBJETOS

IDEA DEL OBJETO

La vida humana pone necesariamente al hombre en relación con cosas que pueden mediata o inmediatamente percibirse por los sentidos o pensarse. Es decir cosas que tengan existencia física o permitan se emita sobre ellos un raciocinio, estas cosas constituyen los objetos. Y el conocimiento de los mismos constituye la teoría de los objetos.

CLASIFICACION DE LOS OBJETOS

El argentino Carlos Cossio, citado por Aftalión, tomando como base a Husserl clasifica los objetos de la manera siguiente:

OBJETOS IDEALES

OBJETOS NATURALES

OBJETOS CULTURALES

OBJETOS METAFISICOS

LOS OBJETOS IDEALES

Características

Son irreales: carecen existencia en el tiempo y el espacio. Ejs: el número, el triángulo.

No están en la experiencia sensible; su conocimiento es a través de una abstracción, o sea que no podemos percibirlos por los sentidos. No se miran, ni se palpan.

Son neutros al valor: o sea que no se les puede atribuir una calidad, sin que se desnaturalice su esencia.

LOS OBJETOS NATURALES

Características

Son reales: por cuanto pueden existir individualmente en el tiempo y en el espacio o al menos en el tiempo.
Ej: un eclipse, el dolor.

Estan en la experiencia sensible: es decir que pueden percibirse por los sentidos.

Son neutros al valor, en cuanto no pueden atribuírseles calidades, por cuanto la referencia al valor es propia de la vida humana.

Los objetos naturales pueden ser:

Físicos: los cuales son temporales y espaciales, y podemos percibirlos externamente Ej: el arco iris.

Síquicos: son temporales y se perciben internamente.
Ej: la satisfacción

LOS OBJETOS METAFISICOS

Características

Son reales: por cuanto pueden individualizarse y atribuirles existencia espacial y temporal. Ej: Dios

No están en la experiencia sensible: no es posible percibirlos por los sentidos no los vemos ni los tocamos.

Pueden ser valorados es decir tienen sentido y se les pueden atribuir calidades.

LOS OBJETOS CULTURALES

Características

Son reales: por cuanto tienen existencia en el tiempo y el espacio.

Están en la experiencia sensible o sea que son accesibles por medio de los sentidos.

Son valiosos es decir tienen un sentido.

En todo objeto cultural se distinguen dos aspectos a saber:

Sustrato: (Torré) Es un trozo de la realidad.

Ej: una estatua es un bloque de mármol.

Sentido (Torre) es el significado que los objetos culturales tienen y que los hombres comprendemos lo que nos permite su conocimiento cabal. Ej: la estatua puede ser una obra de arte.

Los objetos culturales según Cossio, citado por Torr , pueden ser:

Objetos Mundanales: son aquellos que la mano del hombre los crea o transforma. Ej: una silla, una mesa, una pintura.

Objetos Egológicos: que no son otra cosa que la conducta misma del hombre o sea la vida humana viviente, es la acción de crear o modificar los objetos mundanales.

UBICACION DEL DERECHO

Conociendo los objetos y sus características nos preguntamos. Qué clase de objeto es el Derecho?

De conformidad al pensamiento de Carlos Cossio, citado por Torr , el Derecho es conducta, en interferencia intersubjetiva. Las normas lo que hacen es representar esa conducta, o sea que el derecho no es la norma, sino la conducta, por eso el derecho es vida humana viviente. Consecuentemente el derecho es un objeto cultural pero por tener un sustrato en la conducta humana es un Objeto Ecol gico. Esta posici n es interesante por que supera la confusi n de que el derecho es la ley.

ACEPCIONES DE LA PALABRA DERECHO

Derecho se deriva de la voz latina directum, de dirigere, dirigir, encausar, que significa lo que está conforme a la regla o a la norma.

Las acepciones pueden tener el siguiente carácter:

Carácter Vulgar

Carácter Científico

CARACTER VULGAR

Derecho como dirección:

Ej: Por este camino llegas a derecho a tu casa.

Derecho como ubicación:

Ej: Tu automóvil está aparcado al lado derecho del de Juan.

CARACTER CIENTIFICO

El Derecho como Valor-Impuesto

Ej: Derechos de audanas, derechos de importación.

El Derecho como Ciencia del Derecho

Ej: Facultad de Derecho, estudiante de Derecho, etc.

El Derecho como pretensión -(Derecho Subjetivo) Ej: Derecho de expresión, derecho de propiedad, etc.

El Derecho como Norma - (derecho objetivo) --

Ej: Derecho Penal Salvadoreño, Derecho Mercantil.

El Derecho como Ideal de Justicia.

Ej: el derecho persigue dar a cada uno lo que le corresponde.

El Derecho como Derecho Natural.

García Maynez le llama Derecho intinsecamente válido, "es la regulación bilateral justa de la vida de una comunidad en un momento dado".

El Derecho como Derecho Vigente.

García Maynez le llama Derecho formalmente válido, "Es el conjunto de reglas bilaterales de conducta que en un determinado país y una cierta época la autoridad política -Estado- considera obligatorias"

El Derecho como Derecho Positivo.

García Maynez le llama Derecho intrínseco, formal y socialmente válido. Es el conjunto de reglas bilaterales de conducta que efectivamente rigen la vida de una comunidad en cierto momento de su historia.

DISCIPLINAS QUE ESTU
DIAN EL FENOMENO JU-
RIDICO

CIENCIA DEL DERECHO

FILOSOFIA DEL DERECHO

HISTORIA DE DERECHO

SOCIOLOGIA DEL DERECHO

DERECHO COMPARADO

CIENCIA DEL DERECHO

Denominaciones

Dogmática Jurídica
Jurisprudencia Dogmática
Jurisprudencia Técnica
Ciencia Dogmática
Teoría del Derecho Positivo
Sistemática Jurídica
Jurisprudencia.

Definición

Aftalión dice "que es la ciencia cuyo objeto
es el derecho.

Contenido

Según Torr  el contenido es el siguiente:

Interpretaci n del Derecho

Integraci n del Derecho

Sistematizaci n

Aplicaci n del Derecho

La T cnica Jur dica

(Ver unidad novena)

FILOSOFIA DEL DERECHO

Definición

Del Vecchio: (citado por Monroy Cabra)

La Filosofía del derecho es la disciplina que define el derecho en su universalidad lógica, investiga los fundamentos y los caracteres generales de su desarrollo histórico, y lo valora según el ideal de justicia trazado por la pura razón.

Contenido

Ontología Jurídica o sea la investigación sobre la esencia o el ser del Derecho.

Gnoseología Jurídica -o sea el conocimiento- del -derecho.

Axiología Jurídica -los fines o ideales del derecho es decir sus valores.

HISTORIA DEL DERECHO

Definición

Torre-

La Historia del Derecho, es la rama o especialidad de la Historia General, que estudia el desenvolvimiento del derecho, explicándolo en función de las causas respectivas, con el alcance individualizador propio de la historia.

Objetivos

Estudiar el fenómeno jurídico en su dinámica dándole su interpretación, su explicación y describiéndolo.

Investigar las instituciones jurídicas de todo el derecho o de un derecho en particular. Ej: Historia del Derecho de América... Investiga la formación del fenómeno jurídico a través del tiempo.

SOCIOLOGIA JURIDICA

Definición

Carlos Mouchet;

La Sociología Jurídica es la disciplina que con métodos científicos analiza las relaciones que existen entre el orden jurídico y la vida social, así como sus influencias, y considera además el derecho como factor determinante de muchas transformaciones en la convivencia humana.

Objetivos

Estudiar como se forma y transforma el derecho su misión en la colectividad y su proyección en la vida social.

Estudia el derecho como un hecho social dinámico.

DERECHO COMPARADO

Definición

García Maynez: es el estudio comparado de instituciones o sistemas jurídicos de diversos lugares o épocas, con el fin de determinar las notas comunes y las diferencias que entre ellas existen, y derivar de tal examen conclusiones sobre la evolución de tales instituciones o sistemas y criterios para su perfeccionamiento y su forma.

Finalidades

Proporcionar información a los juristas sobre otros ordenamientos jurídicos y sus instituciones.

Detectar sus instituciones comunes y su desarrollo histórico.

Crear instrumentos jurídicos y de aplicación internacional, ya sean regionales, continentales o mundiales.

EL ORIGEN DEL DERECHO

Introducción

Resulta bastante difícil ubicar temporalmente el surgimiento del derecho por cuanto las investigaciones únicamente se han concretado a resolver el problema de como surge o se origina el derecho.

Pero indudablemente para ubicar la genesis del derecho necesitamos del elemento vital del mismo o sea del hombre, pero no del Robinson, sino del hombre en sociedad. Por eso se ha dicho que "donde hay sociedad hay derecho". Pero debe entenderse como sociedad la agrupación de hombres más o menos amplio que mantienen relaciones recíprocas.

La afirmación de que aún en los grupos sociales más primitivos, existían ya normas jurídicas, es decir existía ya el derecho, debe interpretarse partiendo del anterior supuesto.

Las teorías que a continuación comentaremos pretenden dar una explicación al origen del derecho.

DIVERSAS TEORIAS

Teorías Voluntarias.

Se dice de estas teorías que hay una voluntad ya sea humana o sobre natural sobre el origen del derecho.

Teorías no Voluntaristas.

Para estas teorías el derecho nace en forma natural y espontánea sin que una voluntad consciente lo provoque.

Teoría Teológica

Teoría de la Escuela Histórica del Derecho.

Teoría Contractualista

Escuela Sociológica

Materialismo Histórico

TEORIA TEOLOGICA

De acuerdo con estas teorías el derecho surgió de Dios y el hombre lo conoció a través de la revelación. Se puede fundamentar esta teoría en el pensamiento de Santo Tomás, por cuanto que la ley natural, la cual a la vez participa de la ley eterna la cual reside en la razón de Dios. O sea que la voluntad divina se revela en el hombre dando origen a la ley humana o sea al derecho.

TEORIA CONTRACTUALISTA

Esta teoría descansa en el pensamiento de Rousseau - el cual se encuentra condensado en el contrato social, por lo cual esa teoría lleva el nombre. Parte del supuesto de que los hombres encuentran obstáculos para poderse conservar en el estado de naturaleza, lo cual los hace que agreguen todas sus fuerzas, por ello cada uno pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general, que es el estado. Con ello el hombre pierde su libertad natural y el derecho ilimitado a todo cuanto desea y pueda alcanzar, pero gana libertad civil y la propiedad de lo que posee, Esto se logra por medio del contrato social el viene a garantizar el derecho natural sobre los bienes positivos.

TEORIA DE LA ESCUELA HISTORICA

Sostiene esta posición que el derecho no tiene origen en la legislación, sino en las costumbres del pueblo, en el alma popular, de la cual surge espontáneamente, como una necesidad para regular sus relaciones.

II

TEORIA SOCIOLOGICA

Según esta teoría el derecho nace como una manifestación de la vida social, por lo cual es un producto social, y no surge de una voluntad individual específica. Surge de la solidaridad social, de la presión que hace el grupo social para garantizar su existencia.

MATERIALISMO HISTORICO

Para el materialismo histórico el nacimiento del derecho es ta condicionado a la aparición de la propiedad y la división de la sociedad en clases antagónicas o sea entre explotadores y explotados.

Bajo el régimen de la comunidad primitiva la regulación de la conducta del hombre está regida por sus costumbres las - cuales se acataban voluntariamente, sin necesidad de medios coercitivos.

Fue con el desarrollo de las fuerzas productivas y de la pro ductividad, y consecuentes de la división social de trabajo, el enriquecimiento de los jefes familiares y los , es mili- tares; el incremento de la esclavitud, la imposición de las costumbres de esa nueva clase naciente de personas con ma- yor poder económico y militar que se va desintegrando el ré gimen comunitario y apareciendo una nueva organización so- cial que garantiza a la nueva clase. Las normas que se es tructuraron para consolidarse en el poder a la clase domi- nante devinieron en el Derecho, de lo cual se concibe que - para esta corriente, el derecho sea la voluntad de la clase dominante convertida en ley.

BIBLIOGRAFIA BASICA

AFTALION, ENRIQUE R. y otros. Introducción al Derecho. Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales. Buenos Aires Novena Edición 1972.

Cap. I págs. 11 a 37

Cap. III págs. 73 a 103.

ALEXANDROV N.A. y otros. Teoría del Estado y del Derecho Editorial Grijalbo S.A. México. Segunda Edición 1966

Cap. II págs 38 a 53

BASCUÑAN VALDEZ, ANIBAL. Introducción al Estudio de las - Ciencias Jurídicas y Sociales. Editorial Jurídica de Chile, Segunda Edición 1960. Primera Parte, Sección Primera Cap. IV págs. 42 a 49, Sexta Parte. Sección Segunda Cap. I , págs. 291 a 299.

GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa. S.A. México. Novena Edición 1960. Prólogo. Cap. IV págs. 36 a 50.

HUBNER GALLO, JORGE IVAN. Introducción al Derecho. Editorial Jurídica de Chile, Chile. Tercera Edición 1966. Manua les Jurídicos No. 47

Primera Parte Cap. I págs 47 a 52

Primera Parte Cap. II págs. 57 a 85.

LEGAZ Y LACAMBRA, LUIS Filosofía del Derecho. Bosch. Casa Editorial Barcelona. Segunda Edición 1961. Segunda Parte - Cap. III págs. 443 a 455.

MONROY CABRA, MARCO GERARDO. Introducción al Derecho, Editorial Temis. Bogotá, Segunda Edición 1973. Prólogo. - Parte Primera Cap. I págs 3 a 54.

MOUCHET CARLOS y otro. Introducción al Derecho. Editorial Perrot. Buenos Aires. Séptima Edición 1970 Cap. III págs 73 a 97.

RECASENS SICHES, LUIS. Tratado General de Filosofía del Derecho. Editorial Porrúa S.A. México. Tercera Edición 1965 Cap. II págs. 47 a 152.

ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. Introducción al Estudio del Derecho Editorial Porrúa S.A. México. Segunda Edición 1967 Título I Cap. V págs. 107 a 118.

ROUSSEAU, JUAN JACOBO. El Contrato Social. Traducción de Juan Mario Castellanos. Editorial Universitaria Centro Americana E D U C A. Primer A Edición Costa Rica 1973. Libro I Cap. VI págs 56 a 59 Libro I Cap. VIII págs 61-62 Libro I Cap. IX Págs. 62 a 65.

TORRE, ABELARDO. Introducción al Derecho. Editorial Perrot, Buenos Aires, Sexta Edición 1972. Cap. I págs. 20 a 36. Cap. II págs. 48 a 90 Cap. XVII págs. 402 a 406.

SEGUNDA UNIDAD

TEORIA DE LA NORMA

Las ciencias naturales y las ciencias culturales..... pags: 48

El campo normativo: los juicios del ser y los juicios del deber ser..... pags: 49 a 51

Norma, ley natural y regla técnica. Contenido, relaciones y diferencias..... pags: 52 a 55

Las normas de la conducta. Derecho, moral, usos sociales y normas religiosas. Características y diferencias..... pags: 56 a 73

LAS CIENCIAS NATURALES Y LAS CIENCIAS CULTURALES

Que significa Ciencia.

Hübner Gallo, dice que: ciencia en particular es un conjunto sistemático de conocimientos, metódicamente adquiridos y críticamente comprobados, sobre un determinado aspecto de la realidad.

Porque se habla de ciencias culturales y naturales:

Ciencias Culturales, estudian los objetos culturales. Ej: Ciencia del Derecho.

Ciencias Naturales, estudian los objetos naturales. Ej: Química.

EL CAMPO NORIATIVO: LOS JUICIOS DEL SER
Y LOS JUICIOS DEL DEBER SER

El Universo lo podemos dividir en dos campos o áreas del conocimiento de la realidad, con fines didácticos.

El Campo de la Naturaleza

Este campo está gobernado por la causalidad, o sea que las relaciones que -- existen son de causa a -- efecto.

De esto se desprende, que el conocimiento del mismo sea por medio de las Ciencias de la Naturaleza.

Este campo físico se explica por medio de leyes causales (Leyes Naturales).

Este es el mundo que Kelsen llama del "ser".

El Campo de la Cultura

La cultura se convierte en el producto de la actividad reflexiva del -- hombre - lo que es igual la conducta sobre los objetos, dándoles la valoración o estimación correspondiente. Este campo es estudiado por las ciencias del espíritu o culturales. Se explica por las leyes - sociológicas y por normas que el hombre crea. Este es el mundo normativo o mundo del "deber ser".

LOS JUICIOS DEL SER

Lo que llamamos juicios del ser, equivale a lo que los autores llaman Juicios Enunciativos, - por cuanto que enuncian en que consiste el ser -naturaleza- por cuanto describen la realidad o la existencia de un hecho, su nacimiento o posible repetición o comprobación.

Según que se identifiquen o no con la realidad estos juicios pueden ser:

Juicios Falsos

No se identifican con la realidad.

Juicios Verdaderos

El contenido de su enunciado coincide con la realidad.

Juicios Verdaderos

Leibnitz-Verdades de Hecho o Empíricos.
Kant. Juicios Sintéticos a posteriori.
Ej: El sol se pone

Leibnitz-Verdades de razón o necesarias.
Kant-Juicios sintéticos a Priori.
Ej: la distancia más corta entre dos puntos es la línea recta.

JUICIOS DEL DEBER SER

Esto en el lenguaje de los autores significa los juicios normativos, y están determinando como debe ser la conducta, por medio de una regla de comportamiento que en sentido amplio son reglas que pueden ser obligatorias o no. Pueden ser valiosas o no contener un valor.

Las normas que son obligatorias o postulan deberes según Kant, citado por García Maynez, se dividen en:

Imperativos Categóricos.

Principios apodictico---
-prácticos, o mandatos de la moralidad.

Imperativos Hipotéticos
Principios problemáticos prácticos, imperativos - de la habilidad o reglas técnicas (Hay discrepancia).

Principios asertórico---
-prácticos, consejos de la sagacidad o imperativos pragmáticos.

LA NORMA

Hübner Gallo, dice que la norma es un precepto que rige la conducta con la finalidad de realizar un valor, o sea, un bien de interés para el individuo o para la comunidad. De lo cual podemos deducir que las normas pueden ser normas éticas o reglas técnicas. Todas postulan un deber aunque estas últimas condicionado.

Representación Sintética
Si A es, Debe ser B.

Contenido

El objeto de la Norma es el Deber ser, la conducta más apropiada. Tiene un fin práctico, en cuanto describe una conducta.
Es contingente, por cuanto se pueden violar u obedecer.
Es obligatoria, pero su violación, no hace que pierda su validez.
La libertad.

LEY NATURAL

Son juicios que enuncian las ciencias físiconaturales, en los que se expresa relaciones constantes y necesarias entre hechos, o fenómenos.

Ej: Ley de la gravedad.

Representación Sintética
Si A es, será B.

Contenido

El objeto de la ley natural es el Ser; enuncia los fenómenos de la naturaleza.

Su fin es Científico.

Su implicación es indefectible, no puede ser de otro modo.

Están subordinados a la comprobación. Determinismo.

REGLA TÉCNICA

Es un medio que nos permite poder realizar o ejecutar con resultados satisfactorios una determinada actividad.

Ej: Para construir una casa, para hacer una silla, para aprender a conducir un automóvil, etc.

Es conveniente aclarar, para evitar equívocos, que la regla técnica es norma de conducta pero que implica sólo una necesidad condicionada, o sea que no tienen contenido ético.

Representación Sintética

Si A es, tiene que ser B

Contenido

Su objeto, no es el ser, ni el deber ser sino el "tiene que ser".

Las reglas técnicas se refieren al hacer.

No valora sino que le interesa la eficacia de los resultados.

Sugiere una conveniencia, no es obligatoria. No tienen carácter de clase.

RELACIONES Y DIFERENCIAS ENTRE LEY
NATURAL NORMA Y REGLA TECNICA.

LEY NATURAL	NORMA	REGLA TECNICA
Ser	Debe ser	Tiene que ser
Finalidad Científica.	Finalidad Práctica.	No es juicio de valor.
Son indefectibles.	Es contingente	Es un hacer
Sujetos a comprobación.	Obligatorias	Conveniente
Determinismo y Causalidad.	Libertad.	No tienen carácter de clase.

LAS NORMAS DE CONDUCTA
(éticas)

El comportamiento humano, en su dinámica de interrelación puede estar vinculado con las siguientes normas de conducta, o puede adoptar diversas formas de conducta.

NORMAS JURIDICAS
(El Derecho)

NORMAS MORALES
(La Moral)

USOS O CONVENCIONALIS-
MOS SOCIALES.

NORMAS RELIGIOSAS.
(La Religión)

LA NORMA JURIDICA

El derecho ya sea considerado como conducta en relación intersubjetiva o como la voluntad de una clase dominante sobre otra, es siempre representado por medio de la norma jurídica o sea que la norma conceptualiza o describe esa conducta o esa voluntad. De tal suerte que el derecho deviene en un sistema normativo o sea en sistema de normas jurídicas.

Algunas concepciones de la Norma Jurídica.

Como Juicio

Juicio Categórico

Juicio Hipotético.
Kelsen.

Juicio Disyuntivo-
Cossio.

LA NORMA JURIDICA COMO
JUICIO

Para formar esta concepción los elementos lógicos de un juicio, o sean sujeto, cópula y predicado se trasladan al campo de lo jurídico y se convierte en hipótesis o supuesto, cópula y disposición o consecuencia.

Norma Jurídica

Hipótesis o Supuesto Jurídico.

Disposición o Consecuencia Jurídica.

Cópula debe ser

LA NORMA JURIDICA COMO JUICIO CATEGORICO

Esta es la concepción tradicional de la norma jurídica por cuanto que cumpla un mandato u orden.

Norma Jurídica

Forma Positiva

Debe ser B.

Ej: se debe votar en las elecciones populares.

Forma Negativa

No debe ser B.

Ej: no se debe matar.

LA NORMA JURIDICA COMO JUICIO HIPOTETICO-
KELSEN.

Como Juicio hipotético la norma jurídica enlaza consecuencias o condiciones, lo que significa en el pensamiento Kelseniano que daba cierta conducta ilícita los resultados repercuten en esa conducta-sancionándola. Es importante destacar la cualidad coactiva que Kelsen especialmente le imprime a la norma Jurídica, la cual se traduce en la sanción. De lo cual se desprende considerar a la norma jurídica como un acto coactivo condicionado.

Conceptualiza solo la sanción. Dado no P. deber ser S.

Norma Jurídica

Norma Primaria.

Este detalle de la norma jurídica representa la coacción del derecho.

Lo cual significa la consecuencia jurídica de la inobservancia de la conducta-debida. Se puede representar así:

"Dado no P, deber ser S"

Norma Secundaria.

Este aspecto de la norma jurídica es el deber ser o sea la conducta debida, la cual debe observarse para no sufrir la consecuencia, jurídica o sea sanción. De tal suerte que de no cumplirse el deber jurídico, esta conducta se convierte en el supuesto o presupuesto de la sanción.

Se puede expresar de la siguiente forma. "Dado A debe ser P".

LA NORMA JURIDICA COMO JUICIO DISYUNTIVO
COSSIO

Según el pensamiento de Cossio la norma jurídica en Kelsen se estructura pero que únicamente se ve por el lado de la sanción; restándole importancia a la norma secundaria que estatuye el deber jurídico, ya que si existe un deber jurídico es porque hay una facultad correlativa.

Pretende explicar como nace el deber jurídico, su posible incumplimiento y como sancionarlo. Esto lo explica por medio de un juicio disyuntivo el cual integra por dos juicios hipotéticos, vinculados por la conjunción "o", lo cual le da unidad a la norma jurídica. Dado A debe ser P, o dado no P debe ser S.

Norma Jurídica

Perinorma:

Es la conceptualización de la conducta ilícita, el no cumplimiento con el correspondiente deber jurídico, que engendra la sanción o dado no P, debe ser S.

Endorma:

Es el cumplimiento de la norma jurídica que implica el deber o sea la conducta lícita, la conducta que debe observarse.
"Dado A debe ser P".

LA NORMA JURIDICA EN LA CONCEPCION MATERIA
LISTA.

Dentro de las relaciones sociales de una comunidad existen ciertas relaciones que se denominan relaciones jurídicas, las cuales devienen en derecho.

De tal suerte que el derecho implica un sistema de relaciones jurídicas y no un sistema de normas jurídicas.

La Norma Jurídica es una representación de la conciencia jurídica o ideología jurídica.

La realidad social o sean las condiciones materiales de vida de los hombres determinan su conciencia social. Es decir su modo de ser y pensar. Y esta conciencia social se manifiesta en la ideología jurídica, moral, etc. Pero la conciencia social se representa por normas de conducta que reflejan la realidad social y las relaciones sociales.

En este entendido las normas jurídicas son representaciones de la conciencia social manifestada en la conciencia jurídica. Este enfoque es con criterio económico social.

ESTRUCTURA DE LA NORMA JURIDICA

La Norma Jurídica está integrada lógicamente por tres elementos ligados indisolublemente, ellos son:

HIPOTESIS

Determina las circunstancias reales, para poder aplicar la norma. Señala el momento en que nacen los derechos y obligaciones de las partes de la relación.

DISPOSICION

Determina la conducta que los sujetos de la relación debe observar.

SANCION

Se reduce a la medida coercitiva estatal aplicada a quien no cumpla con la norma jurídica.

CLASIFICACION DE LAS NORMAS JURIDICAS

Casi todos los autores consideran la clasificación de García Maynez como la más completa ; este autor las ordena de acuerdo a diferentes puntos de vista a saber;

Desde el punto de vista del sistema a que pertenecen.

Nacionales
Ej: ley del ISTA

Extranjeras
Ej: Código Penal de Guatemala.

De Derecho Uniforme
Ej: Código de Bustamante.

Desde el punto de vista de su fuente:

Legislativas
Ej: Ley del INPEP

Consuetudinarias
Ej: Derecho Inglés

Jurisprudenciales.
Ej: Sentencia de un Juez.

Desde el punto de Vista de su ámbito espacial de Validez

Generales.

Ej: Código de Trabajo

Locales.

Ej: Tarifa de Arbitrios
Municipales de Apopa.

Desde el punto de Vista de su ámbito temporal de validez.

De vigencia indeterminada.

Ej: Ley Agraria

De vigencia determinada.

Ej: Normas transitorias.

Desde el punto de vista del ámbito material de validez.

Derecho Público

Constitucionales.
Ej: Constitución Política 1962
Administrativas.
Ej: Ley del Ramo Municipal
Penales.
Ej: Código Penal Vigente

Procesales.
Ej: Código de Procedimientos Civiles Vigente.
Internacionales.
Ej: Código de Bustamante Industriales.
Ej: Código de Trabajo.
Agrarias.
Ej: Ley del ISTA

Derecho Privado

Civiles
Ej: Código Civil Vigente

Mercantiles
Ej: Ley de Registro de Comercio.

Desde el punto de vista de su ámbito personal de validez.

Genéricas
Ej: Constitución Política.

Individualizadas
Ej: Contrato Mutuo

Desde el punto de vista de su jerarquía

Constitucionales
Ej: Constitución Política

Reglamentarias
Ej: Reglamento de la Ley
papel sellado y timbres.

Ordinarias.
Ej: Código Penal Vigente

Individualizadas.
Ej: Sentencia Civil

Desde el punto de vista de sus sanciones.

Perfectas.
Ej: Art. 162 No. 2 Código

Plus quan Perfectas.
Ej: Art. 192 y 216.
Código.
Código Penal Vigente

Minus quan perfectas.
Ej: Art. 179 Código Civil
Vigente.

Imperfectas.
Ej: Disposiciones de la
O.N.U, O.E.A.

Desde el punto de vista de sus relaciones de complementación.

Primarias.
Ej: Código de Comercio

Secundarias.
Ej: Ley de Registro de Comercio.

Desde el punto de vista de sus relaciones con la voluntad de los particulares.

Textativas
Ej: Código Penal Vigente

Dispositivas.
Ej: Art. 1964 Código Civil Vigente.

Desde el punto de vista de su cualidad.

Positivas o Permisivas
Ej: 387 Código Civil Vigente.

Prohibitivas o negativas
Ej: Art. 413, 298 Código Civil Vigente.

Características de las Normas Jurídicas

HETERONOMIA

Por cuanto el sujeto que se encuentra sometido a ellas no es el que crea la norma sino que son creados por el estado y aquel tiene que sujetarse a ellas aún en contra de su voluntad.

Estas normas valen independientemente de la voluntad del obligado.

BILATERALIDAD

Se establece una correlatividad entre facultades y deberes. O sea que frente al sujeto de obligaciones existe un sujeto de pretensiones o facultades.

EXTERIORIDAD

La conducta del sujeto se adecua externamente al deber estatuido en la norma, independiente de que el obligado esté convencido o tenga la intención de exteriorizar esa conducta. Se actúa de acuerdo con la norma.

COERCIBILIDAD

Existe la posibilidad de que si no se cumple con el deber jurídico o prestaciones voluntariamente, se ejute este por medio de la fuerza.

LAS NORMAS MORALES

La moral como una forma de la conciencia o como forma de conducta, constituye un sistema normativo por cuanto que las normas morales representan tales formas o la conceptualizan. Históricamente lo moral y lo jurídico se confunden y tanto los griegos, como los romanos no distinguen entre esos dos sistemas. El cristianismo deslinda estos sistemas dejando lo moral para Dios, y lo jurídico al Estado.

Con Tomasio y Kant, se logra una distinción más profunda agregándole características específicas a cada ordenamiento normativo. Y así este último crea la máxima para la moral "obra de tal manera que la máxima de tus actos pueda valer como principio de legislación universal.

Características

Autonomía-Heteromía

En la autonomía el sujeto se obliga por su propia convicción, por cuanto el reconoce en el precepto moral un imperativo. La norma moral vale porque el sujeto obligado le da la validez. Heteromía- Por cuanto cada grupo social impone al sujeto su propia moral.

Interioridad.

La conducta que exige la norma, se adecua a nuestra convicción, lo que hago lo hago porque quiero hacerlo, convencido de que así debo hacerlo.

Unilateralidad

La conducta prescrita por la norma moral, coloca al obligado en la opción de cumplirla o no, puesto que no existe un sujeto exigiendo tal comportamiento.

Incoercibilidad

El deber que implica la norma moral o se cumple espontáneamente o no se cumple; y no se puede emplear ningún medio coactivo por el cumplimiento.

LOS USOS O CONVENCIONALISMOS SOCIALES

Recasens Siches, los define: las reglas del trato social suelen manifestarse en forma consuetudinaria, como normas emanantes de mandatos colectivos anónimos, como comportamientos debidos en ciertas relaciones sociales, en un determinado grupo o círculo especial, y sin contar con un aparato coercitivo a su disposición, que fuerce inexorablemente a su cumplimiento aunque con la amenaza de una sanción de censura o de repudio por parte del grupo social correspondiente. Ej: urbanidad, decoro, moda, cortesía, etc.

Características

<p>Heteronomía</p> <p>La conducta debida, por estas reglas no los crea el obligado, sino que los crea la sociedad misma o el grupo social, político, cultural o recreativo en el cual el sujeto obligado se desenvuelve.</p>	<p>Unilateralidad-bilateralidad</p> <p>Se les asigna una característica mixta, por cuanto frente al sujeto obligado en ciertos casos puede existir autorización para poder exigir del obligado el cumplimiento de una determinada conducta.</p>
<p>Exterioridad</p> <p>El comportamiento que prescribe la regla, lo exteriorizamos aún cuando no estemos convencidos de adecuar la conducta al deber contenido en la regla, pero se cumple socialmente. Se actúa de acuerdo con la norma.</p>	<p>Incoercibilidad.</p> <p>Se puede no cumplir espontáneamente con la regla social, y no por ello el sujeto obligado puede ser: objeto de la fuerza para su observancia.</p>

LAS NORMAS RELIGIOSAS

La religión, como la moral y el derecho es forma de la conciencia, o es conducta interrelacionada entre los creyentes o fieles la cual se observa, por provenir de una divinidad, que justifica la existencia de todo, y da explicación a lo inexplicable. La religión también comprende un sistema normativo que determina la estructura, funcionamiento y las relaciones entre los creyentes, de la institución religiosa.

Características

Heteronomía.

El creyente recibe las normas religiosas no las elaborará, sino la institución religiosa o dadas por la divinidad.

Unilateralidad-bilateralidad.

Naturalmente que los preceptos religiosos deben ser cumplidos por convicción, sin necesidad de exigencia de parte de un sujeto pretensor; pero existe la posibilidad, de que el sacerdote, el rabino, el pastor pueda exigir el cumplimiento del deber religioso.

Interioridad

Se cumple con la conducta prescrita en la norma, ya que la intención de la norma nace de su conciencia de su intimidad.

Incoercibilidad.

No es posible que por la no observancia del precepto religioso, se someta al obligado al cumplimiento forzado de la obligación.

DIFERENCIAS
(Comparaciones)

Normas Ju- rídicas.	Normas Mo- rales.	Usos Socia les.	Normas Re- ligiosas.
Heterono- mas.	Automas- Heterono- mas.	Hetero'- nomas	Heterono- mas.
Externas	Internas	Externas	Internas
Bilatera- les.	Unilatera- les.	Unilaterales- Bilaterales.	Unilaterales- Bilaterales.
Coercibles	Incoercibles.	Incoercibles	Incoercibles

BIBLIOGRAFIA BASICA

AFTALION, ENRIQUE R. y otros. Introducción al Derecho.
Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales. Novena Edición --
1972.

Cap. IV págs. 105 a 127

Cap. V págs. 129 a 156

ALEXANDROV N.G. y otros. Teoría del Estado y del Derecho.
Editorial Grijalbo S.A. México. Segunda Edición 1966.

Cap. X, XI, XII, págs. 233 a 298

BASCUÑAN VALDEZ, ANIBAL. Introducción al Estudio de las Cien-
cias Jurídicas y Sociales. Editorial Jurídica de Chile, Chile
Segunda Edición 1960.

Cuarta parte. Primera Sección. Cap. I págs. 208 a 213.

Cuarta parte. Primera Sección. Cap. II págs. 213 a 216.

Quinta parte. Cap. I págs. 237 a 246.

Séptima parte, Cap. I págs. 308 a 312.

GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. Introducción al Estudio del Derecho
Editorial Porrúa S.A. México. Novena Edición. 1960

Cap. I, II, III, págs. 3 a 35

GOMEZ ARIAS, JORGE ALBERTO. Introducción a la Teoría General
de la Norma Jurídica. Tesis Doctoral. Facultad de Jurispru-
dencia y Ciencias Sociales. Universidad de El Salvador.

Cap. II, III, págs. 19 a 41

Cap. VI, VII. págs. 52 a 89

HUBNER GALLO, JORGE IVAN. Introducción al Derecho.
Editorial Jurídica de Chile. Chile. Tercera Edición 1966.
Manuales jurídicas No. 47
Primera parte. Cap. II págs. 57 a 85
Quinta parte. Cap. I págs. 243 a 272
Quinta parte. Cap. IV págs. 302 a 323

KELSEN, HANS. Teoría General del Derecho y del Estado.
Textos Universitarios. UNAM, México. Tercera Edición 1969.
Primera Parte. Cap. X págs. 141 a 142

LEGAZ Y LACAMBRA, LUIS. Filosofía del Derecho.
Bosch: Casa Editorial. Barcelona. Segunda Edición 1961.
Segunda parte. Cap. II págs. 348 a 390

MONROY CABRA, MARCO GERARDO. Introducción al Derecho.
Editorial Temis. Bogotá. Segunda Edición 1973.
Primera parte. Cap. II, III, IV. págs. 55 a 91

PECCORINI LETONA, FRANCISCO. Los Fundamentos Ultimos de los --
Derechos del Hombre. Dirección General de Publicaciones del
Ministerio de Educación. San Salvador, Primera Edición 1964.
Cap. VIII págs. 299 a 347.

RECASENS SICHES, LUIS. Tratado General de Filosofía del Derecho
Editorial Porrúa. S.A. México. Tercera Edición 1965.
Cap. V, VI, págs. 171 a 212.

ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. Introducción al Estudio del Derecho.
Editorial Porrúa, S.A. México. Segunda Edición 1967
Título I Cap. II págs. 67 a 89.
Título II Cap. II págs. 149 a 155

ROSS, ALF. Sobre la Justicia y el Derecho
Editorial Universitaria de Buenos Aires, EUDEBA
Segunda Edición. 1970
Cap. II págs. 58 a 63

STUCKA, P. I. La función revolucionaria del Derecho y el Es-
tado. Fragmentos. Servicio de Publicaciones.
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.
Universidad de El Salvador.
Págs. 325 a 333.

TORRE, ABELARDO. Introducción al Derecho
Editorial Perrot. Buenos Aires. Sexta Edición 1972.
Cap. II págs 46 a 48
Cap. IV págs 118 a 137
Cap. V págs 139 a 152.

VALLADO BERRON, FAUSTO E. Teoría General del Derecho.
Textos Universitarios UNAM. México. Primera Edición 1972.
Introducción, págs 7 a 24.
Primera parte Cap. IV págs 81 a 90.

VERNENGO, ROBERTO JOSE. Curso de Teoría General del Derecho.
Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales. Buenos Aires
1972.
Cap. III. págs. 111 a 136.

TERCERA UNIDAD

EL DERECHO NATURAL Y EL DERECHO POSITIVO

Planteamiento del problema Pág. 78

El derecho natural como una corriente del
Pensamiento, Referencias históricas Pág. 79 a 82

Escuelas que sostienen la existencia del
Derecho Natural. Iusnaturalismo Físico,
Iusnaturalismo Clásico o Escuela de Dere-
cho Natural. Pág. 83 a 86

Escuelas que niegan la existencia del
Derecho Natural, Escuela Histórica del
Derecho. Positivismo. Teoría Pura del
Derecho. Materialismo Histórico. Pág. 87 a 91

La presencia del Iusnaturalismo en el
Derecho Constitucional, y Derecho Posi-
tivo Salvadoreño. Pág. 92 a 101

Posiciones Contemporáneas. Pág. 102 a 105

Derecho Positivo y Derecho Vigente.
Diversas Teorías. Pág. 106 a 108

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La norma jurídica prescribe una conducta debida.

Demanda un comportamiento determinado, que denominamos deber jurídico o sea una obligación.

Descubrimos, entonces, una cualidad en la norma jurídica, vale decir en el derecho, que se llama obligatoriedad.

Pero, porque razón el derecho es obligatorio, en que fundamenta la validez?.

Las respuestas, se centran en encontrar la obligatoriedad y validez de la norma jurídica en un mandato que proviene, de un grupo social como clase - denominante, de los gobernantes o del Estado. También en considerar la fundamentación o justificación en Dios, en la naturaleza racional del hombre o en principios de justicia. Con lo primero nos ubicamos en el Derecho positivo; y con lo segundo en el Derecho Natural.

EL DERECHO NATURAL COMO UNA CORRIENTE DEL
PENSAMIENTO

Independientemente de que se puedan hacer consideraciones tales como si el derecho natural existe. Si es un ordenamiento anterior y superior al derecho positivo, si le sirve de fundamento a este, o si son concepciones entagónicas.

Es necesario, recalcar que el iusnaturalismo aún cuando no lo consideremos como un sistema jurídico, es una corriente de pensamiento de todos los tiempos que directa o indirectamente ha servido o ha sido instrumento para justificar o dar explicación a las instituciones jurídicas, ya sea para bien o para mal. Ej: La esclavitud, la propiedad privada, la libertad, etc.

Otro hecho singular es que otras posiciones para fundamentar sus postulados, parten del iusnaturalismo, demostrando la gran repercusión que en la formación y desarrollo de los ideales jurídicos tiene. Por otra parte el mismo estudio de esta corriente lo encontramos -si revisamos la misma historia del pensamiento- desarrollándose en Aristóteles, Platón, para luego ser absorbida por el cristianismo con San Agustín, Santo Tomás, Guillermo de Ockam; quienes le imprimen un sello institucional, para que luego surgieran variantes en el pensamiento de Hobbs, Grocio, Hegel, Stammler, Del Vecchio, Legaz y La cambra, Recasens Siches, García Maynez, etc.

Nuestro siglo, constituye el resurgimiento del iusnaturalismo, ya que en siglo pasado sufrió la arremetida más fuerte por otras corrientes iusfilosóficas; su presencia en las instituciones jurídicas vigentes se advierte.

El iusnaturalismo debemos verlo, valga la expresión, como un mal necesario, puesto que ha contribuido como el historicismo, el positivismo, el marxismo, etc. a esclarecer y desarrollar las concepciones iusfilosóficas.

REFERENCIAS HISTORICAS

Siguiendo el esquema de Hübner Gallo esbozaremos la historia del derecho natural; la divide en cinco períodos a saber;

Primitivo

Grecorromano

Patrístico-medieval

Clásico-racionalista

U

Contemporáneo
o científico

PERIODO PRIMITIVO

En los primeros días de la civilización, se creyó en la existencia de una ley natural proveniente de las divinidades, por tal razón el iusnaturalismo es completamente religioso, se narra el hecho de que Moisés recibió de Dios en el monte Sinaí la ley natural. Como el Rey Hanmurabi recibe del Dios del Sol la ley fundamental, para que gobierne al pueblo hebreo y babilonio respectivamente.

PERIODO GRECORROMANO

Aunque en esta época su terminología no es precisa, la idea del derecho natural se racionaliza. Su fuente está en la divinidad. Existen dos órdenes normativos, el escrito y el no escrito, siendo el primero lo equivalente a la ley positiva y el segundo a la ley natural, pero aquel se fundamenta en este. Sócrates, Aristóteles, Cicerón, etc., en sus obras estampan el predominio del iusnaturalismo.

PERIODO PATRISTICO-MEDIEVAL

A partir de los siglos I a V con el auge del cristianismo, la filosofía católica, con sus impulsores: San Ambrosio, San Gerónimo, San Agustín, Santo Tomás; le imprime al iusnaturalismo nuevos bríos y consolida su fundamentación, la ley eterna deviene en ley natural, y esta fundamenta la ley humana. Pero es la edad media la que marca el mejor momento, la culminación del iusnaturalismo.

PERIODO CLASICO-REACIONALISTA

El matiz diferente de tipo racionalista auténtico se da en el siglo XVII, creando lo que se ha dado en llamar la Escuela Clásica del Derecho Natural desde Grocio hasta Kant.

PERIODO CONTEMPORANEO O CIENTIFICO

No obstante ser el siglo XX la etapa crítica para el iusnaturalismo, superada esta, surgen en nuestro siglo nuevas concepciones que hacen surgir el decadente iusnaturalismo, dándole un giro axiológico, religioso o moralista.

ESCUELAS QUE SOSTIENEN LA EXISTENCIA DEL DE
RECHO NATURAL
(Posiciones Doctrinarias)

Los períodos que marcan la huella histórica del iusnaturalismo, exponen los fundamentos de esta doctrina desde la concepción más irracional hasta la de la naturaleza humana. Es así como la evolución y desarrollo de esta posición nos puede circunscribir en tres corrientes que impropiamente podemos denominar escuelas, ellas son:

IUSNATURALISMO
FISICO O SOCIAL

IUSNATURALISMO
TEOLOGICO O DI
VINO.

IUSNATURALISMO
CLASICO O ES-
CUELA DEL DE-
RECHO NATURAL.

IUSNATURALISMO FISICO O SOCIAL

Esta posición abarca las ideas desarrolladas -en los períodos primitivo y grecorromano del iusnaturalismo, especialmente del primero.

Las ideas principales de esta escuela manifestadas por los pensadores más destacados son las siguientes:

Calicles

Centra su pensamiento en encontrar la diferencia entre la justicia natural y la legal. Siendo la primera fundamentada en la desigualdad. No sería posible concebir una justicia legal (derecho positivo) que pregone la igualdad si la naturaleza misma predica lo contrario, la supremacía de los fuertes sobre los débiles.

Trasímaco

Para este la existencia de fuertes y débiles es natural, esta desigualdad hace que lo que se traduce en derecho y justicia es el criterio de los más fuertes ya que por naturaleza así tiene que ser.

Platón

El orden positivo existe para cumplir con el fin de realizar el orden natural. De tal suerte que si no cumple con este cometido, no es derecho. La ley natural se proyecta entonces en la ley positiva si cumple con ese fin.

Aristóteles

La justicia legal no es perfecta por ser general; lo justo verdadero es lo equitativo por ser flexible y acomodativo. La equidad es prescrita por la ley natural, es la justicia natural.

IUSNATURALISMO TEOLÓGICO

El iusnaturalismo teológico o divino encuentra su punto de partida de una divinidad, Dios en sus diversas manifestaciones, - sus antecedentes son remotos pero con el cristianismo toma carta la ciudadanía. Los padres de la iglesia católica le imprimen el sello teológico característico; los cultores más notables son:

San Agustín

La concepción iusnaturalista de San Agustín tiene marcado sello racionalista. El hombre como ser racional tiene en su conciencia grabada la voz divina y escrita en su corazón la ley natural.

Distingue tres clases de leyes: ley eterna, ley natural y ley temporal. La ley eterna es la razón divina que rige al cosmos. La ley natural es la ley eterna grabada y escrita en la conciencia y corazón humanos. La ley temporal es la creación indispensable para los pecadores.

Santo Tomás

La ley es una prescripción de la razón en orden al Bien Común promulgada por aquél que tiene el cuidado de la comunidad. Distingue cuatro clases de leyes: La ley eterna, natural, humana y divina. La ley eterna es la razón de Dios, que gobierna el universo. La ley natural es la participación de la ley eterna en la razón del hombre.

La ley humana o ley positiva es derivada de la ley natural. La ley divina es la promulgada por Dios, pero es positiva, y prohíbe todos los pecados. Ej: Diez Mandamientos. Es tan influyente el pensamiento del aquinatense que las corrientes que siguen su pensamiento, se denominan trismo y neotomismo.

ESCUELA CLASICA DEL DERECHO NATURAL

La escuela clásica del Derecho Natural o Escuela Natural Racionalista, encuentra sus cultores destacadas en Grocio, Hobbs, Rousseau, se desarrolla en los siglos VII y VIII, su característica especial, es haber despojado el iusnaturalismo de toda idea sobre natural o divina, y fundamentarlo en la pura razón de donde le viene el calificativo de Racionalista; es tan acentuada tal cualidad que Grocio expresó que el Derecho Natural existiría aún sin la existencia de Dios.

Grocio

Autor de la obra *De Jure Belli Ac Pacis* (1625) fundamenta su teoría en dos aspectos. El hombre es sociable por naturaleza; y en la recta razón. De tal suerte que el derecho se convierte en un producto intelectual. Por medio racional se valoran las acciones y estas pueden ser honestas o deshonestas.

Hobbs

El derecho natural está fundamentado en la recta razón y en el sentimiento antisocial y egoísta del hombre. El estado de naturaleza del hombre, su lucha fraterna hace necesario la creación del Estado por medio de un pacto, en el cual los hombres deponen su autoridad en este.

Rousseau

El hombre originalmente es libre y por medio de un contrato social, crea el Estado al cual se somete para que se le garanticen sus derechos; pero cuando sus derechos le son negados en la sociedad civil, puede exigirlos por cuanto se está violando el pacto original, de compromiso de respeto a sus derechos.

ESCUELAS QUE NIEGAN LA EXISTENCIA DEL
DERECHO NATURAL

Los principales posiciones doctrinarias que adversaron el iusnaturalismo son las siguientes:

ESCUELA HISTORICA
DEL DERECHO

POSITIVISMO

TEORIA PURA DEL -
DERECHO

MATERIALISMO
HISTORICO

ESCUELA HISTÓRICA DEL DERECHO

Como una respuesta al racionalismo, surge en Alemania la corriente historicista en el siglo XVIII, tratando de justificar el papel de primer orden que la historia juega en la elaboración del derecho. El derecho no es producto intelectual, sino un producto de la historia. Los representantes más caracterizados son Hugo, Savigny y Puchta.

Gustavo Hugo

El derecho no es obra de Dios, ni mucho menos el resultado de un contrato social. Este se forma a través del tiempo fundamentado en los usos y costumbres. Compara el origen del derecho con el lenguaje, y afirma su transformación histórica y el hecho de no ser obra divina ni convencional.

Federico Carlos Savigny

El pensamiento historicista de Savigny, es conocido con ocasión a su enfrentamiento con las corrientes que pretendieron dar a Alemania una codificación. Alegando lo improductivo de ello en su época (después de la dominación napoleónica) pues frenaría el desarrollo del derecho, ya que esto implicaría elaborar códigos en gabinetes sin tener presente el sentimiento popular, expresado en las costumbres y tradiciones.

El derecho no es un producto racional, sino un producto histórico nacido del espíritu popular, de donde debe ser recogido por el jurista para perfeccionarlo y convertirlo en norma positiva.

EL POSITIVISMO

El siglo XIX fué para el iusnaturalismo el peor siglo, su más ardiente y combativo adversario fué la corriente positivista. El método experimental aplicado a las ciencias naturales, hace concebir que lo único científico es lo que resulta de la experiencia.

El precursor de esta corriente es Augusto Comte padre de la Sociología. Concebía a esta como la ciencia superior y universal de la sociedad.

El derecho es concebido como un fenómeno social, de tal suerte que el único derecho válido es el derecho positivo. El carácter metafísico del derecho natural escapa de toda experimentación y desde luego de toda apreciación científica.

Resultado de la aplicación del positivismo al campo del derecho es el surgimiento de la corriente denominada positivismo jurídico, que encuentra expresión en las doctrinas de la Teoría General del Derecho, Escuela Exegética, Jurisprudencia Analítica y el Sociologismo Jurídico.

El jefe de la escuela de Viena, Hans Kelsen, es el creador de la Teoría Pura del Derecho. Para Kelsen, el derecho positivo constituye el objeto de la Ciencia Jurídica.

El iusnaturalismo confunde el mundo de la naturaleza con el mundo de la cultura, lo que es igual a confundir el mundo del ser con el deber ser. Decir que un metal sometido al calor debe dilatarse, no tiene sentido, puesto que la relación entre el calor y la dilatación tal como es descrita por las leyes físicas según el principio de la causalidad, no es establecida por un acto de voluntad que tenga la significación de una norma, como es el caso de las reglas de derecho. O sea que no establece el iusnaturalismo, diferencia entre la naturaleza y el derecho. Pretender extraer de la naturaleza normas jurídicas es como decir "Hágase la luz, y la luz fué", o sea que el derecho natural tiene su origen supraespacial y temporal. Sostener que el derecho natural existe por encima del derecho positivo, como orden justo y perfecto, dándole validez al positivo, es absurdo porque el derecho positivo tendría su origen en la naturaleza.

Entonces Kelsen dice que crear derecho positivo sería ridículo, pues sería como una iluminación artificial en pleno sol. Por otra parte si el derecho positivo es válido por su correspondencia con la naturaleza, toda norma positiva que contraríe la naturaleza sería nula o inexistente. La experiencia demuestra lo contrario.

El derecho natural ha servido para justificar la propiedad privada como derecho natural y sagrado.

La distribución de la propiedad privada hecha por el derecho positivo, es justa porque se adapta a la naturaleza y garantiza el máximo de felicidad, y todo intento de modificarla es contrario al derecho natural, por ello sostiene Kelsen que el derecho natural es un instrumento eficaz del capitalismo contra el comunismo.

La tesis del materialismo histórico (marxismo) no solamente hace un enfoque del derecho, sino una nueva concepción del mundo y de la vida.

Desde luego su posición específica con relación al derecho no solo enfoca y critica las posiciones iusnaturalistas, sino toda corriente que llama "derecho burgues".

Su enfoque con relación al iusnaturalismo parte de las siguientes consideraciones.

Para el marxismo, debemos partir de la realidad social para poder elaborar toda concepción o abstracción cultural. O sea que la conciencia social está determinada por la existencia social. Existe una base económica que es la determinante de toda manifestación cultural, de esta base parte en forma superestructural el derecho o sea que el derecho no puede concebirse como derecho pensado sino como derecho condicionado por factores económicos.

El derecho no tiene existencia independiente respecto a la realidad concreta. Por eso el derecho es clasista. Es la voluntad de la clase dominante convertida en ley.

El derecho natural, parte de abstracciones como valores supra-legales, espíritu jurídico, idea del derecho, etc. El derecho natural ha servido y sirve como instrumento político de dominación, ha servido para aspirar y detentar el poder. Así al derecho natural de Rousseau se le atribuye carácter revolucionario, pero al nuevo derecho natural se le atribuye carácter racionario, por defender un sistema capitalista. Pues pretende demostrar el carácter preestablecido e inquebrantable del régimen capitalista de propiedad privada, libre empresa y de explotación del hombre por el hombre. Justificando que las instituciones están determinadas por la ley natural, siendo estas racionales y justas.

LA PRESENCIA DEL IUSNATURALISMO EN EL DERECHO
CONSTITUCIONAL Y EL DERECHO POSITIVO SALVADOREÑO

La influencia del Derecho Natural en el mundo occidental es tan grande que se puede afirmar que no existe ordenamiento jurídico que halla escapado a su presencia. Algunas disposiciones de los textos legales son la evidencia, de la huella dejada o presente del iusnaturalismo.

Derecho Constitucional

Constitución Federal de 1824

Preámbulo: Constitución de la República Federal de Centro América, en el nombre del ser supremo, autor de las sociedades y legislador del universo.

Congregados en Asamblea Nacional Constituyente, nosotros, los representantes del pueblo de Centro América, cumpliendo con sus deseos, y en uso de sus soberanos derechos, decretamos la siguiente constitución para promover su felicidad; sostenerle en el mayor goce posible de sus facultades; afianzar los derechos del hombre, los principios inalterables de igualdad, seguridad y propiedad; establecer el orden público y formar una perfecta federación.

Art. 2 - Es esencial al soberano y su primer objeto la conservación de la libertad, igualdad, seguridad y propiedad.

Constitución Federal de 1835

Art. 2 - Es esencial al soberano y su primer objeto la conservación de la libertad, igualdad, seguridad y propiedad.

Constitución Federal de 1898

Art. 42 - Los derechos y garantías que declara esta Constitución no excluyen otros derechos y garantías no enumerados en ella, pero porque nacen del principio de la soberanía del pueblo, y de la forma republicana del gobierno adoptada.

Constitución Federal de 1921

Art.66 - La enumeración de los derechos y garantías que hace esta constitución no excluye otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía popular y de la forma republicana de gobierno.

Constitución de 1824

Art. 9 - Si la República y El Estado protegen con leyes sabias y justas la libertad, la propiedad y la igualdad de todos los Salvadoreños estos deben:

- 1o. Vivir sujetos a la Constitución y Leyes del Estado y la general de la federación;
- 2o. Respetar y obedecer las autoridades;
- 3o. Contribuir con proporción de sus haberes a los gastos del Estado y federación para mantener la integridad independencia y seguridad;
- 4o. Servir y sostener la Patria, aún a costa de sus bienes y de su vida si fuere necesario.

Constitución de 1841

Preámbulo: En el nombre del Supremo Hacedor y Legislador del Universo. Nos los representantes del pueblo Salvadoreño, reunidos en Asamblea Constituyente con el principal objeto de reformar su Constitución y dictar nuevas reglas fundamentales que mejoren la forma de gobierno porque debe ser regido, afianzando de una manera estable y duradera su libertad, seguridad, igualdad y propiedad, como únicos medios de conducir las sociedades a su felicidad y bienestar; hemos venido en decretar y sancionamos la siguiente.

Constitución de 1864

Preámbulo - En presencia de Dios y en nombre del pueblo Salvadoreño el Congreso Nacional Constituyente decreta, sanciona y proclama la siguiente Constitución de la República Salvadoreña.

Art. 76 - El Salvador reconoce derechos y deberes anteriores y superiores a las leyes positivas. Tiene por principios la libertad, la igualdad, la fraternidad; y por bases la familia, el trabajo, la propiedad y el orden público.

Constitución de 1871

Preámbulo: En presencia de Dios, supremo legislador del Universo y en nombre del pueblo salvadoreño, el Congreso Nacional Constituyente, decreta; sanciona y proclama la siguiente Constitución.

Art. 98. El Salvador reconoce derechos y deberes anteriores y superiores a las leyes positivas. Tiene por principios - la libertad, la igualdad, la fraternidad; y por bases, la familia, el trabajo, la propiedad y el orden público.

Constitución de 1872

Preámbulo: En presencia de Dios, Supremo Legislador del Universo y en nombre del pueblo salvadoreño: El Congreso Nacional Constituyente decreta, sanciona y proclama la siguiente:

Art. 17 - El Salvador reconoce derechos anteriores y superiores a las leyes positivas; tiene por principio la libertad, la igualdad, la fraternidad; por bases la familia, el trabajo, la propiedad y el orden público.

Constitución de 1880

Preámbulo: En presencia de Dios y en nombre del pueblo salvadoreño, el Congreso Nacional Constituyente, decreta, sanciona y proclama la siguiente Constitución:

Art. 14 - El Salvador reconoce derechos anteriores y superiores a las leyes positivas; teniendo por principio la libertad, la igualdad; y por base la familia, el trabajo, la propiedad y el orden público.

Constitución de 1883

Art. 10 - El Salvador reconoce derechos anteriores y superiores a las leyes positivas, teniendo por principios la libertad, la igualdad, la fraternidad; y por base la familia, el trabajo, la propiedad y el orden público.

Constitución de 1886

Art. 8 - El Salvador reconoce derechos y deberes anteriores y superiores a las leyes positivas, teniendo por principios la libertad, la igualdad y la fraternidad y por base la familia, el trabajo, la propiedad y el orden público.

Constitución de 1939

Preámbulo: Los representantes del pueblo salvadoreño reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, puesta su confianza en Dios, ordenan, decretan y proclaman la siguiente:

Art. 59 - El Salvador reconoce derechos y deberes anteriores y superiores a las leyes positivas, teniendo por principios la libertad, la igualdad y la fraternidad y por base, la familia, el trabajo, la propiedad y el orden público.

Los derechos y garantías que enumera esta Constitución, no se entenderán como negociación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

Constitución de 1945

El Salvador reconoce derechos y deberes anteriores y superiores a las leyes positivas, teniendo por principios la libertad, la igualdad y la fraternidad; y por base, la familia, el trabajo, la propiedad y el orden público.

Constitución de 1950

Preámbulo: La Asamblea Nacional Constituyente, en nombre del pueblo Salvadoreño, puesta su confianza en Dios y en los destinos de la Patria, decreta, sanciona y proclama la siguiente Constitución.

Constitución de 1962

Preámbulo: La Asamblea Constituyente, en nombre del Pueblo Salvadoreño, puesta su confianza en Dios y en los altos destinos de la patria, Decreta, sanciona y proclama la siguiente constitución.

Derecho Positivo
(Legislación Ordinaria)

Código Civil Vigente

Art. 24. En los casos a que no pudieren aplicarse las reglas de interpretación precedentes, se interpretarán los pasajes oscuros o contradictorios del modo que más conforme parezca el espíritu general de la legislación y a la equidad natural.

Código de Trabajo (Vigente)

Art. 418. Las sentencias serán fundadas según el orden siguiente:

- 1.º. En las disposiciones de este código y demás normas legales de carácter laboral; en los contratos y convenciones colectivos e individuales de trabajo; en los reglamentos de previsión y de seguridad social;
- 2.º. En los principios doctrinarios del derecho del trabajo y de justicia social;
- 3.º. En la legislación diferente de la laboral, en cuanto no contraríe los principios de ésta; y
- 4.º. En razones de equidad y buen sentido.

Código Procesal Penal Vigente

Art. 438 - Las pruebas sobre delincuencia serán apreciadas según las reglas de la sana crítica, utilizando un sistema racional de deducciones que guarde concordancia con las demás pruebas del proceso, con facultad de fijar en cada caso, los hechos que deben tenerse por establecidos, mediante el exámen y valoración de las mismas, cualquiera que sea su número y entidad.

Código de Procedimientos Civiles

Art. 421.- Las sentencias recaerán sobre las cosas litigadas y en la manera en que han sido disputadas, sabida que sea la verdad por las pruebas del mismo proceso. Serán fundadas en las leyes vigentes; en su defecto, en doctrinas de los expositores del Derecho; y en falta de unas y otras en consideraciones de buen sentido y de razón natural.

POSICIONES CONTEMPORANEAS

A partir de Rousseau y Kant, el iusnaturalismo se despoja de todo empirismo, y la corriente racionalista toma impulso. Este punto marca la iniciación de una caudal de variantes del iusnaturalismo que son desarrolladas por pensadores contemporáneos.

Por razones didácticas de sus planteamientos, las posiciones de García Maynez y Bascuñan Valdez, por cierto muy semejantes, parecen muy interesantes.

GARCIA MAYNEZ

En el derecho natural se ve la regulación justa de cualquier situación concreta presente o venidera, y admite por ende la variedad de contenidos del mismo derecho, en relación con las condiciones y exigencias, siempre nuevas, de cada situación especial; sin que lo dicho implique la negociación de una serie de principios supremos, universales, y eternos, que valen por si mismos y deben servir de inspiración o pauta para la solución de los casos singulares y la formulación de las normas aplicables.

Esta posición ve una complementación entre el derecho positivo y natural.

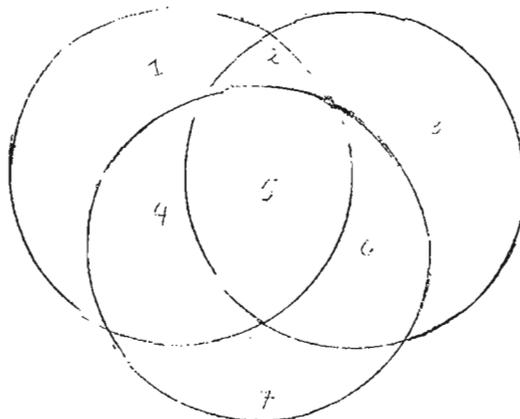
Elementos básicos

Derecho intrínsecamente válido y derecho natural.

Derecho formalmente válido o derecho vigente.

Derecho intrínsecamente formal y socialmente válido para el Derecho Positivo.

Demostración de la Complementación entre
el Derecho Natural y el Derecho Positivo



I- Derecho formalmente válido, sin positividad ni valor seco.

II- Derecho intrinsecamente valioso, dotado además de vigencia pero sin positividad.

III- Derecho intrinsecamente válido, sin vigencia ni positividad.

IV- Derecho formalmente válido, sin valor intrínseco pero eficaz.

V- Derecho positivo, formal e intrínsecamente válido.

VI- Derecho intrínsecamente válido, positivo, pero sin validez formal.

VII- Derecho positivo, sin vigencia ni validez intrínseca.

El derecho natural (ideal), y el derecho positivo según Bascuñan Valdez, coexisten dándole el primero fundamentación al positivo.

Elementos básicos

Positividad

Positividad Formal

El sello del Estado le dá carácter jurídico a la norma.

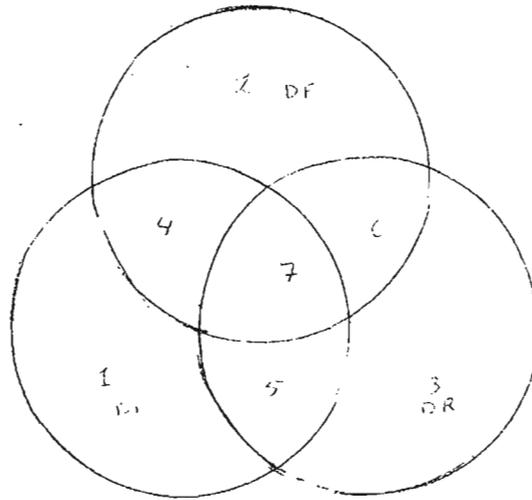
Positividad Real

La norma jurídica se traduce en conducta humana objetivada.

Positividad Integral

Cuando la norma la positividad real y formal.

Demostración de la Coexistencia entre
el Derecho Natural y Derecho Positivo



I- Derecho Ideal (natural) sin reconocimiento estatal y sin expresar ninguna conducta.

II- Derecho formal dado por el estado.

III- Derecho Real, se hace conducta humana.

IV- Derecho Ideal reconocido por el estado.

V- Derecho Ideal que representa una conducta humana.

VI- Derecho Formal y Real, pero sin fundamentación Ideal.

VII- Zona de plena juridicidad, es el derecho dado por el estado, realmente cumplido, e idealmente válido.

DERECHO POSITIVO Y DERECHO VIGENTE

Conceptos Básicos

VIGENCIA

Se atribuye al derecho vigencia cuando temporalmente este existe en el presente.

POSITIVIDAD

La positividad en el derecho consiste, en destacar la realidad empírica del mismo, su existencia en el tiempo.

EFICACIA

El derecho es eficaz cuando la conducta debida prescrita en la norma, concuerda con la conducta exteriorizada por obligado.

VALIDEZ

El derecho es válido por su propio carácter normativo; el derecho vale por si mismo.

DIVERSAS TEORIAS

Las diversas posiciones que se destacan sobre las consideraciones del Derecho Positivo y Derecho vigente, se reducen a estimar que ambos conceptos coinciden o se diferencian.

Carlos Cossio
(Citado por Torr )

El derecho positivo y el derecho vigente son la misma cosa, puesto que la vigencia y la positividad son la existencia misma del derecho puesto que este es conducta en interferencia intersubjetiva. Lo que significa que el derecho no es la norma; el derecho es un objeto cultural que valora, representado en la norma, representaci n de la conducta que puede tener un sentido verdadero o falso.

Hans Kelsen

En Kelsen el derecho positivo y vigente coexisten, por cuanto la norma jur dica es v lida si ha sido creada, de una manera particular, es decir, seg n las reglas determinadas. El  nico derecho v lido es el derecho positivo, el que ha sido puesto. La positividad del derecho, reside en el hecho de que proviene de un acto creador. Lo que implica que tiene fuerza obligatoria frente a aquellos cuya conducta regula. No preocupa que la norma no sea eficaz o que la sanci n sea o no realmente ejecutada.

Para García Maynez, los conceptos de derecho positivo y derecho vigente, son conceptos diferentes.

La vigencia del derecho legislado se encuentra condicionada por la reunión de ciertos requisitos que la ley enumera. Y en cuanto al derecho consuetudinario se convierte en vigente cuando el Estado lo reconoce expresa o tácitamente.

La vigencia es atributo puramente formal, el sello que el Estado imprime a las reglas jurídicas, consuetudinarias, jurisprudenciales o legislativas sancionadas por él. La vigencia la equipara a la validez formal.

La positividad es un hecho que estriba en la observancia de cualquier precepto vigente o no. De tal suerte que puede haber derecho positivo sin validez formal y derecho vigente no observado.

BIBLIOGRAFIA BASICA

AFTALION, ENRIQUE R. y otros. Introducción al Derecho.
Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales.

Buenos Aires. Novena Edición 1972.

Cap. VII págs 207 a 209.

Cap. XI págs 813 a 838.

ALEXANDROV NG. y otros. Teoría del Estado y del Derecho.
Editorial Grijalbo S.A. México. Segunda Edición 1966

Cap. XVI págs 376 a 386.

BASCUÑAN VALDEZ, ANIBAL. Introducción al Estudio de las Ciencias Jurídicas y Sociales. Editorial Jurídica de Chile. Chile. Segunda Edición 1960.

Cuarta Parte, Segunda Sección Cap. I págs 221 a 222.

FORTIN MAGAÑA, RENE. Algunas Consideraciones en torno al Derecho Natural en las Constituciones Salvadoreñas. Tesis Doctoral. Revista La Universidad No. 1-2 Enero-Junio 1969.

Universidad de El Salvador.

Caps. IV, V, VII, VIII, IX, X págs 169 a 228

GALLARDO, MIGUEL ANGEL. Cuatro Constituciones Federales de Centro América y las Constituciones Políticas de El Salvador.

Tipografía La Unión. El Salvador. 1945.

GALLARDO, RICARDO. Las Constituciones de El Salvador.
Diana Artes Gráficas. Madrid 1961.

Código Civil de El Salvador (Vigente)

Código de Procedimientos Civiles de El Salvador (Vigente)

Código de Trabajo de El Salvador (Vigente)

Código de Comercio de El Salvador (Vigente)

Código de Procesal Penal de El Salvador (Vigente)

Constitución Política de El Salvador 1962.

GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. Introducción al Estudio del Derecho.
Editorial Porrúa S. A. México. Novena Edición 1960.
Cap. IV págs 37 a 50.

HUBNER GALLO, JORGE IVAN. Introducción al Derecho
Editorial Jurídica de Chile. Chile.
Tercera Edición 1966. Manuales Jurídicos No. 47
Quinta Parte Cap. III págs 285 a 287.
Sexta Parte Cap. único págs. 325 a 356.

KELSEN, HANS. Teoría Pura del Derecho. Fragmentos. Departa-
mento de Publicaciones. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias
Sociales Universidad de El Salvador.
Cap. VIII págs 101 a 112.

KELSEN, HANS. Teoría General del Derecho y del Estado.
Textos Universitarios UNAM, México, Tercera Edición 1969.
Primera Parte Cap. I págs 9 a 15.

LEGAZ Y LACAMBRA, LUIS. Filosofía del Derecho
Bosch Casa Editorial. Barcelona. Segunda Edición 1961.
Segunda Parte Cap I págs 281 a 319.

MOUCHET, CARLOS y otro. Introducción al Derecho.

Editorial Perrot. Buenos Aires. Séptima Edición 1970

Cap. I págs 30 a 45.

PECCORINI LETONA, FRANCISCO. Los Fundamentos Ultimos de los

Derechos del Hombre. Dirección General de Publicaciones del

Ministerio de Educación. San Salvador. Primera Edición 1964.

Cap. I págs 1 a 29

Cap. II págs 33 a 76

Cap. IV págs 117 a 151

Cap. V págs 155 a 190

Cap. IX págs 351 a 396.

ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. Introducción al Estudio del Derecho.

Editorial Porrúa S. A., México. Segunda Edición 1967.

Título I Cap. II págs. 64 a 65.

ROSS, ALF. Sobre la Justicia y El Derecho.

Editorial Universitaria de Buenos Aires EUDEBA.

Segunda Edición 1970

Cap. I págs. 12 a 19

Cap. X págs. 221 a 250

Cap IX págs 251 a 260.

TORRE, ABELARDO. Introducción al Derecho.

Editorial Perrot. Buenos Aires. Sexta Edición 1972.

Cap. X págs 269 a 272.

Cap. XVIII págs 423 a 443.

CUARTA UNIDAD

DERECHO PUBLICO, DERECHO PRIVADO Y DERECHO SOCIAL

La Clasificación del Derecho, Concepción Tradicional y Moderna. Diversas Teorías. p.113 a 123

Teorías Monistas del Derecho..... p.124 a 128

Distintas Ramas del Derecho.:..... p.129 a 130

LA CLASIFICACION DEL DERECHO
(POSITIVO)

CONCEPCION TRADICIONAL

DERECHO PUBLICO

DERECHO PRIVADO

CONCEPCION MODERNA

DERECHO PUBLICO

DERECHO SOCIAL

DERECHO PRIVADO

CONCEPCION TRADICIONAL

El Derecho Positivo es objeto de clasificación, con el fin práctico de hacer más fácil su estudio. La teorización es más accesible, puesto que cada rama del derecho presenta características especiales.

Criterios varios se han vertido para justificar la clasificación del Derecho Positivo en Derecho Público y Privado. Se ha argumentado, por razones ideológicas, prácticas, teóricas, tradición, sistematización, etc.

Mario de la Cueva, encuentra la fundamentación de esta clasificación en la concepción individualista del Derecho y el Estado. El eje de cuestión radica en la autonomía de la voluntad sobre la cual gira el Derecho Privado, la cual debe el Estado garantizar, sin intervenir en ella; por eso el adagio "El Derecho Privado es un derecho para los hombres, en tanto el Derecho Público era un derecho para el Derecho Privado."

CONCEPCION MODERNA

Con el desarrollo de la conciencia laboral y su constante-- presión a las relaciones obrero patronales, que estaban inicialmente reguladas por el Derecho Civil, se va creando un nuevo concepto, una nueva disciplina jurídica que preten de reivindicar al hombre de trabajo, en su dignidad, condiciones sociales, económicas y laborales; este nuevo derecho es el derecho obrero, del trabajo o derecho Social.

Este derecho naciente se da en medio de fenómenos antes ignorados, como es la lucha de clases misma y la organización sindical.

Esta nueva concepción del derecho rompe con la tradicional- clasificación del derecho positivo en público y privado.

RAZONES DE LA CONCEPCION MODERNA

Mario de la Cueva señala las siguientes:

- I- Ruptura de la dicotomía derecho público-derecho privado mediante la formación de la idea nueva del derecho social, o sea el surgimiento de una nueva clase de derecho, el derecho de los trabajadores y el derecho económico.
- II- Apartamiento de los criterios meramente formales y la sustitución por un criterio material o substancial nuevo, es decir la naturaleza de los intereses que tienen a la vista las normas, el derecho público la garantía de la convivencia humana; los intereses de los particulares en sus relaciones con los demás en el derecho -- privado; la regulación y protección de la economía y - el aseguramiento de una vida decorosa para el hombre - que entrega su energía de trabajo a la economía en el derecho social.
- III- Concepción actual de la función del derecho constitucional, en relación con el resto del ordenamiento jurídico. El derecho constitucional es una fuente activa y una - limitación para todo el orden jurídico.

DIVERSAS TEORIAS

TEORIAS DUALISTAS

Estas teorías pretenden justificar en alguna forma la existencia de la dicotomía Derecho Privado y Derecho Público. Las conocidas son:

Teoría Romana
o del interés en juego
Ulpiano

Teoría Teleológica
Savigny.

Teoría del Objeto
inmediato y del objeto
final. Ahrens.

Teoría del Sujeto
fin o destinatario del
derecho de propiedad.
Ihering.

Teoría del Sujeto de -
la Relación. Roguin.

Teoría de las Normas -
de coordinación y sub-
ordinación.
Jellinek.

Teoría del Titular de -
la acción. Thon.

Teoría del Derecho.
Objetivo y Subjetivo.
Babiloni.

Teoría de las Normas -
distributivas y adapti-
vas. Kour Konov.

TEORIA ROMANA
ULPIANO

Esta teoría romanista llamada también del interés en juego o doctrina clásica, hace las siguientes consideraciones:

DERECHO PUBLICO

Garantiza un interés general, el interés del Estado y de la Sociedad.

DERECHO PRIVADO

Garantiza un interés particular o individual.

OBJECIONES

Eduardo García Maynez, relata las siguientes:

- I- El interés no fue definido.
- II- Desconocimiento de la vinculación existente entre los intereses generales y particulares.
- III- El interés puede tener carácter subjetivo, lo cual daría oportunidad a la arbitrariedad del legislador, pues en él quedaría adaptar el criterio para determinar cuando existe un interés general o particular.

TEORIA TELEOLOGICA
SAVIGNY

Derecho Público.
El fin es el Estado y el individuo sólo ocupa un lugar secundario.

Derecho Privado.
El fin es el individuo y el Estado un medio

OBJECCION

El estado puede actuar en ciertas relaciones jurídicas que no son de derecho público.
Ejemplos: se compra una ambulancia para trasladar enfermos gratuitamente.

TEORIA DEL OBJETO INMEDIATO
Y DEL OBJETO FINAL. Ahrens.

Derecho Público
El objeto inmediato es - el Estado.

Derecho Privado
El objeto inmediato - es la persona humana.

OBJECCION

El Estado actúa generalmente dentro del derecho público con el objeto de beneficiar o garantizar a la persona humana.
Ejemplo: Una norma de derecho penal sanciona, con el objeto de proteger a la ciudadanía.

TEORIA DEL SUJETO - Fin o destinatario del derecho de propiedad.

Iherig.

CONCEPTOS BASICOS

Propiedad Individual

El sujeto-fin es el individuo titular del derecho.

Propiedad estatal

El sujeto-fin es el Estado.

Propiedad Colectiva

El Sujeto-fin la Sociedad.

CATEGORIA DE DERECHO

Derecho Privado

Protege la propiedad individual.

Derecho Público

Protege la propiedad del Estado

Derecho Colectivo

Proteje la propiedad de la Sociedad.

OBJECCION

Torré critica esta posición, por cuanto no aclara que debe entenderse por derecho colectivo, y por querer referir el concepto de propiedad a la división del derecho positivo.

TEORIA DEL DERECHO OBJETIVO
Y SUBJETIVO; Bibiloni.

Derecho Público.

El derecho público se identifica con el derecho objetivo.

Derecho Privado.

El derecho privado se identifica con los derechos subjetivos.

OBJECCION

Esta concepción no cabría hablar de derechos subjetivos públicos tanto del Estado como de los particulares frente al Estado.

TEORIA DE LOS SUJETOS DE LA
RELACION. Roguin.

Derecho Público.

Por lo menos un sujeto de los que intervienen en la relación es el Estado, actuando como ente público o soberano.

Derecho Privado.

Los sujetos que intervienen en la relación son particulares y el estado, pero actuando sin su carácter de ente público

TEORIA DEL TITULAR DE
LA ACCION.
THON.

Derecho Público.

Cuando se viola el derecho público la acción para sancionar le corresponde al Estado.

Derecho Privado.

Cuando se viola una norma de derecho privado, la acción la ejercen los particulares, para obtener la sanción correspondiente.

OBJECIONES

Se pueden presentar estas situaciones en el derecho privado. Ej: violaciones al contrato de mutuo o sea el incumplimiento en el pago, y el acreedor pueda ejercer la acción ejecutiva y -- aquí la regla se confirma. Pero puede darse el caso de que se presente una acusación por un delito contra el honor, el hecho de promover la acción no le da carácter al derecho penal de derecho privado.

TEORIA DE LA NATURALEZA DE LA RELACION O DE LAS NORMAS DE COORDINACION Y DE SUBORDINACION.

Jellinek.

Derecho Público.

Las relaciones de los sujetos en el derecho público están en plano de desigualdad. Es el Estado frente a los particulares.

Estas son normas de Subordinación.

Derecho Privado.

Las normas de derecho privado regulan relaciones entre sujetos que están en planos de igualdad, un particular frente a otro o frente al Estado pero este despojado de su poder público. Estas normas se llaman de Coordinación.

Representación

Derecho Público.

Subordinación.

E	P
.	.
.	.
.	.
.	.
P	e

Derecho Privado.

Coordinación

e.....p	
p.....p	
e.....e	
E.....E	?

OBJECION

Cuando un estado se relaciona con otro estado lo hace en carácter de ente soberano, luego las normas son de carácter público y las relaciones son de coordinación puesto que los sujetos actúan en plano de igualdad,

TEORIA DE LAS NORMAS
DISPOSITIVAS O ADAP-
TIVAS. Kourkonov.

CONCEPTO BASICO

El derecho es la facultad de servirse de alguna cosa. Esta facultad puede ser garantizada a un individuo bajo doble forma. La más simple es dividir el objeto y repetirla a título de -- propiedad. Pero también el objeto no puede dividirse sino utilizarlo para satisfacer intereses generales.

Derecho Público.

Es el derecho adaptivo por cuanto el Estado trata de que el objeto sirva a un - interés general.

Derecho Privado.

Es el derecho distributivo que trata de dar a cada cual su parte del ob- jeto en propiedad.

Objeción

Es aceptable esta posición, pero para poder adaptarla debe de pensarse en la existencia de un sistema en el cual el Estado- ejerza un completo control sobre todo o la generalidad de las actividades de comercialización, ya que esta concepción es de tipo patrimonial.

TEORIAS MONISTAS

Las teorías dualistas quisieron justificar la existencia del derecho público y el derecho privado. Las teorías monistas por el contrario, -- unificar las dos concepciones en una sola, en el derecho positivo a secas.

Si es cierto que las teorías monistas se dieron únicamente para refutar tal dualidad, estos criterios bien pueden extenderse a la concepción moderna de la clasificación del derecho positivo, en público, privado y social, si se parte -- que el derecho es uno solo, el derecho positivo a secas.

Las principales tesis son:

Tesis de Leon Dugit.

Tesis de Hans Kelsen.

Tesis de Adolfo Posada.

Tesis de Giner de los Ríos.

Tesis materialista

TESIS DE LEON DUGIT

Para comprender la posición de Dugit con relación al problema derecho público y privado es necesario partir de que éste niega la existencia del estado con sustantividad propia. Lo único que hay son gobernantes y gobernados a quienes el derecho mira de igual manera. Entonces si no existe el estado no existiera ese sujeto que está investido de derecho público. El estudio de ambos debe ser inspirado en el espíritu de justicia. Sus fuentes y la evolución es la misma. No existen sujetos de derecho público o privado, sólo sujetos de derecho objetivo. La distinción entre actos jurídicos públicos y privados no procede, pues todas son actos provenientes de la voluntad.

Se les aplica el mismo método de estudio, es decir, el del derecho como ciencia social.

TESIS DE HANS KELSEN

El problema radica en la forma de producción del derecho ya que puede surgir de la voluntad de los particulares o bien del Estado. Esto implica una aparente diferencia -- entre Derecho Público y Derecho Privado; pero resulta -- que tanto los actos públicos del Estado, como la manifestación de voluntad de los particulares en el contrato, -- constituyen el proceso de formación de la voluntad estatal, pues se trata cada vez de individualizar una norma-general, una ley en el caso de un mandato o el Código Civil para el caso del contrato.

Entonces, --tanto el acto del Estado-- como el contrato, -- constituyen el orden jurídico como único, despejando toda duda sobre la diferencia entre derecho público y derecho privado.

TESIS DE ADOLFO POSADA

Se considera el criterio de Posada con carácter monista, no porque dé una respuesta al problema sino por hacer -- críticas a las consideraciones dualistas, ello se resume así:

La división romanista obedeció a necesidades históricas.--
Lo público y lo privado no tienen campos de acción inde -- pendientes.

Pone frente al Estado y la persona.

El derecho es anterior al Estado.

No puede servir de base para una clasificación de las --- instituciones.

No responde a un criterio universal y permanente.

TESIS DE GINER DE LOS RIOS

El Derecho Público y el Derecho Privado son dos aspectos, dos consideraciones sobre el derecho. Las esferas de ac -- ción no son específicas, así el Estado tiene su derecho -- privado y el individuo su derecho público. (derechos po -- líticos).

TESIS MATERIALISTA
(Marxista)

La concepción materialista critica la distinción entre derecho público y privado, considerando que el derecho privado ha sido el núcleo del derecho. Para el marxismo sólo existe el derecho público, del cual depende el derecho privado, ya que aquel le da consistencia jurídica a la estructura económica. Con esto se logra la unidad del derecho. O sea que no es el derecho privado o el derecho público el que se refleja en la superestructura como forma de la conciencia social sino que el derecho.

Pero todo el derecho es público, no se concibe hablar de derecho privado.

Es conocida la frase atribuída a Lenin, citado por-- René David: "Ya no existe Derecho Privado, todo el Derecho es ahora Derecho Público".

O sea que el carácter público del derecho se atribuye por ser el estado el que le da reconocimiento.

DISTINTAS RAMAS DEL DERECHO

De acuerdo con la clasificación tradicional se puede hacer la siguiente:

DERECHO PUBLICO

Derecho Constitucional
Derecho Penal
Derecho Administrativo
Derecho Financiero
Derecho Laboral
Derecho Internacional
Público
Derecho Procesal
(D. Italiano)
etc.

DERECHO PRIVADO

Derecho Civil
Derecho Mercantil
Derecho Procesal
(D. Fran.)
Derecho Interna-
cional Privado.

De acuerdo con la clasificación moderna, la clasificación se resume a lo siguiente:

Derecho Público	Derecho Privado	Derecho Social
<p>Derecho constitucional</p> <p>Derecho Administrativo</p> <p>Derecho Procesal</p> <p>Derecho Financiero</p> <p>Derecho Penal</p> <p>Derecho Internacional Público.</p>	<p>Derecho Civil</p> <p>Derecho Mercantil</p> <p>Derecho de Navegación</p> <p>Derecho Aeronáutico</p> <p>Derecho Bancario</p>	<p>Derecho de Trabajo y previsión social</p> <p>Derecho Agrario</p> <p>Derecho Económico.</p>

BIBLIOGRAFIA BASICA

AFTALION, ENRIQUE R. y otros. Introducción al Derecho Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales. Buenos Aires Novena Edición 1972.

Cap. XV, págs 545 a 553.

ALEXANDORV. N. G. y otros Teoría del Estado y del Derecho. Editorial Grijalbo S.A., México Segunda Edición 1966.

Cap. XV págs. 351 a 362

BASCUÑAN VALDEZ, ANIBAL. Introducción al Estudio de las -- Ciencias Jurídicas y Sociales. Editorial Jurídica de Chile. Chile. Segunda Edición 1960. Cuarta Parte, Segunda Sección. Cap. I págs 222 a 225. Cap. II págs. 228 a 236.

DAVID, RENE. Los Grandes Sistemas Jurídicos Contemporáneos. Aguilar S.A. de Ediciones Madrid. Segunda Edición. 1968. Segunda Parte. Cap. IV pág. 196 a 197.

DE LA CUEVA, MARIO. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa. S.A. México Segunda Edición. 1974. Cap. VII págs. 66 a 76.

GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa S.A., México. Novena Edición 1960. Cap. X. págs. 131 a 135.

KELSEN, HANS. Teoría Pura del Derecho. Fragmentos. Departamento de Publicaciones. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Universidad de El Salvador.

Cap. XI, págs. 180 a 185.

KELSEN, HANS. Teoría General del Derecho y del Estado. Textos Universitarios, UNAM, México. Tercera Edición 1969. Segunda Parte, Cap. I págs. 239 a 240.

LEGAZ Y LACAMBRA, LUIS. Filosofía del Derecho. Bosh Casa Editorial. Barcelona. Segunda Edición. 1961. Segunda parte Cap. IV págs 472 a 486.

MONROY CABRA, MARCO GERARDO. Introducción al Derecho. Editorial Temis, Bogotá. Segunda Edición 1973. Primera Parte.

Cap. IX. Págs 148 a 159.

MOUCHET CARLOS y otro. Introducción al Derecho. Editorial Perrot. Buenos Aires. Séptima Edición 1970. Segunda Parte. Cap. XII pág 299 a 323.

ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. Introducción al Estudio del Derecho Editorial Porrúa S.A. México. Segunda Edición. 1967. Título III, Cap. VII págs. 425 a 450.

ROSS ALF. Sobre la justicia y el Derecho. Editorial Universitaria de Buenos Aires. EUDEBA. Segunda Edición 1970. Cap. VIII págs 197 a 202.

TORRE, ABELARDO. Introducción al Derecho. Editorial Perrot
Buenos Aires. Sexta Edición 1972.
Cap. XIX págs. 446 a 457.

VALLADO BERRON, FAUSTO E. Teoría General del Derecho.
Textos Universitarios UNAM, México. Primera Edición 1972.
Segunda Parte, Cap. II págs 124 a 129.
Tercera Parte, Cap. V, págs. 194 a 199.

QUINTA UNIDAD

DERECHO OBJETIVO Y DERECHO SUBJETIVO

Planteamiento de la problemática de la conceptualización del derecho objetivo y subjetivo..... p. 135 a 144

La naturaleza del derecho subjetivo. Diversas teorías. Windscheid, Ihering, Jellinek, Kelsen. Del Vecchio. Dugit. Cossio. p. 145 a 151

Clasificación de los derechos subje p. 152 a 154
va

El deber jurídico..... p. 155 a 158

PLANTEAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA DE LA
CONCEPTUALIZACIÓN DEL DERECHO OBJETIVO
Y DERECHO SUBJETIVO.

Generalmente, al abordar esta temática del Derecho Ob-
jetivo y Derecho Subjetivo, se han considerado como --
conceptos distintos y hasta en el plano temporal dis-
tantes - Heinrich Dernburg citado por Kelsen -, ha ---
creído que los derechos subjetivos han existido antes
de la creación del ordenamiento jurídico.

Cuando se hace referencia al Derecho Objetivo, sólo -
se ha concebido formalmente como un conjunto de nor--
mas y nada más, como si ellas no implicarían relacio-
nes jurídicas con los consecuentes resultados.

Y cuando se ha hecho referencia al derecho subjetivo-
sólo se ha visto en él la facultad que tiene el suje-
to para pedir, para exigir como si esa facultad tuviera
se autonomía, o existiera per se.

Cuando fijamos nuestra atención en la norma jurídica-
nos damos cuenta que ella prescribe o describe una ---
conducta bilateral, es decir traba relaciones jurídi-
cas. Pone frente a frente dos conductas diferentes, -
la del obligado y la del facultado.

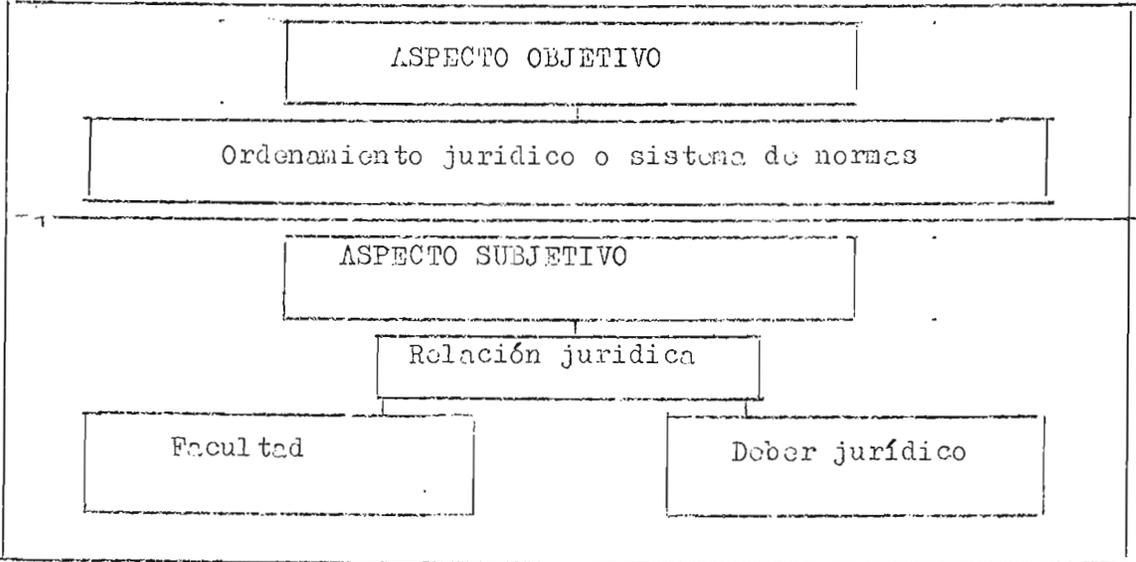
Surgen los conceptos de sujeto de obligaciones, reo, -deudor, etc., y el sujeto de facultades, pretensiones derecho-habiente, acreedor, etc.

Pero lo importante es que partamos del derecho (norma jurídica) o más bien de un ordenamiento jurídico para que esos conceptos surgan. El derecho entonces resulta ser el derecho positivo, la norma dada o puesta, - irradiando relaciones jurídicas. De tal suerte que - hablar de derecho objetivo o de derecho subjetivo, es hablar del derecho a secas.

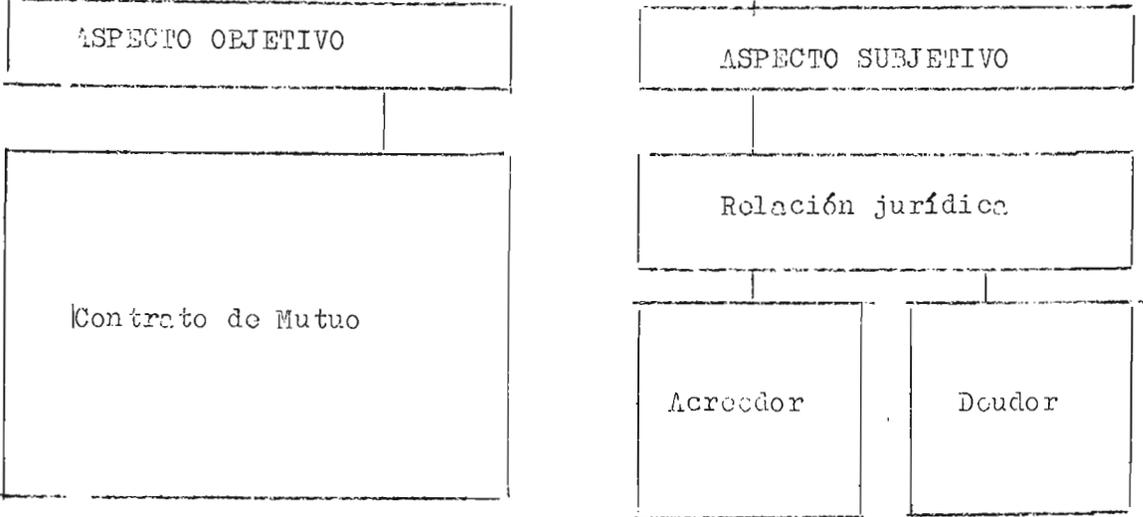
Si penetramos un poco más en el derecho encontramos - en él, dos aspectos que pueden ser observados de dife-
rentes ángulos, de esta idea debemos partir para po-
der apreciar con claridad, que significa el derecho -
objetivo y que significa el derecho subjetivo.

REPRESENTACION DE LA IDEA

DERECHO



CASUISTICA



ASPECTO SUBJETIVO DEL DERECHO

LA FACULTAD JURIDICA

Manifestaciones
(tradicionales)

I.- Situación en que se encuentra una persona que puede por medio de una manifestación de voluntad, exigir la prestación.

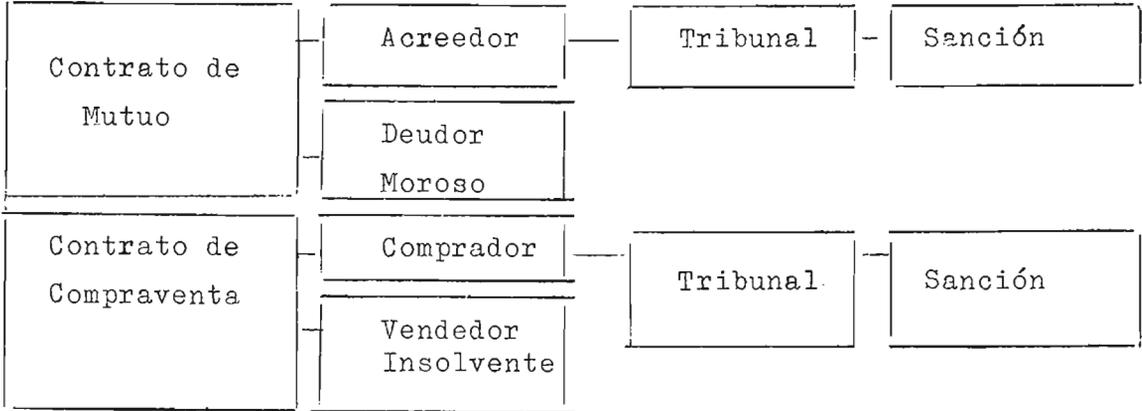
II- Poder de crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones por la manifestación de la voluntad de los particulares.

III- Los derechos de libertad.

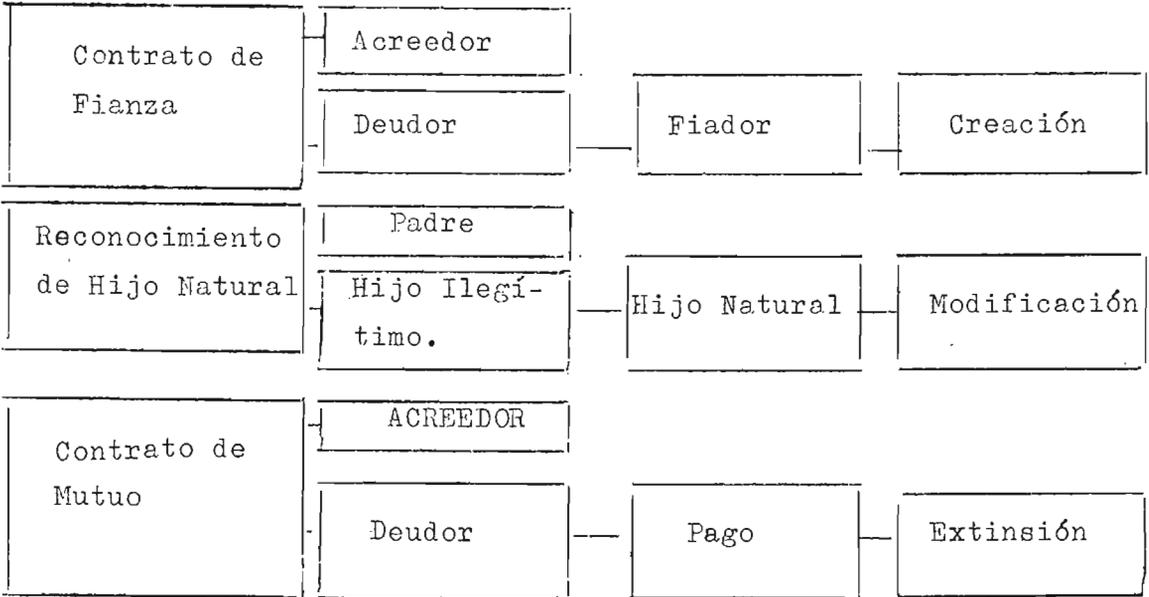
IV- Derecho a cumplir el propio deber.

Ilustraciones de las Manifestaciones de la Facultad Jurídica.

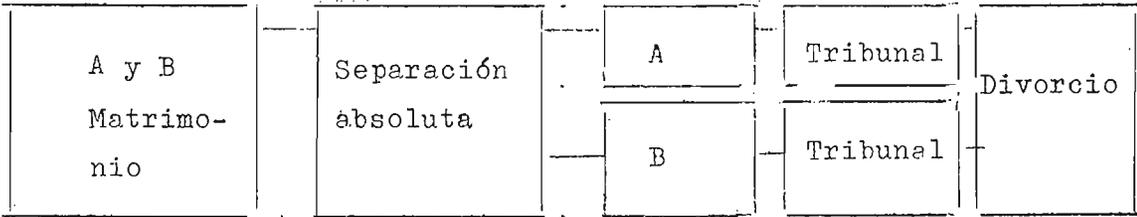
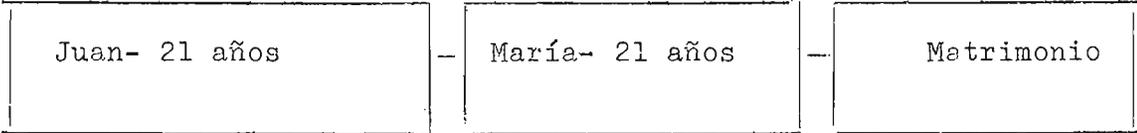
I- Forma



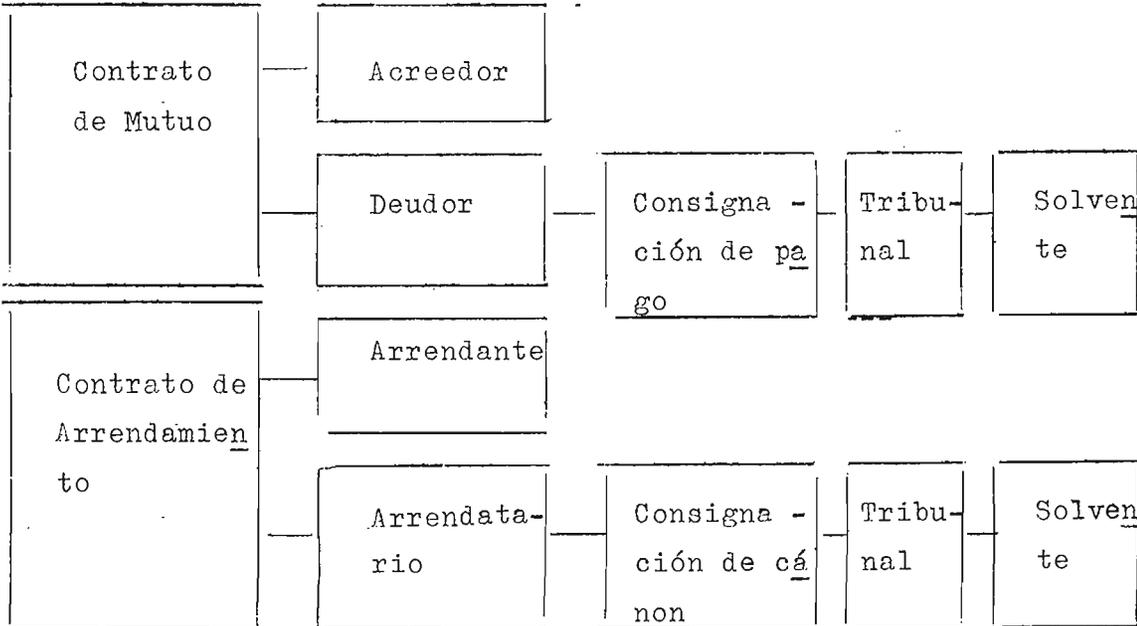
II- Forma



III - Forma



IV - Forma



OTROS ASPECTOS DE LA CONCEPTUALIZACION

DESIGUALDAD SUBJETIVA DEL DERECHO

La norma jurídica prescribe una conducta que establece una relación jurídica y los sujetos de la misma, representan el sujeto activo y el sujeto pasivo. Se habla de desigualdad subjetiva, al enfocar la relación jurídica desde el punto del sujeto activo, pues su situación es privilegiada.

Contrato de Mutuo

Acreeedor

Deudor

Sufragio

Persona

Estado

Propiedad

Propietario

Todos

DERECHO EN SENTIDO SUBJETIVO

Deber jurídico, éste es norma en su referencia a un sujeto.

Facultad como opuesto a deber jurídico. El Derecho Subjetivo de una persona presupone el deber jurídico de otra.

El deber Jurídico es la conducta que se debe observar, si no se observa motiva la sanción.

I.
Norma jurídica:
Todos los hombres pagarán \$5. de impuesto; el que no lo pague se le castigará con \$100. de multa.

Pedro Gasas debe pagar el impuesto
Deber Jurídico.

Pedro Gasas no paga el impuesto.
Hecho anti-jurídico.

Estado

Sanciona a Pedro Gasas con multa de \$100.

DERECHO OBJETIVO

DERECHO SUBJETIVO

II.
Norma Jurídica
Contrato de Mutuo A D
\$100.

D- deudor debe pagar \$100.
Deber jurídico.

D-Deudor no paga.
Hecho anti-jurídico.

A- acreedor expresa su voluntad.
Tribunal

Sanción D debe pagar forzosa-mente los \$100. a A.

DERECHO OBJETIVO

DERECHO SUBJETIVO

IGUALDAD OBJETIVA DEL DERECHO

Con excepción de la idea materialista del derecho (voluntad de la clase dominante erigida en ley) podemos concebir que el derecho pretende con sus normas dar igual tratamiento a los subditos de un Estado determinado, de ahí que las normas se consideren generales o sea que nadie puede ignorarlas, y por no conceder privilegios a determinadas personas frente a una misma norma que se aplica a otras, se sostiene que el hombre es igual a otro frente a la ley.

GENERALIDAD

El Código Civil Salvadoreño se aplica a todos los salvadoreños y extranjeros, dentro de nuestro territorio.-

IGUALDAD

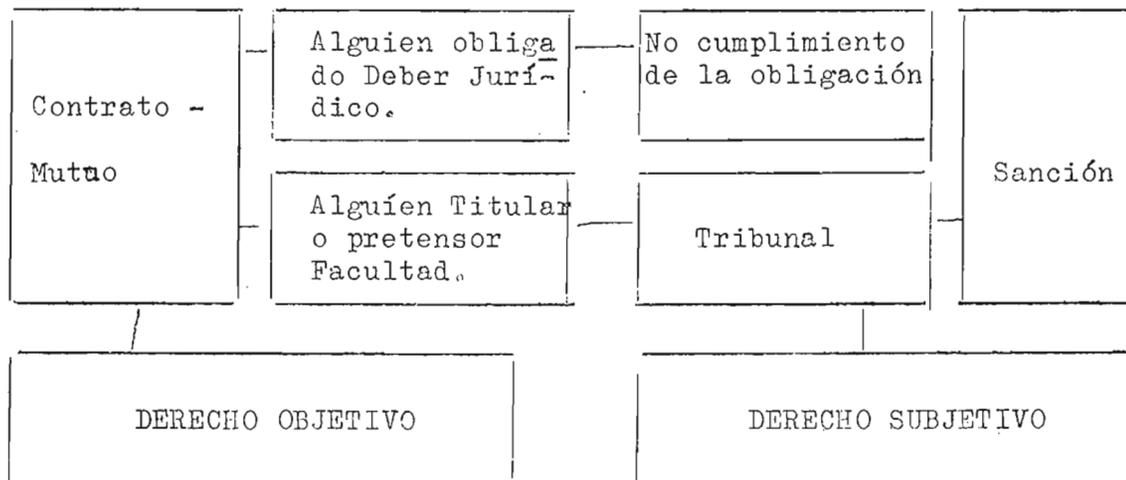
El voto para elegir Presidente de la República es igual, - el de A, B, C, etc., es decir equivale a un solo voto.

EXPRESIONES DEL TERMINO
(DERECHO SUBJETIVO)

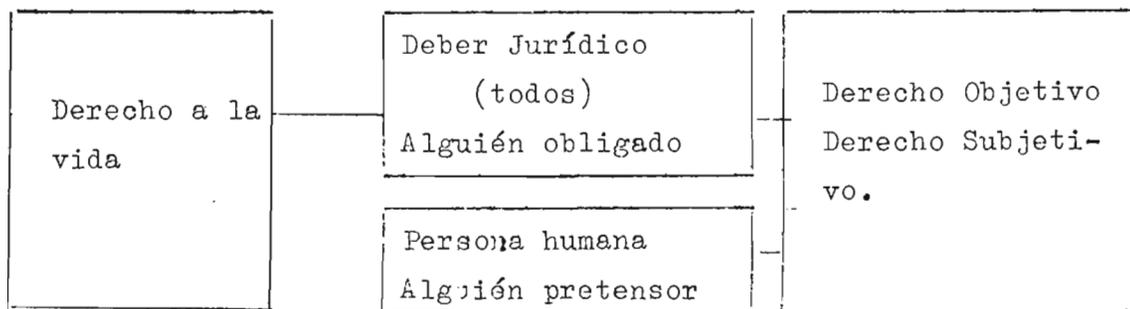
I. Exigiendo una conducta
Acción Procesal

II. Prescindiendo de la exigencia de una conducta ajena (omisión)

I. El sujeto pretensor -
exige una conducta.



II. No se exige una conducta



LA NATURALEZA DEL DERECHO SUBJETIVO.
DIVERSAS TEORIAS.

La idea de que el derecho objetivo y el derecho subjetivo se oponían, ha sido superado. Las teorías que se exponen a continuación, pretenden encontrar si entre estos conceptos existe unidad, distinción o alguna conexión.

TEORIAS

Teoría de la Voluntad. Windcheid	Teoría del Interés. Ihering	Teoría Ecléctica. Jellinek
Del Vecchio	Kelsen	Cossio
	Dugit	

TEORIA DE LA VOLUNTAD
-Windscheid-

El derecho subjetivo es un poder o señorío de la voluntad, reconocido por el ordenamiento jurídico. O la voluntad del orden jurídico.

Derecho Subjetivo
funciona como:

Facultad de exigir
cierta conducta

Voluntad para crear
modificar o extinguir facultades

OBJECIONES

- I- Si se carece de voluntad en sentido psicológico no habría derecho subjetivo. Se privaría de ellas al loco, al recién nacido, al Estado mismo, como persona jurídica.
- II- Puedo ignorar los derechos subjetivos o no ejercerlos y no desaparecen.
- III- Hay ciertos derechos irrenunciables.
- IV- Las normas no tienen voluntad, son conceptos.

TEORIA DEL INTERES
-Ihering-

El derecho subjetivo es un interés jurídicamente protegido.

ELEMENTOS BASICOS

Ventaja material o espiritual

Norma jurídica que la garantice

OBJECIONES QUE SEÑALAN LOS AUTORES

- I- No da explicación al caso de inordinación.
- II- Con el solo acto jurídico se pueden crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones, aún cuando no se tenga un interés real, o simplemente no exista el interés.
- III- Para descubrir la existencia de un derecho subjetivo basta con la existencia la protección jurídica.

TEORIA ELECTRICA
- Jellinek -

El derecho subjetivo es un interés tutelado por la Ley, mediante el reconocimiento de la voluntad individual.

OBJECIONES

I - No es nada menos que una combinación de la teoría de la voluntad y del interés. Acarrea sus defectos.

TEORIA DEL VECCHIO
Citado por Rojina Villegas

Derecho subjetivo es la facultad de querer y de pretender, atribuída a un sujeto, a la cual corresponde una obligación por parte de otros.

Debe entenderse que se actúa porque la norma jurídica lo permite. Hay subordinación del derecho subjetivo al derecho objetivo.

ELEMENTOS BASICOS

INTERNO:
Posibilidad de querer y de obrar conforme a la norma jurídica.

EXTERNO:
La no existencia de un impedimento ajeno.

OBJECCION

I - El querer es una cuestión de voluntad o interés.
II - Pueden no ser respetados los derechos subjetivos y éstos están latentes aunque ineficaces.

TEORIA DE HANS KELSEN

Para Kelsen no puede concebirse el derecho objetivo como contrapuesto al derecho subjetivo (dualismo), sino que - ambos integran el todo único que es el derecho positivo. "Un derecho subjetivo es, por tanto, la norma jurídica - en relación con aquel individuo que debe expresar su voluntad para efecto de que la sanción sea ejecutada". El Derecho Objetivo es el mismo derecho Subjetivo.

Recordemos que la norma jurídica es un acto ~~co~~activo condicionado. Si se da el hecho antijurídico se produce la sanción; por la cual la única manera de evitar la sanción es cumpliendo con el deber jurídico, ya que esta es la conducta a la cual están obligados todos. Dado no P, debe ser S, o sea dado el no cumplimiento del deber jurídico (P) debe ser la sanción (S).

ESTRUCTURA DE LA NORMA JURIDICA

Norma Primaria

Sanción

Dado no P, debe
ser S

Norma Secundaria

Dado A, debe ser P

TEORIA DE CARLOS COSSIO
TEORIA EGOLÓGICA
Citado por Torr 

En Carlos Cossio el derecho objetivo y derecho subjetivo, son conceptos complementarios, "el derecho subjetivo es la determinaci n de un deber jur dico, en tanto este deber est  determina do por un sujeto pretensor", no olvidemos que el derecho "es conducta en interferencia intersubjetiva", o sea que el derecho no es la norma; - la norma jur dica conceptualiza una conducta en su deber ser. Derecho Objetivo y Derecho Subje tivo no son la misma cosa, sino que uno no puede existir independientemente del otro.

Descubrimiento de los elementos b sicos en la estructura de la Norma Jur  dica.

Alguien obligado

Deber Jur dico

Alguien pretensor Facul-

tad o Derecho Subjetivo

Dado H deber ser P por A o ante A t

Endonorma

Dado no P deber ser S por F o ante C p

Perinorma

TEORIA DE LEON DUGIT
(Citado por Bascuñan Valdez)

León Dugit llega al extremo de negar la existencia de los derechos subjetivos, lo único que los hombres poseen son ciertas situaciones jurídicas subjetivas que le permiten exigir coactivamente los deberes jurídicos. Resulta como consecuencia que sólo el derecho objetivo existe para fundamentar la sociedad o sea el orden social.

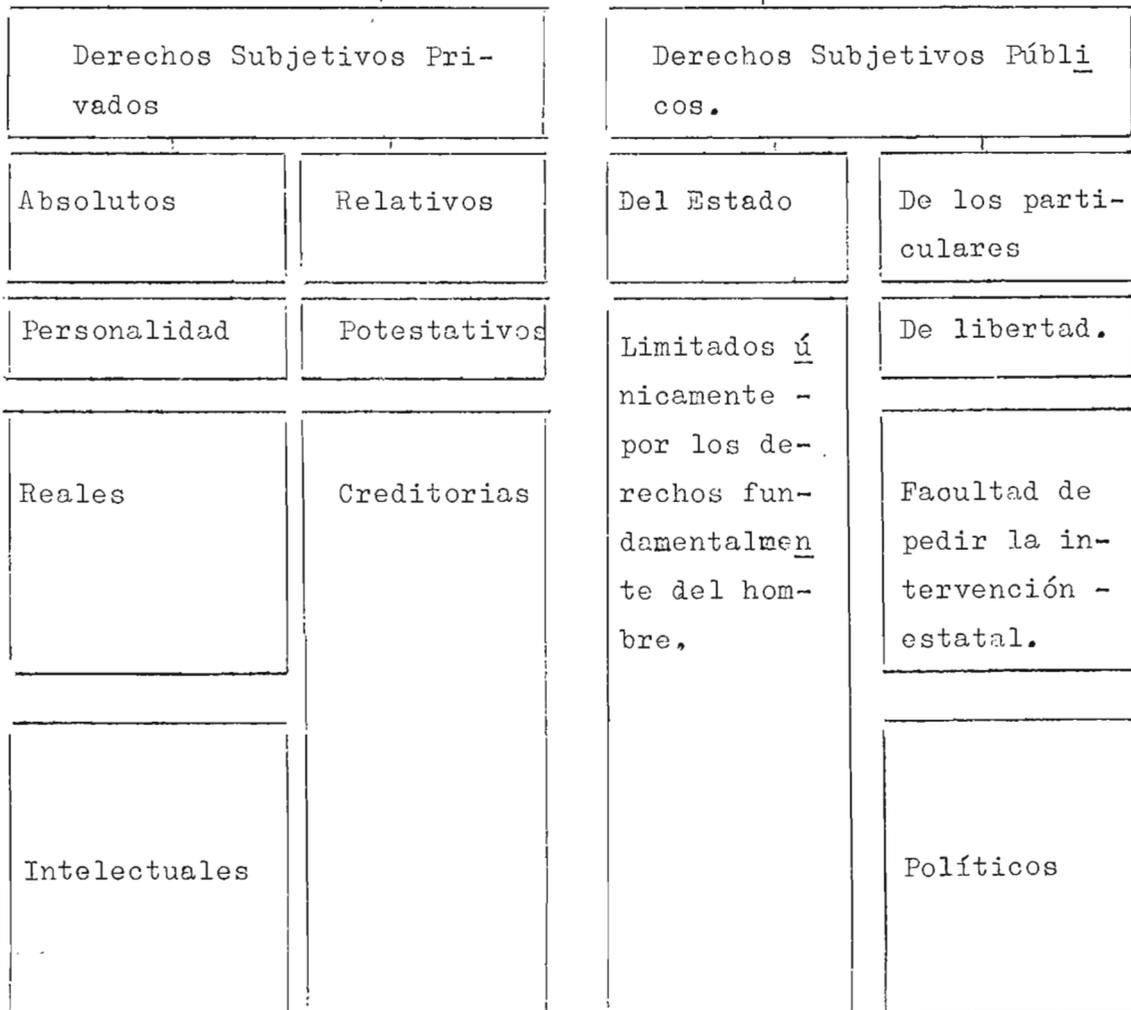
OBJECIONES

- I. Ignora que las personas tienen voluntad que les orienta a la libertad.
- II. Tal cuestión puede llevar a institucionalizar la arbitrariedad.

CLASIFICACION DE LOS DERECHOS
SUBJETIVOS

Tomando como punto de referencia, el pensamiento de Aftalión y Jellinek se puede hacer la siguiente clasificación:

DERECHOS SUBJETIVOS



CASUISTICA

DERECHOS SUBJETIVOS PRIVADOS

ABSOLUTOS

El Estado los reconoce y se tienen contra todos los miembros de una comunidad.

Personalidad

Toda la comunidad es tá en el deber abste nerse de perturbar la libertad, la integri dad física, el honor de otro.

Reales

Toda la comunidad de be abstenerse de no perturbar la propie dad que sobre una co sa se ejerce.

Intelectuales

Toda la comunidad tienen la obliga ción de abstener se de reproducir, la inven ción o creación de un sujeto.

RELATIVOS

El sujeto obligado a la prestación es determina da o determinados.

Potestativos:

En la patria potestad los hijos deben obediencia y respeto a sus padres.
La autoridad marital: la mujer debe obediencia a su marido y está obligada a vivir con él.

Creditorios:

Alguién puede estar obligado para con otro a hacer, dar o no hacer algo, como pagar la deuda, hacer la ca sa, no sermtrar grama, etc.

DERECHOS SUBJETIVOS PUBLICOS

DEL ESTADO

Estos derechos derivan de su calidad de ente - soberano, y como rector y organizador de la - comunidad.

Generalmente el estatuto constitucional está determinando cuáles son ellos.

Ejemplo: crear normas generales, determinar - impuestos, precios, salarios, etc.

DE LOS PARTICULARES FREN-
TE AL ESTADO

De Libertad

Asociación, tránsito, expresión, significan los derechos fundamentales del hombre.

Facultad de recurrir a la función jurisdiccional.

Demandar, amparo, exhibición personal, apelación, casación.

Políticos

Formar partidos políticos, votar, participar en el Gobierno.

EL DEBER JURIDICO

Concepto

Cuando la norma jurídica se activa, es decir, motiva más de una conducta, nos encontramos frente a una relación jurídica. La relación jurídica vincula a alguien obligado frente a alguien pretensor, de ahí que surgen los conceptos de deber jurídico, obligación, , presta-
ción, hecho-prestación y objeto-prestación; y por otro lado, facultad jurídica o derecho subjetivo.

García Maynez define el deber jurídico como "la restric-
ción de la libertad exterior de una persona, derivada de la facultad concedida a otra u otras, de exigir de la -
primera cierta conducta, positiva o negativa.

Lo que permite entonces la norma jurídica activa, no es otra cosa que la interferencia de una conducta en otra ajena.

Al celebrarse un contrato de compraventa, es decir, al activar esta norma, motiva la conducta del comprador y la conducta del vendedor, lo coloca como alguien obliga-
do a alguien pretensor, El uno a entregar la cosa y el otro a recibir el precio. O viceversa.

NATURALEZA DEL DEBER JURIDICO

La conducta del hombre está regida especialmente por normas morales, religiosas, del trato social y por normas jurídicas, cada una de ellas le impone su respectivo deber. Pero el deber que nace de la norma jurídica no es el mismo, al que nace de las otras órdenes normativas.

Los Kantianos, identifican el deber jurídico con el deber moral. La norma jurídica positiva no es obligatoria per se, sino que es indispensable para ellos que derive de la voluntad del obligado y que tenga validez universal. Se cumple así con la moral más que con el derecho. Laun, citado por García Maynez, por su parte, expresa que la norma jurídica no manda por el hecho de ser producida por el legislador, sino que por la voluntad del sujeto. Si se aceptan las leyes positivas es porque no hay otra alternativa, pues se impone la fuerza del Estado, en obtener el cumplimiento del deber. Con Radbruch, citado por García Maynez, entendemos que, por el hecho de existir un alguien pretensor, el deber jurídico se hace exigible. Del sen ve en el deber jurídico la conducta puesta a aquella que constituye la condición de la sanción dirigida contra el obligado. Es el deber de abstenerse del acto antijurídico.

El deber jurídico, pues lo encontramos en la norma jurídica misma, y es tal su existencia que aún alguien pretendiendo ignorar la norma jurídica, la obligación es latente.

EXRESIONES DEL DEBER JURIDICO

El deber jurídico, restringe pues la libertad, la conducta de una persona diferente del pretensor y aún se puede decir del pretensor mismo.

I. Como la aceptación de la exigencia, o cumplimiento de la obligación. Ej: Pagar la deuda.

II. Como abstención de penetrar en una conducta ajena. Ej: Respetar la propiedad.

III. Como aceptación del cambio del sujeto de pretención. Ej: Cesión del crédito.

IV. Como modificación del objeto de la obligación. Ej: Pagar en especie o moneda

V. Como aceptación de la posibilidad de emplear la coacción.

VI. Como posibilidad de inordinación.

CLASES DE DEBER JURIDICO

La mayoría de autores nos hablan de las siguientes:

DEBER JURIDICO POSITIVO

Se traducen en cumplir con las obligaciones de dar y hacer.

Ejemplo:

El deudor cumple cuando entera el pago de la deuda.

El carpintero cumple - cuando entrega la silla encomendada.

DEBER JURIDICO NEGATIVO

Comprende las obligaciones, absteniéndose de realizar determinada conducta. Se trata de las obligaciones de no hacer.

Ejemplo:

No utilizar la cosa dada en prenda. No permitir instalar una casa de juego, en la arrendada.

BIBLIOGRAFIA BASICA

AFATALION ENRIQUE R. y otros. Introducción al Derecho. Co-
operadora de Derecho y Ciencias Sociales. Buenos Aires, Nove-
na Edición. 1972.

Cap. IX, págs. 239 a 286.

BASCUÑAN VALDEZ, ANIBAL. Introducción al Estudio de las Cien-
cias Jurídicas y Sociales. Editorial Jurídica de Chile, Chi-
le, Segunda Edición. 1960. Cuarta Parte. Segunda Sección, Cap.
I, págs. 226 a 228.

GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. Introducción al Estudio del Derecho
Editorial Porrúa S.A. México. Novena Edición. 1960. Caps.
XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, págs. 186 a 270

HUBNER GALLO, JORGE IVAN. Introducción al Derecho. Editorial
Jurídica de Chile, Chile. Tercera Edición. 1966. Manuales
Jurídicos No. 47.

Cuarta Parte, Cap. Unico, págs. 233 a 242.

KELSEN HANS. Teoría General del Derecho y El Estado. Textos
Universitarios, UNAM, México. Tercera Edición 1969. Primera
Parte, Cap. IV, págs. 68 a 75. Primera Parte, Cap. VI págs.
87 a 105.

KELSEN HANS. Teoría Pura del Derecho. Fragmentos. Depart-
amento de Publicaciones, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias
Sociales. Universidad de El Salvador.

Cap. VIII, págs. 112 a 125

MONROY CABRA, MARCO GERARDO. Introducción al Derecho. Editorial Temis, Bogotá, Segunda Edición 1973. Segunda Parte - Cap. II, págs. 172 a 202.

MOUCHET, CARLOS y otro. Introducción al Derecho. Editorial Perrot. Buenos Aires. Séptima Edición 1970. Primera Parte. Cap. V, págs. 123 a 147

RECASENS SICHES, LUIS. Tratado General de Filosofía del Derecho. Editorial Perrúa S.A. México. Tercera Edición 1965. Caps. IX, X, págs. 232 a 243.

ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. Introducción al Estudio del Derecho Editorial Perrúa, S.A. México. Segunda Edición 1967. Título II, Cap. VII, págs. 256 a 312.

ROSS ALF. Sobre la Justicia y el Derecho. Editorial Universitaria de Buenos Aires. EUDEBA. Segunda Edición 1970. Cap. VI págs. 164 a 183.

TORRE, ABELARDO. Introducción al Derecho. Editorial Perrot, Buenos Aires. Sexta Edición 1972. Cap. VI, págs. 178 a 211.

VERNENGO, ROBERTO JOSE. Curso de Teoría General del Derecho. Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, 1972. Cap. V, Págs. 175 a 184
Cap. VI, págs. 199 a 212

SEXTA UNIDAD

LOS CONCEPTOS JURIDICOS FUNDAMENTALES

Los conceptos jurídicos fundamentales. Diversas Clasificaciones. Págs. 162 a 163

Los sujetos del Derecho. Concepto. Importancia. Clasificaciones. Diversas Teorías. Regulación en la Legislación Salvadoreña. P.164 a 182

Los objetos del Derecho. Concepto. Clasificación. Regulación en la Legislación nuestra. p 183 a 188

Hechos y Actos Jurídicos. P.189 a 191

Los supuestos Jurídicos. Concepto Clasificación 192 a 195

Las consecuencias Jurídicas, concepto, Clasificación 196 a 198

La cópula, " deber ser ". P. 199 a 202

La Sanción Jurídica. Concepto. Clasificación, Las Sanciones en nuestra Legislación. P.203 a 217

La relación Jurídica Concepto. Clasificación P 218 a 222

La situación e institución Jurídica. Concepto. Contenido. P. 223 a 226

LOS CONCEPTOS JURIDICOS FUNDAMENTALES
(Diversas Clasificaciones)

Los conceptos jurídicos fundamentales son elementos que integran la norma jurídica y que se encuentran presentes en la relación jurídica.

GARCIA MAYNEZ

Supuesto Jurídico
Consecuencia Jurídica
Sujeto o Persona

ROJINA VILLEGAS

Supuesto Jurídico
Consecuencia Jurídica
Cópula deber ser
Sujetos del Derecho
Objetos del Derecho
Relaciones Jurídicas.

FRITZ SCHEREIR
(Citado por Torr )

Hecho o Supuesto Jurídico
Sujeto del deber
Prestaci n
Sancion

STAMMLER
(Citado por Torr )

Sujeto
Objeto
Relaci n Jur dica
Fundamento o Causa de la Relaci n
Soberan a Jur dica
Sujeci n al Derecho
Juricidad
Antijuridicidad

CARLOS COSSIO
(citado por Afatalión)

Dado un hecho con su deter^{minación} temporal;

Debe ser

La prestación o Deber Ju^{rídico}

Por un sujeto obligado

Frente a un Sujeto pre^{tensor} o (cópula disy^{untiva})

Dada la transgresión

Debe ser

La Sanción

Por un funcionario Obli^{gado} Ante la comunidad^{pretensora}.

PROPUESTA CON FINES DIDACTI^{cos}:

Sujeto del Derecho

Objeto del Derecho

Supuesto Jurídico

Consecuencia Jurídica

Cópula Deber Ser

Sanción

Relación Jurídica

Situación Jurídica

Institución Jurídica

LOS SUJETOS DEL DERECHO

CONCEPTO

Cuando la norma jurídica se activa surgen las relaciones jurídicas. Pero las relaciones jurídicas a quiénes relacionan? Las relaciones jurídicas unen o vinculan a alguien obligado con alguien pretensor. Estos tratan conductas y éstas se atribuyen a sujetos, tanto personas humanas como a otra clase de entes que representan la conducta colectiva de un grupo de personas, o de una colectividad.

Así que no pueden existir relaciones sociales, ni relaciones jurídicas, sin que exista a -- quien atribuirles una conducta determinada; - una facultad, un deber jurídico de dar, hacer o abstenerse de algo.

IMPORTANCIA

Como el derecho es conducta, o voluntad o norma si se quiere, es necesario imputarla a alguien. El derecho o cualquier orden normativo no existiría si no concibiera la personalidad. Si negáramos a la personalidad, quién fuera el titular de un derecho subjetivo? quién organizaría la comunidad? No podríamos estructurar ningún sistema normativo, sería imposible hablar de Derecho Público, Privado, delito, compraventa, propiedad, etc.

Salta a la vista la imposibilidad de ignorar el sujeto del Derecho, su importancia es obvia. Sin embargo, en el pensamiento de Windscheid se concibe esa posibilidad, ya que el derecho puede existir independientemente del sujeto, pues éste únicamente es necesario para ejercer el derecho.

CLASIFICACION

LOS SUJETOS DEL DERECHO

Personas Naturales ó
Físicas, ó Personas
Jurídicas Individuales
ó Singulares.

Ejemplo:

Luis López.

Personas Jurídicas ó
Morales, ó Colectivas
ó Ideales, ó Personas
ó Plurales.

Ejemplo:

El Estado, la Iglesia,
Freund, S.A.

DIVERSAS TEORIAS

Los sujetos del Derecho, no cabe la menor duda, que pueden serlo, tanto los individuos como personas humanas, y ciertos entes que están integrados por personas, pero que representan algo diferente de los individuos que lo forman.

El ordenamiento jurídico atribuye a las personas y a las instituciones facultades y deberes y entonces el encontrarse enmarcados dentro del campo del derecho, los impregna de juridicidad. Entonces, es tanto persona jurídica Juan Porras como lo es la Universidad de El Salvador, la ANDA, la CLESA, IVU, la UCA, Supermercados, etc.

Lo primero que nos inquieta es porque a Juan Porras se le llama persona natural y a la UCA persona jurídica; ambas son titulares de derechos y deberes jurídicos; esto da la impresión como si uno no fuera persona jurídica y la otra si. En torno a la personalidad jurídica se han desarrollado las teorías que se exponen a continuación.

T E O R I A S

Teoría de la Ficción

Savigny

Teorías Realistas

Teorías Jurídicas:

Tesis de Ferrara

Tesis de Kelsen

Teoría Patrimonialista:

Teoría de los Patrimonios
sin sujeto.

Doctrina del Patrimonio
Colectivo.

Teoría que niega la
Persona Jurídica.

Teoría de la Institución.

TEORIA DE LA FICCION

Esta teoría es de la más conocidas e influyente en diversos ordenamientos jurídicos, en el nuestro inclusive. Su expositor es Savigny, al respecto García Maynez lo comenta: Persona es todo ente capaz de obligaciones y derechos; derechos sólo pueden tener los seres dotados de voluntad, por lo tanto la subjetividad jurídica de las -- personas colectivas (personas jurídicas) es el resultado de una ficción, ya que tales entes - carecen de albedrío.

OBJECIONES

A Esta teoría los autores hacen las siguientes objeciones:

- I.- El loco o demente carece de voluntad y es sujeto de derechos y obligaciones.
- II. El Estado sería ficción, pero el Estado es quien crea y reconoce las llamadas personas jurídicas.
- III. Las ficciones sólo producen ficciones, pero el Estado y todas las "personas jurídicas" se manifiestan materialmente.
- IV. Las personas jurídicas tienen fines y cualidades específicas que las objetivizan.

TEORIAS REALISTAS

Como una reacción a la teoría de Savigny, surgen las teorías realistas. En algunos casos estas teorías -- tratando de darle realidad objetiva a las personas -- jurídicas, han caído en posiciones exageradas y a -- científicas.

Equiparar un ente colectivo a la persona humana, a -- tribuirle hasta conciencia es exagerar. Consideran -- al Estado una persona, dan al primer ministro la ca -- lidad de la nariz, las carreteras, las arterias, etc. esta es la posición que se conoce como bio-social.

Las tesis organicistas ven en el ente colectivo nada diferente al organismo humano, hasta le conceden una voluntad propia a la persona jurídica, independiente de los seres que la integran y con la cual actúa. Los que integran una persona jurídica le dan una ver dadera personalidad que tiene su propio espíritu y conciencia.

(Gierke y Giner de los Ríos, citados por Bascuñan -- Valdez).

TEORIAS PATRIMONIALISTAS

Teoría de los Patrimonios sin Sujeto

Brinz citado por Navarrete Azurdia, representa esta posición, para él existen patrimonios con sujetos, em personales. Los patrimonios impersonales están adscritos a un fin determinado y los protege para tal efecto el orden jurídico. Pero por el hecho de no pertenecer a alguien, no significa que no tengan derechos, ya que los derechos son del patrimonio mismo. El patrimonio y los derechos de éste integran una persona distinta.

OBJECIONES

García Maynez comenta las siguientes:

- I. No pueden existir derechos sin sujeto
- II. La división de patrimonios personales y de afectación es artificial.
- III. Existen personas jurídicas sin patrimonio y no pierde n por ello su personalidad.
- IV. Imposible explicar por medio de esta teoría la personalidad del Estado.

TEORIA DEL PATRIMONIO COLECTIVO

Se atribuye a Planiol, citado por Rojina Villegas. La personalidad depende de la propiedad colectiva reconocida por el orden jurídico. La co-propiedad indivisible llega a constituir una sola unidad, que integra una persona moral diferente con patrimonio propio.

OBJECCION

El mismo Rojina Villegas comenta, que el Estado y el municipio no determinan su existencia por tener patrimonio colectivo.

TEORIA DE LA INSTITUCION

Para Hauriou, comenta Rojina Villegas, una institución es "una idea de obra que se realiza y dura jurídicamente en un medio social. En virtud de la realización de esta idea se organiza un poder que requiere órganos; - por otra parte, entre los miembros del grupo social interesado en la realización de esta idea, se producen manifestaciones comunes, dirigidas por los órganos del -- poder y regidas por procedimientos".

El ordenamiento jurídico permite que una idea de obra - se objetivice. Esta idea objetivizada se traduce en actos concretos, fines específicos dirigidos por órganos especiales y esto constituye una persona jurídica, una institución. Ej: recordemos como como se han producido y creado ciertas entidades U.C.A.

TEORIAS JURIDICAS

TESIS DE FRANCISCO FERRARA

Francisco Ferrara, citado por Garcia Maynez, sostiene que la persona jurídica es creación de ordenamiento jurídico.

Se constituyen a través de la asociación de varios individuos que unen sus voluntades y las adscriben a una finalidad lícita determinada. Se descubren tres elementos esenciales en esta -- conceptualización: a) el grupo de personas físicas -- reunidas; b) unidad de propósitos o finalidades, y c) el reconocimiento del orden jurídico para darle vida y consistencia.

OBJECIONES

El mismo García Maynez señala las siguientes:

- I.- Decir que el orden jurídico reconoce lo que crea, implica imprecisión.
- II. Puede confundirse con la teoría de la ficción.
- III. Queda el arbitrio del legislador.

TESIS DE HANS KELSEN

Interpretando el pensamiento de Kelsen, podemos partir de la aclaración de que la persona física o natural es la personificación de un conjunto de normas. La persona física (o individual) es una construcción jurídica. que la ciencia del Derecho ha elaborado para describir su objeto.

La persona Jurídica (o colectiva), designa un conjunto de normas, un orden jurídico que regula la conducta de una pluralidad de individuos.

Luego la persona jurídica es única, no hay distinción -- luego entre personas físicas y personas jurídicas. -- Puesto que la persona jurídica es el centro de imputación de las normas. El Estado viene a significar la síntesis unitaria del ordenamiento jurídico.

TEORIAS QUE NIEGAN LA PERSONA JURIDICA

TESIS DE LEON DUGIT

Según Bascuñan Valdez, comentando a León Dugit, la existencia indistinta de individuos, se ve unida por relaciones necesarias. Para poder satisfacer sus necesidades comunes y diferentes, los hombres deben colaborar -- con sus diferentes aptitudes, el hombre se vuelve solidario. El ordenamiento jurídico tiende a proteger esa -- solidaridad social. El hombre solo tiene deberes que -- cumplir para con su grupo, no existen derechos subjetivos, sólo situaciones subjetivas ya que aquellos con -- tienen una supremacía de la voluntad y esto acarrea -- desigualdad. El Estado no constituye una persona sino -- que solamente una diferenciación entre gobernantes y go -- bernados.

REGULACION DEL PROBLEMA DE LA PERSONALIDAD EN LA LEGISLACION SALVADOREÑA

Aclaración

Nuestra legislación positiva está inspirada en la teoría de Savigny (ficción) de tal suerte que las objeciones que se le formularon a dicha teoría, es tán presentes en nuestra ley.

Definición

Art. 52. Código Civil. Las personas son naturales o jurídicas. Son personas naturales todos los individuos de la especie humana, cuquiera que sea su edad, sexo, estirpe o -
condición.

Son personas jurídicas las personas ficticias, capaces de ejercer derechos y con -
traer obligaciones y ser representadas ju-
dicial y extrajudicialmente.

Clasificación

Personas Naturales.

Salvadoreños

Extranjeros

Domiciliados

Transeuntes

Art. 52, 53, 56 Cód.Civil
Art. 12, 13, 14, 15, 16,-
17, 18, 19, 20, 21, 22, 23,
41, 66, 86, 141, 154 Cons-
titución Política. Ley de
Extranjería, etc.

Art.2, 3, 4, 5, Código de
Trabajo

Art. 2, I Código de Co --
mercio.

Personas Jurídicas:

Salvadoreños

Extranjeros

Domiciliados

Art. 17, 161 Constitución
Política.

Art. 64, 540 a 559 Código
Civil.

Art. 208 a 267 Código de --
Trabajo.

Art. 2, II, 17 Código de --
Comercio.

PERSONAS JURIDICAS

Art. 540.C. Civ.

Corporaciones y Fundacio-
nes de Utilidad Pública.

Asociaciones de Interés
Particular.

Cualidades atribuídas a la Personalidad de nuestro Derecho Positivo.

Al establecer las cualidades de la personalidad, se hace un parangón entre las personas jurídicas singulares (personas naturales) y las personas jurídicas colectivas (personas jurídicas), estas cualidades a saber son:

Existencia

Estado Civil

Domicilio

Nacionalidad

Representación

Responsabilidad.

Obligaciones y
Derechos

Derechos Políticos.

Extinción

Existencia.-

PERSONA NATURAL

Art. 72.- La existencia legal de toda persona principia al nacer, esto es, al separarse completamente de su madre.

La criatura que muere en el vientre materno, o que parece antes de estar completamente separada de su madre, o que no haya sobrevivido a la separación un momento siquiera, se reputará no haber existido jamás.

De esta disposición se distinguen dos requisitos para la existencia:

- I. Que la criatura se encuentre separada completamente, es decir que no exista ningún vínculo.
- II. Que la criatura sobreviva siquiera un instante después de la separación.

PERSONA JURIDICA

Necesitan para existir legalmente llenar además de los requisitos de forma la aceptación del Estado.

Art. 541.C.Civ.-No son personas jurídicas, las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley o un decreto del Poder Ejecutivo.

Art.21.-C.Comercio. Las sociedades se constituyen...
..por escritura pública....

Art. 25 C. Comercio.- La personalidad de las sociedades se perfecciona... por las inscripción en el Registro de Comercio de los documentos respectivos. Dichos documentos....

Art. 219 Cód..de Trabajo. Para que los sindicatos - constituidos de acuerdo con las disposiciones de este Código tengan existencia legal, deberán obtener personalidad jurídica, la cual será concedida por acuerdo del Poder Ejecutivo en el Ramo de Trabajo y Previsión Social... La existencia de un sindicato se probará con el mencionado Diario o con certificación del antedicho acuerdo.

Art. 29. L. Electoral.

EL ESTADO CIVIL

PERSONAS NATURALES

Art. 303.-El Estado Civil es la calidad de un individuo en cuanto le habilita para ejercer ciertos derechos o contraer ciertas obligaciones.

El Estado Civil, es una situación de la persona natural frente al grupo familiar.

Ej: Hijo legítimo, casado, divorciado, viuda, etc.

PERSONAS JURIDICAS

No tienen estado civil

No podemos decir que la UCA está casada o que el ISTA es hijo ilegítimo, etc.

DOMICILIO

PERSONAS NATURALES

Art. 57. C. Civil: El domicilio consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella.

Dividese en político y civil. Encontramos dos elementos:
I. Material, la residencia.
II- Sicológico, el ánimo de permanecer.

Art. 60 a 67 C. Civil.

PERSONAS JURIDICAS

Art. 64. C. Civil...; las personas jurídicas y asociaciones reconocidas por la ley, en el lugar donde esté situada su dirección o administración, salvo lo que dispongan sus estatutos o leyes especiales.

Art. 17. Constitución. Son salvadoreños las personas jurídicas constituidas conforme a las leyes de la República, que tengan domicilio legal en el país...

NACIONALIDAD

PERSONAS NATURALES

Art. 53.C.Civil. Las personas naturales se dividen en Salvadoreños y extranjeros.

Art. 54.C.Civil.Son Salvadoreños los que la Constitución del Estado declara tales. Los demás son extranjeros.

Art. 12. C.Polít..Son Salvadoreños por nacimiento...

Art. 13.C.Polít.Son Salvadoreños por naturalización.

Art. 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 221 C. Política

PERSONAS JURIDICAS

Art. 17.-Son Salvadoreños las personas jurídicas -- constituidas conforme a las leyes de la República, -- que tengan domicilio legal en el país.

Las regulaciones....

Art. 358. Código de Comercio.

REPRESENTACION

PERSONAS NATURALES

No necesitan representante, -- a menos que convencionalmente lo tengan. Por excepción se vuelve forzosa la representación legal en los casos siguientes:

Art. 41. C.Civil.Son representantes legales de una persona el padre o madre bajo -- cuya potestad vive; su tutor o curador general.

PERSONAS JURIDICAS

La representación es necesaria.

Art. 546. Las corporaciones son representadas por las -- personas a quienes la ley o las ordenanzas respectivas, han conferido este carácter, o por aquellas a quienes la corporación confiera poder legal por falta o un impedimento de dichas personas o porque lo juzgue conveniente según los casos y circunstancias.

Ej: Art. 217 Cód.de Trabajo
Art. 30 L.O.Univ.de El Salvador. La Fiscalía de la Universidad estará a cargo de -- un Fiscal Gral.quien tendrá la representación legal...

RESPONSABILIDAD

PERSONAS NATURALES

Responsabilidad Penal.
Sólo el hombre puede ser su-
jeto del delito por su nacio-
nalidad, sólo él puede ser
considerado delincuente.

Art. 2. C. Penal. Nadie po-
drá ser penado por un hecho
punible, sino es sujeto im-
putable y culpable.
La pena no excederá la me-
dida de la culpabilidad.

Art. 32, 33, 34, 35, Pn.

Art. 130, 131, 134, 135, -
137, 138, 139, 140 Pn.

PERSONAS JURIDICAS

Art. 146 Pn. Las personas
Jurídicas, exceptuando el
Estado, los Municipios y
las Instituciones Oficia-
les Autónomas o Seminató-
nomas, están obligadas a
la responsabilidad civil
cuando el delincuente tu-
viere la representación o
administración de dichas
entidades o estuviere con
ellas...

OBLIGACIONES Y DERECHOS

PERSONAS NATURALES

Los derechos y obligacio-
nes son de toda índole.

Art. 1316 C. Civil y si-
guientes

Art. 252, 255, 230 C.Civil.

PERSONAS JURIDICAS

Art. 52 Inc. Son personas
jurídicas las personas fic-
ticias capaces de ejercer
derechos y contraer obli-
gaciones...

Pero hay que hacer notar
que estos son solamente --
de tipo patrimonial.

Art. 551. 552 C. Civil.

Art. 22, VII, VIII, X, Cod
de Comercio.

DERECHOS POLITICOS

PERSONAS NATURALES

Pueden ejercer los siguientes derechos:

Derechos al Sufragio
Optar cargos públicos
Formar partidos políticos.

Art. 24, C. Política.

PERSONAS JURIDICAS.

No se puede concebir que un ente colectivo pretenda ser Presidente de la República.

EXTINCIÓN

PERSONAS NATURALES

Art. 77. C. Política. La persona (natural) termina con la muerte natural.

Art. 78, 79 y sgt. C Civil.

PERSONAS JURIDICAS

Las personas jurídicas se extinguen por disolución.

Art. 554, 555, 556, 559.
Cód. Civil.

Art. 21, 59, 63, 64, 65, 226
y sgs. C. de Comercio.

LOS OBJETOS DEL DERECHO

El objeto del Derecho se le ha concebido como el acto mismo de la prestación o sea una conducta - del sujeto obligado, y también la cosa o bien que se presta. Así cuando A entrega el libro que B le ha dado en comodato, el objeto del derecho, es la conducta de A entregando el libro o puede ser considerado como objeto del derecho el libro mismo. De ahí que se hable de objeto mediato e inmediato de objeto directo o indirecto.

Clasificación

Rafael Rojina Villegas
- Forma de Conducta -

OBJETOS DIRECTOS

Derechos Subjetivos
Derechos Jurídicos
Actos Jurídicos
Hechos Lícitos e ilícitos
Sanciones Jurídicas
Relaciones de Derecho

OBJETOS INDIRECTOS

Cosas o bienes

Los objetos del Derecho como
objetos indirectos o cosas

Parece ser que la clasificación de Castan,
referida por Bascuñán Valdez, es la más -
amplia y completa. Se transcribe con algu-
nas ilustraciones.

Por sus cualidades
Físicas o Jurídicas

Por las relaciones
de conexión recíproca.

Por la relación de
permanencia o apro-
piación.

POR SUS CUALIDADES FISICAS O
JURIDICAS

Por su naturaleza:
Corporales: Derechos personales.

Por su determinación:
Específicos: El caballo payaso.
Genéricas: la botella de licor.

Por su sustituibilidad:
Fungibles: una libra de arroz.
No fungibles: la pintura Mona Lisa.

Por la posibilidad de uso repetido:
Consumibles: Inmediatamente- pan
Gradualmente Bateria.
No consumibles: una calle.

Por su susceptibilidad de fraccionamiento:
Divisibles: Precio
Indivisibles: una vaca

Por su existencia en el tiempo:
Presentes: el lápiz que uso.
Futuras: La cosecha de café del próximo año.

Por la existencia en el espacio y posibilidad de desplazamiento.

Inmuebles o Raíces:
Rústicos: La hacienda
Urbanos: hotel

Muebles:
Propiamente tales: silla
Semovientes: vaca.

FOR LAS RELACIONES DE
CONEXION RECIPROCA

Por la Consistencia
y Contenido

Por la jerarquía con que
entran en la relación -
de derecho.

Singulares

Universales
(plural)

Principales

Accesorias

Legado

Herencia

-Derechos
de
Crédito

-Fianza
Hipoteca-
ria.

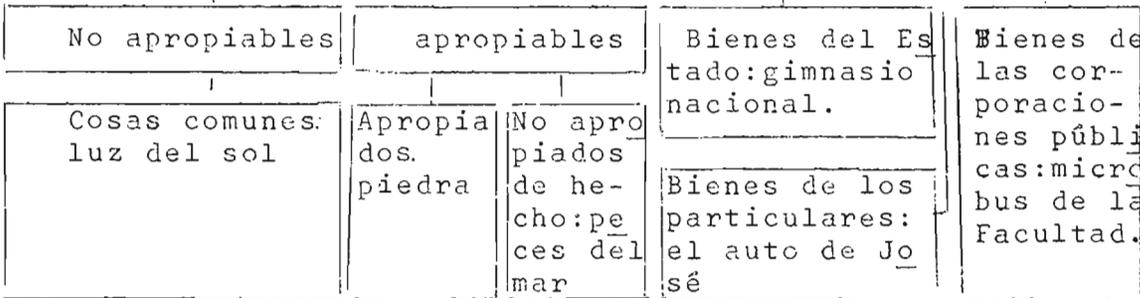
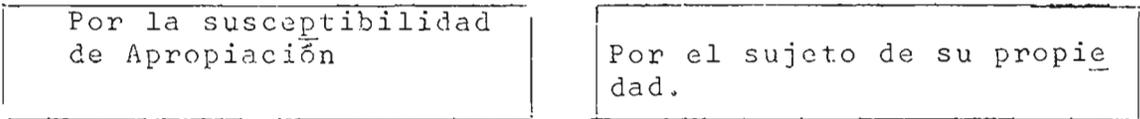
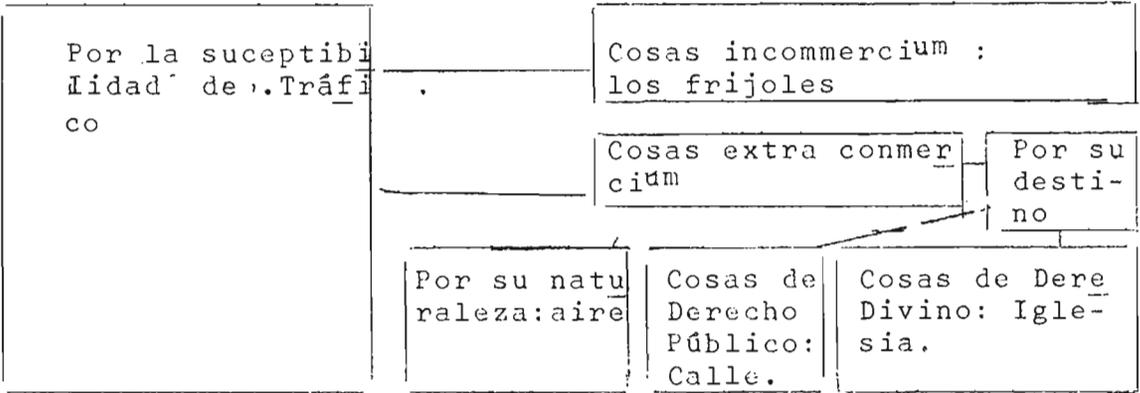
Simples
mesa

De hecho
Juegos de
ajedrez

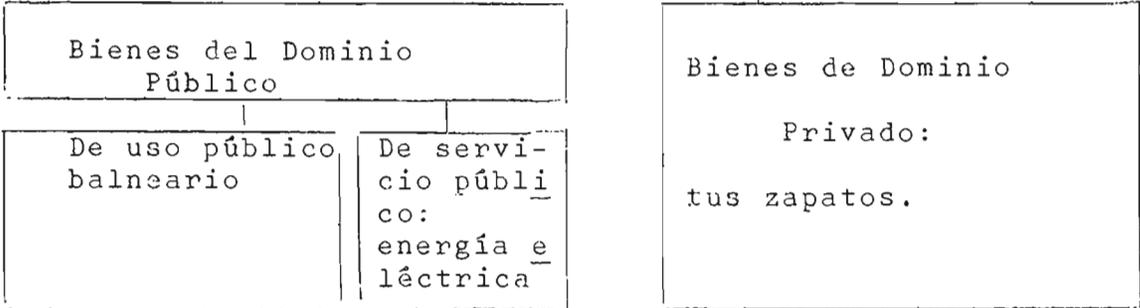
Compuesto
automóvil

De derecho.
Norma Jurí-
dica.

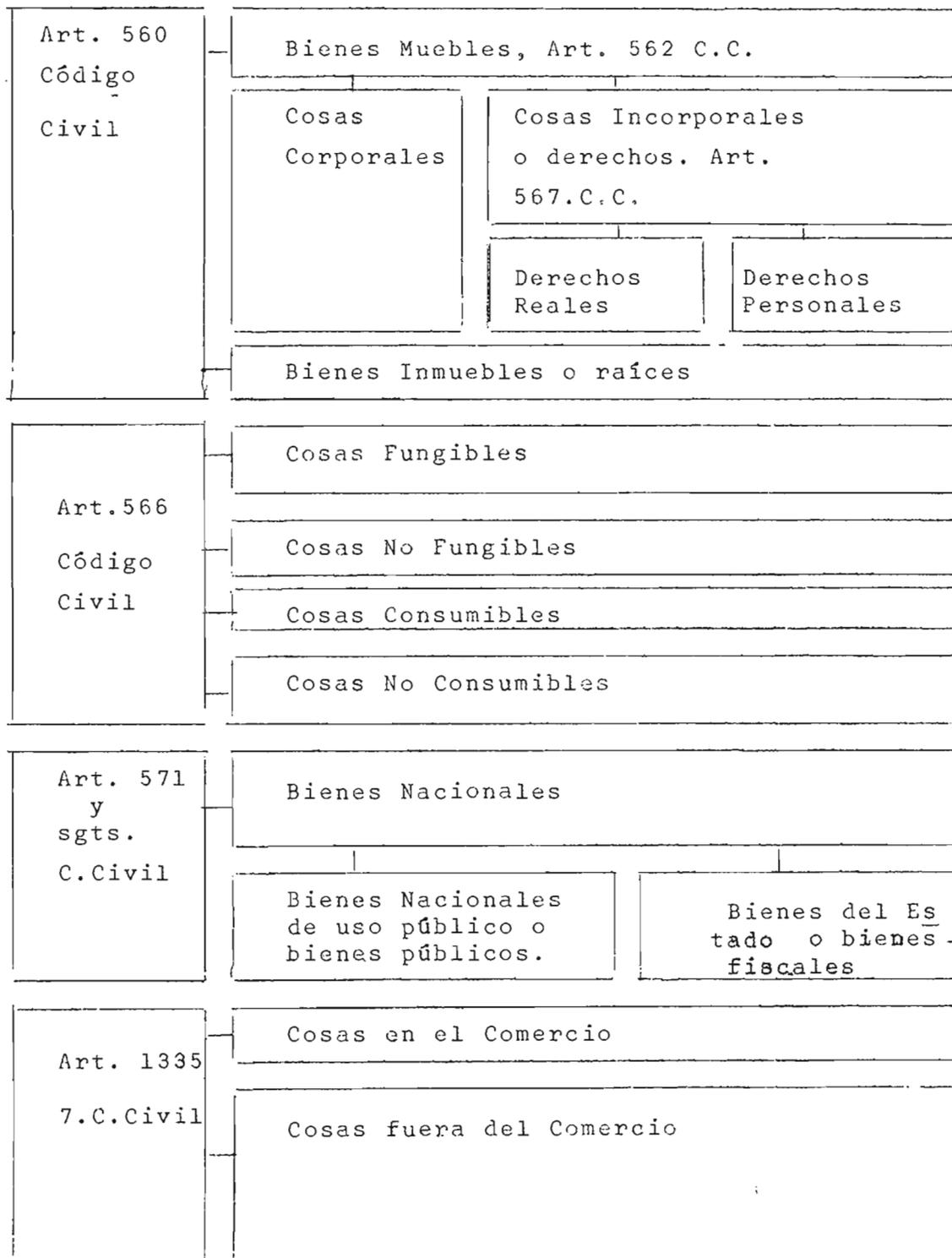
POR LA RELACION DE PERTENENCIA O
APROPIACION



Por el carácter de la permanencia



LOS BIENES O COSAS EN LA LEGISLACION -
SALVADOREÑA



HECHOS Y ACTOS JURIDICOS

HECHO JURIDICO

Concepto

En un acontecimiento de la naturaleza o del hombre que repercute en la vida social, por cuanto el derecho le hace referencia.

Por su repercusión en la vida social, puede motivar el nacimiento de nuevas formas de conducta.

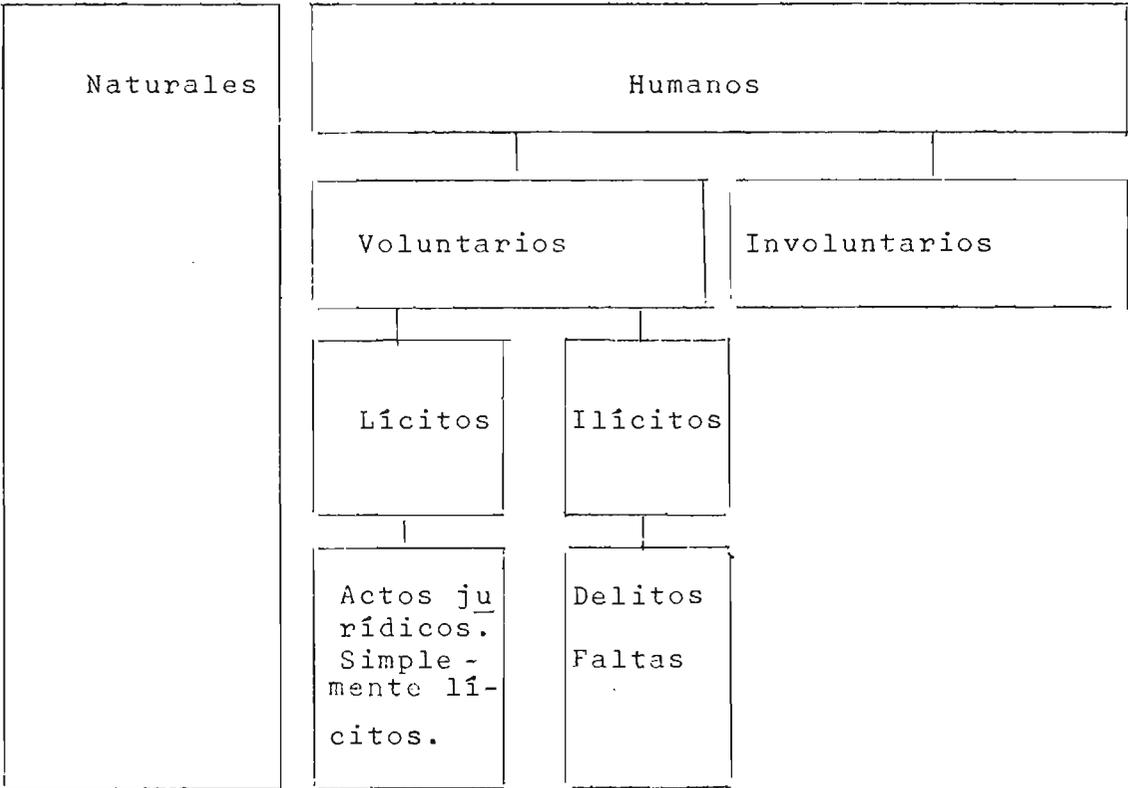
Así el hecho natural que un río deje su cauce, por estar prevista esa situación en el derecho, repercute en las relaciones sociales y jurídicas,

El hecho de que Juan altere su cerca colocándola en la propiedad de su vecino, crea una nueva situación que el derecho no pasa inadvertida.

Clasificación de los Hechos Jurídicos

ABELARDO TORRE

Hechos Jurídicos



ACTO JURIDICO

Concepto

El acto jurídico es la expresión voluntaria de producir consecuencias jurídicas, es decir, de crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas.

Acto Jurídico Lícito

Se realiza conforme al ordenamiento jurídico.

Ejemplo:

Contrato de Mutuo

Acto Jurídico Ilícito

Aún cuando no es querido por el ordenamiento jurídico, pero se le atribuyen efectos jurídicos.

Ejemplo:

Homicidio.

LOS SUPUESTOS JURIDICOS

Concepción de
Rejina Villegas.-

La hipótesis normativa de cuya realización depende que se actualicen las consecuencias jurídicas.

La hipótesis normativa está formada por:

Hechos Jurídicos

Actos Jurídicos :

Estados Jurídicos::

Es un acontecimiento natural o del hombre que está -- previsto en la norma de derecho como supuesto para producir una o varias consecuencias de creación, transmisión, modificación o extinción de derechos, obligaciones y sanciones.

Una manifestación de voluntad que se hace con la intención de producir consecuencias de derecho y cuya manifestación se encuentra prevista la norma jurídica como supuesto capaz de producir tales consecuencias.

Es una situación permanente de la naturaleza o del hombre, prevista en la norma de derecho, como supuesto, para producir múltiples y constantes consecuencias de derecho.

Formas de realización de los
supuestos Jurídicos.

LEY DE LA CASUALIDAD JURIDICA

Se atribuye a Fritz Schereir, citado por García Maynez. "No hay consecuencia jurídica sin supuesto de derecho"

Demostración del Enlace -
Normativo.

Relación Contingente	Relación Necesaria	Relación Contingente
Supuesto Jurídico: Hecho, acto, Estado Jurídico.	Se realiza el Supuesto Jurídico. Hecho, acto, Estado Jurídico, nace de una relación jurídica	El deber jurídico se puede cumplir o no. La facultad jurídica se puede ejercer o no.
Puede realizarse.	Deber jurídico.	Extinción.
No puede realizarse	Facultad jurídica.	Sanción

COMBINACION DE SUPUESTOS

Demostración.-

Juicio Ordinario Laboral (omitimos excepciones, re--
cursos)

I-Demanda

II-Citación a con-
ciliación y empla-
zamiento.

III-Consteación
o no de la
demanda.

IV-Término de
prueba.

V Cierre
del pro-
ceso

VI. Senten-
cia

VII-Ejecución
de la sen-
tencia.

- I- El despido injusto (supuesto) motivó la demanda (con-
secuencia)
- II La demanda (supuesto motivó la citación a conciliar
(consecuencia)
- III- La no conciliación (supuesto) motivó la contestación
o no de la demanda (consecuencia)
- IV- La contestación o no de la demanda (supuesto) pudo
motivar o no la rebeldía (circunstancia.)
- V-- La rebeldía o no rebeldía (supuesto) motivó el tér-
mino probatorio (consecuencia)
- VI- Vencido el término probatorio (supuesto) motiva cie-
rre del proceso (consecuencia)
- VII-Después del cierre del proceso (supuesto) se motiva
la sentencia (consecuencia)
- VIII.-Dada la sentencia favorable o no (supuesto) se mo-
tiva la ejecución o absolución del demandado (conse-
cuencia).

CLASIFICACION DE LOS SUPUESTOS -
JURIDICOS

Schereir, citado por García Maynez, hace la siguientes clasificación.

Supuestos (hechos)

Dependientes

Sólo pueden existir como partes de un todo.

Ejemplo:

El pago forzado de una obligación.

Independientes

Valen por si mismo en cuando que producen por sí solos las consecuencias jurídicas

Ejemplo:

El robo.

Compatibles

Cuando al realizarse suman sus consecuencias o producen nuevos.

Ejemplo:

Un crédito y la fianza.

Incompatibles

Cuando al enlazarse con otro aniquilan sus efectos.

Ejemplo:

Deuda y pago.

LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS

Concepto

Cuando se realiza un supuesto jurídico, es decir, cuando se da en la experiencia jurídica, un hecho un acto o un estado jurídico, se deviene en ciertos efectos que tienen repercusión en el derecho, se producen consecuencias jurídicas que se traducen en situaciones jurídicas concretas, por cuanto entra en contacto la norma con un sujeto o sujetos determinados o indeterminados, exigiéndolo de ellos una conducta especial. Por ello se crean, se transmiten, se modifican o extinguen derechos. deberes y sanciones.

Clasificación de las Consecuencias
según Rojina Villegas.

Consecuencias de Derechos Privado.

Las relaciones que implica son entes particulares.

Consecuencias de Derechos Público.

El Estado participa en la relación jurídica.

Manifestación

Manifestación

Creación
Transmisión
Modificación
Extinción de Derechos, deberes, sanciones.

Creación
Transmisión
Modificación o Extinción de derechos y obligaciones en relación con el Estado como ente soberano.

Creación
Conmutación.
Modificación o Extinción de penas. (derecho penal)

Ilustraciones de Consecuencias
Jurídicas de Derecho Privado.

Creación.-

Contrato de
Mandato.
Art. 1875 C.

Mandante

Mandatario

Las consecuencias -
Jurídicas :gestio-
nar uno o más ne-
gocios a nombre de
otro, por cuenta y
riesgo de éste.

Transmisión.

Sucesión
intestada.
Art. 1173 C.

Fallece el pa-
DRE.

Hijo

Como consecuencia
el hijo se convier-
te en el represen-
tante del activo -
y pasivo de la su-
cesión.

Modificación

Matrimonio
Art. 183 C.

Marido

Mujer

Su esfera de com-
portamiento se mo-
difica por cuanto
tiene la obligación
de vivir con su ma-
rido.

Extinción

Emancipación
Art. 273 C.

Padre o madre
según el caso

Hijo emancipado

Como consecuencia -
se extinguen los -
derechos que el pa-
dre o madre tenían
sobre hijo no eman-
cipado.

LA COPULA DEBE SER
LEY DE ENLACE.-

Concepto

Se ha sostenido la existencia de dos mundos, el de la naturaleza y el de la cultura. En el primero - priva el principio de la causalidad y en el segundo el de la normatividad.

KELSEN ha construido sus pensamientos en esos criterios y se debe a él estas caracterizaciones. El mundo de la naturaleza es el ser, con relaciones - de causa a efecto, y el mundo cultural es el deber ser.

Esta cópula deber ser, implica un enlace directo - o indirecto de conductas. Enlaza la conducta del - acreedor y el deudor, así también enlaza la con--- ducta del propietario de un bien con las conduc--- tas de todos indeterminadamente.

Supuesto Jurídico,
Acto, hecho, estado-
Jurídico.

COPULA DEBER
SER

Consecuencia jurí
dica, crea, modifi
ca o extingue si--
tuaciones jurídicas.

La Cópula Deber Ser en la norma
Jurídica de KELSEN.

Norma Primaria:
Sanción

Surge la consecuencia
de aplicar la sanción
por el supuesto de no
cumplir con la presta
ción.

Dado No . debe ser S

Normas Secundaria:
Deber Jurídico.

Dado un supuesto debe
observarse determina
da conducta.

Dado A, debe ser P

La Cópula Debe Ser en el Juicio
Disyuntivo de COSSIO.-

Endonorma o
Norma Secundarias.

- I- Dado un hecho con su determinación temporal,
 - II Debe ser
 - III- La prestación o deber jurídico
 - IV. Frente a un sujeto pretensor
- Dado H debe ser P por A o ante Ap.

VI - o

- VII_ Dada la transgresión
- VIII- Debe ser

Perinorma o
Norma Primaria.

- IX- La sanción
 - X- Por un funcionario obligado-
ante la comunidad pretensora.
- Dado no P, debe ser S por F o-
ante CP.

LA Copulación debe ser en la relación jurídica.

I. Contrato de Crédito	Alguien Pretensor Sujeto Activo	Alguien obligado o Sujeto Pasivo.
---------------------------	------------------------------------	--------------------------------------

Deber ser

Debe de cumplir con la prestación, motivo por el contrato o sea a pagar.

II. Derecho Real Propiedad o Dominio	Propietario o Alguien pretensor o Sujeto Activo	Todos los obligados indeterminadamente.
---	---	---

Deber Ser

Todos indeterminadamente están obligados a respetar mi propiedad.

LA SANCION JURIDICA

Concepto

Cuando se cumple o realiza un supuesto jurídico, nace incontinenti la consecuencia de derecho; -- repercutiendo en sin número de formas de la conducta humana.

La normal y deseable por el derecho, es la adaptabilidad de la conducta humana, a la conducta - conceptualizada por la norma.

Es así como muchas personas lo hacen, pero también se dan situaciones en las cuales el sujeto de obligaciones, se niega al cumplimiento del deber jurídico. El derecho persigue garantizar - el cumplimiento de las prestaciones, así se establecen las sanciones, para lograr de manera forzada exigir el cumplimiento del deber jurídico -- por ese alguien obligado. Si no existieran sanciones, la anarquía y el caos imperaría.

La sanción surge como una consecuencia de la con - ducta antijurídica del obligado.

Motivaciones de la Sanción.

<p>I- Norma Jurídica todo el que gane ¢100.co pagará - un impuesto de - ¢10.oo mensuales si no lo hace se le sancionará con prisión.</p>	<p>Estado AP</p>	<p>Sanción Ao se encarcela</p>	
	<p>Ao No cumple</p>		
<p>II. La Finca de AP</p>	<p>AP</p>	<p>Tribunal</p>	<p>Sanciona Ao</p>
	<p>Ao Perturba la propiedad.</p>		
<p>III- Contrato de Crédito.</p>	<p>Ap</p>	<p>Tribunal</p>	<p>Sanciona Ac</p>
	<p>Ao No paga</p>		
<p>IV- Norma Jurídica: El homicidio es penado con 100 años de prisión</p>	<p>Estado</p>	<p>Sanciona A o son 100 años de pri- sión.-</p>	
	<p>A o comete un homicidio.</p>		

Clasificación de las Sanciones

Eduardo García Maynez hace la siguiente--
clasificación atendiendo a la finalidad -
perseguida.

Cumplimiento
Forzoso.

Indemnización

Castigo

Se persigue que el
sujeto obligado cum
pla con su deber ju
rídico.

Ejemplo:

que el deudor pa--
gue los \$100.00 de
bidos.

Se pretende la
satisfacción, e
quivalente a la
transgresión rea
lizada o al de--
ber jurídico no
cumplido.

Ejemplo:

que se le pague
la curación al -
golpeado.

La que persigue a-
fligir al viola--
dor del deber ju
rídico, interfirien
do en su esfera de
conducta, grabán-
dolo económicamente,
privándole de
su libertad y hasta
de su vida.

De la combinación de las Sanciones mencionadas, se puede obtener las siguientes variantes:

I. Cumplimiento Forzoso de la obligación.		Con indemnización
II. Cumplimiento.		Castigo
III. Indemnización		Castigo.
IV. Cumplimiento	Indemnización	Castigo.

LAS SANCIONES EN NUESTRA
LEGISLACION

Nuestro ordenamiento jurídico tanto en el campo privado como el público, establece sanciones por el incumplimiento de ciertos deberes jurídicos. Unicamente en esta exposición se mencionan algunas. Por razones --- prácticas se reducen a las áreas civiles, administrativas y penal.

AREA CIVIL
(Código Civil

Art. 179.- El viudado o divorciado que se casare sin haber hecho antes el inventario prevenido en el Art. 177, perderá el derecho de suceder como heredero abintestado al hijo cuyos bienes ha administrado.

Art. 336.- Toda persona que, debiendo dar aviso para que se verifique alguna de las inscripciones prevenidas en este título, no lo hiciere dentro de los plazos que respectivamente se determinan, incurrirá en una multa que no bajará de cinco colones ni excederá de 25, - aplicables gubernativamente por el alcalde respectivo.

Art. 508.- Los tutores o curadores que hayan ocultado las causas de incapacidad que existían al tiempo -- de deferírseles el cargo, o que despues hubieren sobrevenido, además de estar sujeta a todas las responsabilidades de su administración, perderán los emolumentos -- correspondientes al tiempo en que, conociendo la incapacidad, ejercieron el cargo.

Las causas ignoradas de incapacidad no vician los actos del tutor o curador; pero, sabidas por él, pondrán fin a la tutela o curaduría.-

Art. 722.- El usufructo que haya de recaer sobre inmuebles por acto entre vivos, no valdrá si no se otorga--re por instrumento público.

Art. 972.- Son indignos de suceder el tutor o curador-que nombrados por el testador, y sin tener incapacidad -legal, no entran a servir el cargo, salva que dicho tes-tador haya dispuesto otra cosa a ese respecto.

Art. 1003.- El testamento otorgado durante la existen--cia de cualquiera de las causas de inhabilidad expresa-das en el artículo precedente, es nulo, aunque posterior-mente deje de existir la causa.

Y por el contrario, el testamento válido no deja de serio por el hecho de sobrevenir después alguna de es --tas causas de inhabilidad.

Art. 1.551.- Es nulo todo acto o contrato a que fal-ta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato, según su especie y la -calidad o estado de las partes.

La nulidad puede ser absoluta o relativa.

Art. 1662.- Los vicios redibitorios dan derecho al comprador para exigir o la rescisión de la venta o la --rebaja del precio, según mejor le pareciere.

Art. 2.144.- El acreedor es obligado a guardar y con-servar la prenda como buen padre de familia, y responde de los deterioros que la prenda haya sufrido por su he--hecho o culpa.

Art. 2.051.- El que ha recibido dinero o cosa fungible que no se le debía, es obligado a la restitución de otro tanto del mismo género y calidad.

Si ha recibido de mala fé, debe también los intereses legales.

AREA	PENAL
(Código	Penal)

Art. 58.- Por los hechos punibles únicamente podrá imponerse las siguientes penas:

Principales: muerte, prisión y multa.

Accesorios: inhabilitación absoluta e inhabilitación especial.

No obstante, las penas de inhabilitación podrán ser impuestas como principales en los casos determinados en el Libro Segundo de este Código.

En tal caso el límite máximo será de quince años.

Art. 59.- La pena de muerte sólo podrá aplicarse en los casos expresamente consignados en este Código y con los requisitos establecidos en las leyes procesales.

Cuando la pena de muerte fuere conmutada por la pérdida de la libertad, la prisión será de duración indeterminada con un mínimo de veinte años y un máximo de

treinta años. Dentro de ese período el Juez podrá decretar la libertad del procesado siempre que este diere muestras efectivas de haber adquirido hábitos de trabajo y readaptación.

Art. 60.- Prisión es la pena privativa temporal de libertad del reo, que tiene como fines la enmienda y la readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas general y especial de la pena.

Se cumplirá en los lugares destinados al efecto por la ley y su límite máximo es de treinta años.

Art. 61.- La multa consiste en la obligación del reo de pagar al Estado una suma de dinero que fijará el tribunal en días -multa.

En cada caso el tribunal determinará la cuantía del día-multa a su juicio prudencial, tomando en consideración las condiciones personales del reo y su situación económica, la cual podrá ser deducida de la cantidad que el reo obtenía diariamente antes de la comisión del delito, por salarios, sueldos, rentas, emolumentos o cualquier otro concepto, sin mengua siempre que sea posible de su sustento personal indispensable y de las personas legalmente a sus expensas.

Si se tratare de trabajadores que en el momento de la comisión del hecho carecieren de renta alguna, el tribunal fijará el día-multa tomando en consideración el salario promedio que ganaría diariamente según su oficio y condiciones personales en la localidad en que el delito se haya cometido.

En ningún caso el día-multa podrá ser menor de un colón ni mayor de cien colones.

Art. 62.- La inhabilitación absoluta comprende:

- 1o.) La pérdida de los derechos de ciudadano;
- 2o.) La pérdida del cargo, comisión, contrato o empleo público que ejerciere el reo, aunque el cargo fuere de elección popular;
- 3o.) La incapacidad para obtener toda clase de cargos o empleos públicos;
- 4o.) La incapacidad de ejercer la patria potestad, tutela, curaduría o de tomar parte en el Consejo de Familia.
- 5o.) La pérdida de la calidad de salvadoreño naturalizado.

Art. 63.- La inhabilitación especial consiste en la privación o restricción de uno o más de los derechos o funciones a que se refiere el artículo anterior, o la privación o suspensión del ejercicio de una profesión, arte, oficio o actividad, están o no reglamentados.

Art. 64.- La pena de prisión lleva como inherente la inhabilitación absoluta, la cual se extenderá durante el tiempo de la condena, salvo la pérdida de los derechos de ciudadano requiere rehabilitación.

Cuando un salvadoreño naturalizado cometiere un delito contra los bienes jurídicos del Estado o delitos de trascendencia internacional, se le impondrá la pena accesoria de pérdida definitiva de la calidad de salvadoreño.

Art. 65.- La inhabilitación para el ejercicio de una profesión, arte o industria, es inherente a las penas principales que se impongan por un delito cometido con abuso de la industria, profesión o arte del reo o con violación de los deberes que a la misma corresponden.

En los delitos contra el pudor y la libertad sexual o contra los bienes jurídicos de la familia, cometidos por ascendientes contra descendientes, o guardadores contra sus pupilos, la incapacidad de ejercicio de los derechos civiles a que se refiere el ordinal cuarto del artículo 62, se extenderá por un lapso de cinco a diez años después del tiempo de la pena principal.

AREA ADMINISTRATIVA
(Leyes Administrativas)

Ley de Avenamiento y Riego.

Art. 94.- Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil correspondiente, la infracción a lo dispuesto por este ley y sus Reglamentos, se castigará con multa de CINCUENTA a TRES MIL COLONES, según la gravedad de la infracción, la reincidencia en la comisión de la misma y la capacidad económica del infractor.

Caso de no pagarse la multa que se imponga, se permutará por arresto que no podrá exceder de treinta -- días. Si el infractor fuere una persona jurídica, el arresto se hará efectivo en la persona que hubiere ordenado la infracción. Si no se averiguare quien ordenó la infracción, se presumirá que lo fue el representante -- legal de la entidad.

Art. 95.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería por medio de la dependencia correspondiente podrá ordenar - la suspensión del suministro de agua al usuario, en los siguientes casos:

- a) Por falta de pago de las cuotas y tarifas a que se refiere esta Ley;
- b) Por obstaculizar o impedir la operación mantenimiento de los canales, acequías, zanjas y demás obras e instalaciones de riego, avenamiento, etc.
- c) Por no tener preparado el usuario para el riego y el avenamiento, su sistema interior de canales, acequías, zanjas, etc.;
- d) Por uso inadecuado o excesivo del agua, o destinarla a usos no autorizados expresamente;
- e) Por contravenir la prohibición establecida en el párrafo c) del Artículo 41 de esta Ley.

Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Art.91.- La certificación de deuda que expida la - Dirección General de Tesorería respecto de los impuestos, multas, intereses y recargos establecidos por esta ley, tendrá fuerza ejecutiva.

Art. 100.- En caso de que el plazo para el pago dr pro rrogoe , se cobrarán intereses del seis por ciento a-- nual, por el tiempo de la prórroga que haya transcurri-- do antes de la verificación del pago, sin perjuicio - de la aplicación de los recargos que procedieren de a-- cuerdo con la ley.

Ley de Papel Sellado y Timbres.

Art. 41-C.- El incumplimiento o infracción de cualquiera de las disposiciones de esta ley, de sus reglamentos, o de las resoluciones y medidas dictadas por -- el Ministerio de Hacienda o por la Dirección General -- de Contribuciones Indirectas de acuerdo a la ley, serán sancionadas por esta misma Dirección mediante resolu -- ción, la cual será notificada al infractor o representa -- tante.

De esta resolución el interesado podrá interponer -- el recurso de apelación para ante el Ministerio de Ha -- cienda, dentro de los ocho días hábiles siguientes de notificada.

A Art. 62.- Todas las personas que estando obligadas -- a pagar el impuesto de Papel Sellado, no lo hicieren -- en la forma y el tiempo señalado por la presente ley, -- incurrirán por el mismo hecho en una multa de cinco a veinticinco colones.

Ley de Migración.

Art. 27.- Se prohíbe a los patronos contratar los -- servicios de las personas a que se refiere el artículo -- precedente, cuando éstas hubieren violado obligaciones -- contractuales anteriores; si no obstante lo hicieren, -- incurrirán en una multa de CIEN a QUINIENTOS COLONES. La persona contratada infractora será expulsada del te -- rritorio nacional.

En igual multa incurrirán los patronos que omitan -- dar aviso al Ministerio del Interior, dentro del término de quince días, que el empleado ha cesado de prestar -- sus servicios.

Art. 61.- El extranjero que ingrese al País ilegal -- mente y durante su permanencia cometa un delito por el -- cual la autoridad competente lo condene a una pena, -- cumplirá ésta, y una vez sufrida, el Juez de la causa -- estará obligada a ponerlo a disposición de las Autorida -- des de Migración , para los efectos del artículo ante -- rior.

Ley del Servicio Civil.

Art. 44.- Cuando la falta a los reglamentos fuere grave a juicio del que debe sancionarla, se impondrá al infractor la pena de multa. Se impondrá siempre esta sanción a quienes no asistan a su trabajo sin motivo justificado, en cuyo caso la cuantía de la multa se regulará de conformidad con la ley, siempre que otras leyes, no sancionan la misma falta.

Las multas se deducirán del sueldo que devengue el responsable.

Art. 45.- Serán sancionados con suspensión sin goce de sueldo los funcionarios o empleados que no cumplan con los deberes indicados en el artículo 31, cuando la falta cometida no amerite su destitución o despido.

La suspensión se acordará previa información que seguirá la Comisión por sí o por medio de delegado debidamente autorizado; pero en casos urgentes o cuando la infracción fuere flagrante podrá hacerse efectiva inmediatamente.

Ley Agraria.

Art. 96.- Los que infrigieren cualquiera de las disposiciones anteriores serán castigados conforme a lo dispuesto en el Art. 543 Pn., e indemnizarán todo daño o perjuicio que causaren. Si hubiere malicia, serán juzgados como autores del delito de incendio o tentativa del mismo.

Art. 131.- Todo propietario o tenedor de ganado, está en la obligación de empotrarlo o amarrarlo de manera que no causa daños en heredades ajenas, ni salga a vagar por las calles de las poblaciones u otros lugares o paseos públicos. Los animales que se encontraren vagando en sitios públicos, serán conducidos por los agentes de la autoridad, a la Alcaldía Municipal de la jurisdicción respectiva, en donde se impondrá al dueño o tenedor una multa de un colón por cabeza. Esta multa ingresará a los fondos municipales.

Ley de Urbanismo y Construcción.

Art. 9.- Las alcaldías respectivas, al igual que las autoridades de Obras Públicas, estarán obligadas a velar por el debido cumplimiento de lo preceptuado por este decreto, debiendo proceder en sus casos, a la suspensión o demolición de obras que se estuvieren realizando en contravención de las leyes y reglamentos de la materia, todo a costa de los infractores, sin perjuicio de que la respectiva Alcaldía Municipal les pueda imponer por las violaciones a la presente ley y al reglamento respectivo multas de Ø100.00 a Ø500.00 exigibles gubernativamente.--

Ley de Vialidad.

Art. 26 inc. 30.- Si el contribuyente, para pagar menor cantidad hiciere ante cualquier autoridad o funcionario falsa declaración respecto a las condiciones personales -que sirven para fijar el impuesto- se le sancionará con Ø10.00 de multa a beneficio de los fondos municipales, al mismo tiempo que se haga efectiva la imposición correcta.

Art. 27.- inc. 20. - La no entrega de las listas que los jefes o patronos deberán enviar a las respectivas Municipalidades será sancionadas por éstas con una multa de Ø10.00 a Ø20.00.

Ley del Catastro.

Art. 53.- Todo propietario, poseedor o tenedor de inmuebles a cualquier título, que resistiere de hecho la ejecución de los estudios u operaciones técnicas establecidas por la presente ley, incurrirá en una multa de doscientos a un mil colones por cada infracción, que le impondrá el Gobernador Departamental respectivo, --- quien procederá para ello en forma gubernativa.

Ley de Gravamen de las Sucesiones.

Art. 43.- Cuando no exista declaración, el contribuyente sufrirá una multa hasta del cincuenta por ciento del impuesto que le corresponda a pagar, según su capacidad económica, sin que dicha multa pueda ser inferior a veinticinco colones.

La falta de declaración en el término prescrito por el obligado a hacerlo cuya asignación no alcance cantidad imponible, se sancionará con multa de veinticinco colones.

Art. 47.- Toda persona que realice cualquier hecho, aserción, simulación, ocultación o maniobra, o que incurra en cualquier omisión con la intención de producir o facilitar la evasión total o parcial del impuesto será sancionada con multa comprendida entre el veinticinco y el cincuenta por ciento del impuesto evadido o tratado de evadir.

Ley de Impuesto sobre Exportación de Azúcar!

Art. 10- Toda persona a quien se le hubiere cancelado una inscripción por habersele comprobado plenamente su participación en un contrato simulado, se le impondrá una multa de cinco mil colones a cien mil colones, de acuerdo a la calificación de la infracción, al dolo o al grado de la culpa, según el caso; multa que impondrá el Delegado del Ministerio de Hacienda; conforme al Artículo 5 letra e), inciso segundo de esta ley.

Ley de Arrendamiento de Tierras.

Art. 37.- Con excepción de las sanciones específicamente determinadas en esta ley, las demás infracciones a la misma, serán sancionadas con multa de VEINTICINCO a DIEZ MIL COLONES, que impondrá el Ministerio de Agricultura y Ganadería, atendiendo la gravedad de la contravención y capacidad económica del del infractor.

Ley de Impuesto de Alcabala.

Art. 19.-- Los Registradores de la Propiedad Raíz - no podrán inscribir en su respectivo Registro ningún instrumento de enajenación que cause alcabala, en que no se hayan llenado los requisitos del Art. 17.-

Los funcionarios indicados en este artículo que faltaren a la obligación que se acaba de especificar, - incurrirán en una multa de cien colones, sin perjuicio de ser suspendidos de sus cargos o funciones.

LA RELACION JURIDICA

Concepto

La vida humana en su realidad objetiva es una serie de relaciones sociales, dentro de las cuales se traban es pecialmente relaciones jurídicas.

Las relaciones jurídicas implican contacto entre conductas. La presencia de alguien obligado, de alguien pretensor, de facultades y deberes, de hechos condicionantes de efectos relevantes y del aparato coactivo del Estado, nos reflejan la funcionalidad del derecho que se traduce en relaciones jurídicas condensan una situación o situaciones jurídicas; desde su motivación con la realización del supuesto hasta su última y posible consecuencia la sanción, garantizado todo por la norma jurídica. El derecho en si es relación jurídica.

Legaz y Lacambra concibe la relación jurídica como " un vínculo entre sujetos de derecho, nacido de un determinado hecho definido por las normas jurídicas como condición de situaciones jurídicas correlativas o acumulativas de facultades y deberes, cuyo objeto son ciertas prestaciones que garantizados por la aplicación de una consecuencia coactiva o sanción ".

Clasificación de las Relaciones
-Jurídicas-

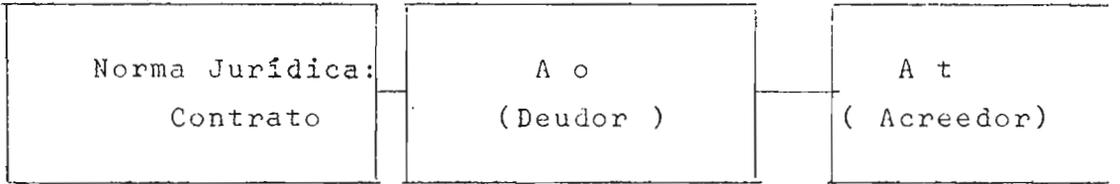
Los autores hacen las siguientes clasificaciones:

LA RELACION JURIDICA

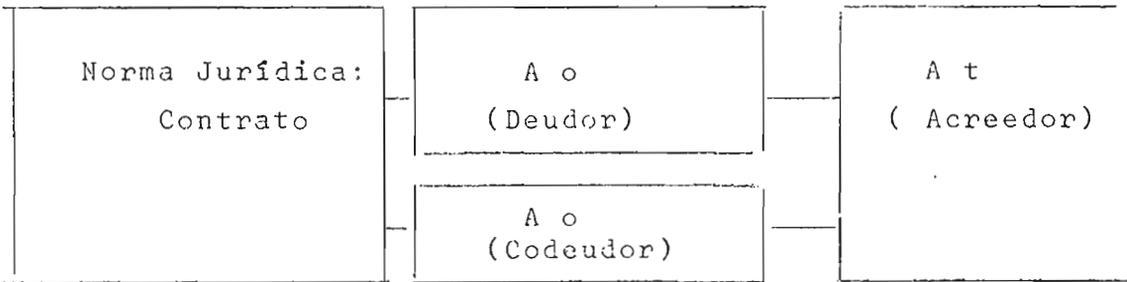
- I.- Simple y Compleja
- II.- Públicas y Privadas
- III.- Absolutas y Relativas
- IV.- Patrimoniales y no Patrimoniales
- V.- Convencionales y Extraconvencionales.

EJEMPLOS DE RELACIONES JURIDICAS

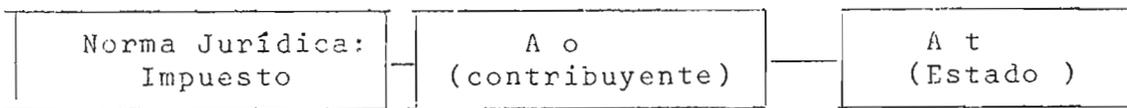
Relación Simple



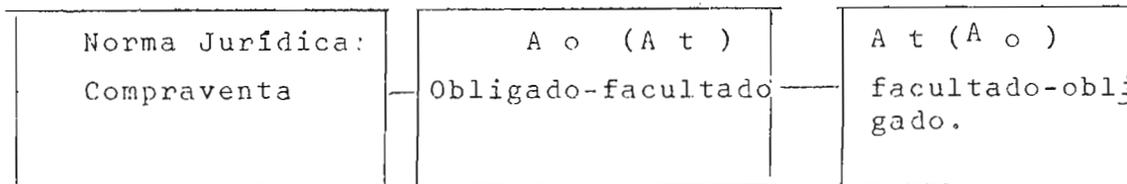
Relación Compleja



Relación Pública



Relación Privada



Relaciones Absolutas

Norma Jurídica: Derecho a la Vida	A t (alguien titular	A o (todos) (indeterminados)
--------------------------------------	-------------------------	---------------------------------

Relaciones Relativas

Norma Jurídica: Contrato	A o (determinado)	A t (alguien titular)
-----------------------------	----------------------	---------------------------

Relaciones Patrimoniales
(Interés Económico)

Norma Jurídica: Contrato de Mutuo	A o (Alguien obligado)	A t (alguien titular).
--------------------------------------	---------------------------	---------------------------

Relaciones Extrapatrimoniales

Norma Jurídica:	A o (hijos bajo Patria Potestad)	A t (Padre)
-----------------	-------------------------------------	------------------

Convencionales
(Contractuales)

Norma Jurídica Contrato de -- Mandato.	A o (alguien obligado)	A t (alguien titular)
--	---------------------------	--------------------------

No Convencionales.

Norma Jurídica: Homicidio	A o (delincuente)	A t (Estado)
------------------------------	----------------------	------------------

LA SITUACION JURIDICA

Concepto.

El derecho se activa tomando como punto de referencia la conducta humana, la cual es atribuída a la persona humana, en cuanto que ésta adopta la forma existencial de personalidad jurídica, es decir, de sujeto del derecho. El sujeto frente a la norma adopta un sinnúmero de posibilidades que se traducen en situaciones jurídicas.

Si en la relación jurídica detectamos la presencia de los conceptos jurídicos fundamentales funcionando en la situación jurídica estamos en presencia de una o más relaciones jurídicas.

Por eso, Legaz y Lacambra la define "son las distintas circunstancias de la existencia jurídica personal en las que se contienen en potencia todas las posibilidades de la vida del sujeto de derecho, con arreglo a las cuales realiza actualmente o que puede realizar en cualquier momento las varias formas de conducta -- que constituyen el activo y el pasivo de su haber jurídico".

C o n t e n i d o

El sujeto frente a la norma de derecho se encuentra - generando una o varias situaciones jurídicas, éstas algunas veces condicionan al sujeto de derecho y limitan su libertad, al encontrarse - en ellas ; tal es el caso de que José nace como hijo legítimo de Pedro y Juana.

En otros casos el sujeto de derecho puede engendrar nuevas y variadas situaciones jurídicas, que se traducen en diferentes formas de conducta. El hecho de que Juan sea mayor de edad y se le considere capaz, partiendo de esa especial situación jurídica él puede crear nuevas situaciones jurídicas como convertirse en propietario, en contraer matrimonio, etc.

La situación jurídica contiene a la relación jurídica que motiva facultades y deberes.

LA INSTITUCION JURIDICA

Concepto

El ordenamiento jurídico considerado como un todo armónico, esta integrado por normas jurídicas que necesitan de sistematización para su identificación y aplicación. El ordenamiento jurídico en este sentido agrupa conjuntos de normas jurídicas afines, con el objetivo de organizar su estructura. Así surgen instituciones que tienen como objeto englobar y describir un agrupamiento de relaciones jurídicas.

Bonniecasse, citado por Monroy Cabra, la define como -- "un conjunto de reglas de derecho que se encajan entre sí hasta el grado de constituir un todo orgánico y que comprende una serie indefinida de relaciones transformadas en relaciones de derecho y derivadas todas de un hecho único fundamental que, como origen y base de la institución, la domina necesariamente, gobernando su estructura y desarrollo.

El Estado, La Universidad, el matrimonio, la propiedad, son instituciones jurídicas.

C O N T E N I D O

La institución implica un conjunto de normas jurídicas que regulan relaciones de derecho, que constantemente se dan dentro del orden jurídico positivo.

Cuando se habla de instituciones de derecho público, se hace alusión precisamente a esa gama de relaciones jurídicas que se traban entre el Estado y los particulares. Así la institución estatal que sirve el agua, ANDA, como institución tiene sus normas fundamentales que le dan existencia legal, para efecto de trabar relaciones jurídicas con los usuarios.

La compraventa es una institución de derecho privado que traba relaciones jurídicas entre el comprador y vendedor.

Este conjunto de normas que determinan relaciones jurídicas, se integran al ordenamiento jurídico para estructurarlo como un todo armónico y hermético.

BIBLIOGRAFIA BASICA

AFTALION, ENRIQUE R. y otros. Introducción al Derecho. Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales. Buenos Aires Novena Edición 1972.

Cap. VII. Págs. 193 a 209

Alexandrov N. G. y otros. Teoría del Estado y del Derecho Editorial Grijalbo S.A. México. Segunda Edición 1966 Cap. XIV, pags. 137 a 343.

ARIAS, JOSE GUSTAVO y otro. Recopilación de Leyes Administrativas. Impresora Universal. El Salvador, 1970

BASCUÑAN VALDEZ, ANIBAL, Introducción al Estudio de las Ciencias Jurídicas y Sociales. Editorial Jurídica de Chile. Chile. Segunda Edición 1960

Quinta Parte, Cap. II, III, IV, V, págs. 246 a 273

CONSTITUCION POLITICA DE EL SALVADOR.

Ley Electoral de El Salvador

Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador

Código Civil de El Salvador

Código Penal de El Salvador

Código de Trabajo de El Salvador

GARCIA MAYNEZ, EDUARDO, Introducción al Estudio del Derecho.

Editorial Porrúa S.A. , México. Novena Edición 1960

Cap. XII, págs. 169 a 185

Cap. XX, XXI, págs. 271 a 316.

KELSEN, HANS, Teoría Pura del Derecho. Fragmentos. Departamento de Publicaciones, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Universidad de El Salvador. Cap. VIII págs. 125 a 132.

KELSEN, HANS. Teoría General del Derecho y del Estado. Textos Universitarios. UNAM. México. Tercera Edición - 1969.

Primera Parte, Cap. II, III, págs. 58 a 68.

Primera Parte, Cap. IX, págs. 109 a 128.

LEGAZ Y LACAMBRA, LUIS. Filosofía del Derecho. Bosch -- Casa Editorial Barcelona. Segunda Edición 1961. Segunda Parte, Cap. VII págs. 667 a 749

MONROY CABRA, MARCO GERARDO. Introducción al Derecho.-- Editorial Temis, Bogotá. Segunda Edición 1973.

Primera Parte, Cap. II págs. 80 a 82

Segunda Parte, Cap. I, II. Págs. 163 a 171.

Quinta Parte, Cap. I. págs. 311 a 320.

MOUCHET, CARLOS y otro. Introducción al Derecho. Editorial Perrot. Buenos Aires. Séptima Edición 1970

Primera Parte Cap. IV, V, VI, págs. 98 a 164

NARANJO VILLEGAS, ABEL. Filosofía del Derecho, Editorial Temis.

Bogotá. Segunda Edición 1959

Cap. III Págs. 285 a 296.

NAVARRETE AZURDIA, SALVADOR. Los Sujetos del Derecho. - Fragmentos de Tesis Doctoral. Colección Apuntes de Clase No. 20 Departamento de Publicaciones de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Universidad de - El Salvador.

RECASENS SICHES, LUIS. Tratado General de Filosofía del -
Derecho. Editorial Porrúa. S.A. México. Tercera Edición -
1965.

Cap. XI, págs. 244 a 280

ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. Introducción al Estudio del -
Derecho.

Editorial Porrúa, S.A. México. Segunda Edición 1967

Título II, Cap. I, Págs. 121 a 148

Título II, Cap. III, IV, V, VI, VII, VIII, págs. 157 a
326.

STUCKA P.I. La función Revolucionaria del Derecho y el
Estado.

Fragmentos. Servicio de Publicaciones, Facultad de Ju-
risprudencia y Ciencias Sociales. Universidad de El Sal-
vador.

Cap. VIII pags. 175 a 186.

TORRE, ABELARDO. Introducción al Derecho. Editorial Pe-
rrot. ^Buenos Aires, Sexta Edición 1972.

Cap. V, Págs. 153 a 176

Cap. VI. Págs. 184 a 185.

VERNENGO, ROBERTO JOSE. Curso de Teoría General del De-
Derecho.

Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales. Buenos Ai-
res 1972.-

Cap. IV V, págs. 157 a 190

Cap. VII, VIII, págs. 221 a 264.

HUBNER GALLO JORGE IVAN. Introducción al Derecho. Editó-
rial Jurídica de Chile. Chile. Tercera Edición 1966. --

Manuales Jurídicos No. 47. Cuarta Parte. Capt. Unico --
págs. 203 a 242'

SEPTIMA UNIDAD

EL ORDENAMIENTO JURIDICO

El ordenamiento jurídico. Conceptualización.

Teoría de la Pirámide Jurídica. Pgs. 231 a 233

La plenitud hermética del ordenamiento jurídico.

Pgs. 234 a 235

Las lagunas del Derecho. Problemática.

Diversas Teorías.

P. 236 a 241.

EL ORDENAMIENTO JURIDICO

Conceptualización

La creación de normas Jurídicas en un estado determinado, puede considerarse de producción masiva. A cada instante la vida de relación promueve la creación de normas de derecho

Se celebra un contrato, se dicta una sentencia, se libra una circular administrativa, se emite un decreto, se promulga una ley, se impone el cumplimiento forzoso de una obligación. Pero esta producción masiva no procede del arbitrario, sino que encuentra su fundamento que le da validez en algo. Toda esa creación normativa dada dentro de un ámbito espacial, constituye el derecho positivo del mismo. Esto no es un conjunto sin organización sino que es todo un conjunto de normas ordenadas, sistematizadas. Las cuales se encuentran conectadas constituyendo una sola estructura que se denomina orden u ordenamiento jurídico. Así no es posible concebir una sentencia judicial sin pensar en el delito, e contrato que la motivó, y esto no es concebible sin imaginarnos un código penal o civil, y los códigos no se conciben si la ley fundamental no estableciera el procedimiento legislativo para su -- creación.

Esta organización sistematizada es ni más ni menos, - que el ordenamiento jurídico....

Se debe al pensamiento Kelseniano la formulación de la teoría de la concepción del orden jurídico como un todo unitario, en donde las normas jurídicas encuentran su fundamento de validez en otras normas jurídicas.

TEORIA DE LA PIRAMIDE JURIDICA

El pensamiento Kelseniano concibe el ordeamiento jurídico como una estructura escalonada, en la cual las normas jurídicas se encuentran jerarquizadas regulando su propia creación. La noción de norma fundamental es la piedra angular de este pensamiento, de donde fluye toda la validez del ordenamiento jurídico. Pero esta norma fundamental debe concebirse como un dogma o sea un sentido lógico-jurídico, es hipotética, es esta norma fundamental de última explicación de la validez normativa.

De ella se deriva la primera constitución en sentido jurídico positivo o sea puesta por el Estado, la cual sirve de base a la creación de las normas ordinarias, puesto que establece el procedimiento de las mismas. La Ley subordina al reglamento. Pero pueda ser que el reglamento tenga carácter general como la ley, por cuanto la ley fundamental así lo determina. Todo negocio jurídico y sentencia como norma jurídica individualizada encuentra su fundamento de validez en la ley general. Por último la sanción del cumplimiento forzado de una obligación constituyen formas individualizadoras de la norma general, por cuanto es creada por la jurisdicción, estos son actos de ejecución.

LA PIRAMIDE JURIDICA

La pirámide de Kelsen, como comunmente se suele llamar a la simbolización del pensamiento del maestro de Viena, en cuanto al fundamento de validez de las normas, en realidad no existe; sin embargo se habla de la pirámide jurídica como un medio didáctico para expresar el pensamiento Kelseniano de la creación del derecho, ello se debe al pensamiento de Adolf Merkel.

Norma Fundamental
o Constitución en
sentido lógico-ju
rídico.

Constitución en sentido
jurídico positivo.

La legislación Ordinaria

LOS REGLAMENTOS

Sentencias y Negocios Jurídicos

Actos de Ejecución. Sanciones.

LA PLENITUD HERMETICA DEL ORDENAMIENTO
JURIDICO

Se sostiene por algunos autores, que la realidad es rica en situaciones que se están planteando y que la vida jurídica difícilmente las absorbe, pues su constante devenir no hace posible preveerlas; de tal suerte, que desometer alguna de estas situaciones al ordenamiento jurídico para que le de solución, éste encontraría dificultades y no podría dar salida a lo propuesto.

La idea de la plenitud hermética del ordenamiento jurídico parte de concebir el orden jurídico como un todo pleno en el cual toda controversia sometida encuentra una solución posible. Esto implica la negación de vacíos en el derecho o sea lo que se conoce como las lagunas del derecho.

La plenitud hermética encuentra en el contenido de las normas generales su explicación puesto que éstas establecen la creación de normas individualizadas, las cuales forman parte integrante del ordenamiento jurídico, puesto que se traslada a la decisión de un órgano del Estado la individualización de la conducta. Y así que el Juez tiene que dar necesariamente una solución al caso planteado, en cualquier sentido; puesto que su calidad de juzgador le obliga a ello. La norma general le está dando validez creativa a la norma individualizada y la integra al ordenamiento jurídico.

En algunas legislaciones el derecho positivo ordena al Juez que siempre debe de fallar; pero no es indispensable, puesto que por su propia calidad impuesta por la misma ley, su deber es fallar.

Art. 474 Pn.

LA NORMA DE LIBERTAD

Como justificación complementaria el hermetismo del ordenamiento jurídico, encontramos en el derecho mismo su fundamentación, en lo que ha llamado la norma de libertad, la cual en muchos ordenamientos positivos está incluida, aunque ésta debe considerarse como un apriori (Art. 152 " Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe") La cual nos permite hacer lo que no está prohibido.

Esta norma de libertad integra el ordenamiento jurídico y hace posible que todo caso no previsto encuentre solución, puesto que la libertad de acción del hombre es la esencia misma de la conducta. Algo es permitido mientras el ordenamiento jurídico no lo prohíba. Para el caso en nuestro medio, la usura no es delito. Si se denuncia a un usurero (su conducta, aunque inmoral es permitida por nuestro ordenamiento) el delito es supuesto y en este caso el juez falla absolviendo al inculpa de la responsabilidad.

O sea que no hay algunas en el derecho ni en la ley, todo caso tiene solución ya sea justa o injusta.

LAS LAGUNAS DEL DERECHO

Problemática

Si se plantean situaciones que deben resolverse y no se encuentra la norma o la manera de darles salida, se dice que existen lagunas o vacíos en la ley, en la legislación o en el derecho, o sea que el ordenamiento jurídico tiene hoyos, tiene poros o huecos.

Por cuanto constantemente se están descubriendo y planteando cuestiones que no están reguladas por la ley o por la costumbre. Esto hace que se niegue que el ordenamiento jurídico sea pleno, completo y unitario, y se le concibe como un simple agregado de normas sin coordinación y subordinación.

El legislador, se ha dicho, por más inteligente -- que sea siempre se le escaparán casos no previstos.

DIVERSAS TEORIAS

Punto de vista de ENNECCERUS,
citado por Legaz y Lacambra.

Para Enneccerus, existen lagunas en la ley en cuatro casos.

- I.- Cuando la ley sólo da al juez una orientación general, señalándole expresa o tácitamente, hechos, conceptos o criterios no determinados en sus notas particulares y que el juez debe estimar e investigar en sus notas particulares.
- II.- Cuando la ley calla en absoluto.
- III.- Cuando hay dos leyes que, sin preferencia alguna entre sí, se contradicen, haciéndose recíprocamente ineficaces.
- IV .- Cuando una norma es inaplicable por abarcar casos o acarrear consecuencias que el legislador no habría ordenado de haber conocido aquéllos y sospechados éstas.

Punto de vista de RECASENS
SICHES.

Recasens Siches dice " es un hecho que en el conjunto de leyes, reglamentos, costumbres, precedentes jurisprudenciales, etc. que integran el Derecho formulado por un orden jurídico, hay vacíos. Pero esos vacíos efectivos deben ser necesariamente rellenos por quien ejerce la función jurisdiccional".

Para llevar adelante esa misión el juez que de por sí tiene limitaciones por orden positivo debe proceder -- extrayendo del orden positivo, los principios generales, si esto no es posible debe utilizar los procedimientos analógicos, si con este método no logra encontrar la norma, debe proceder como si fuera legislador, pero según los principios positivos efectivamente inspiradores de éste y además a convicciones sociales que enmarcan y condicionan la interpretación de la ley. Y por último, en ausencia de criterio positivo vigente - debe recurrir a los principios ideales del derecho. Es cuando recurre precisamente a estos principios ideales, en una estimativa jurídica ideal, es cuando nos encontramos en una auténtica laguna.

Punto de vista de GARCIA

MAYNEZ.

El derecho no presenta lagunas, pero si las tiene la ley. Esto debemos comprenderlo partiendo de que el derecho positivo no puede contener una regulación expresa o implícita de todos los casos que se pueden dar.

La ley ofrece soluciones generales, pero ante casos específicos puede fallar y es entonces donde se reflejan las verdaderas lagunas de la ley. El ordenamiento jurídico se torna hermético cuando la ley llena lagunas; pero éstas existen en la ley.

Supongamos, para entender el punto de vista de García Maynez, de que existe una ley: las faltas de indisciplina dentro de la Universidad se sancionarán de conformidad al Reglamento Disciplinario, pero resulta que éste no determina cuáles faltas.

Al darse tales situaciones (faltas), el reglamento no funcionaría porque tiene tales lagunas.

Punto de vista de DONATI Y
ZITELMAN

El ordenamiento jurídico contiene normas que regulan conductas específicas o exclusivas, de tal suerte -- que quedan ciertas conductas fuera de su regulación. Estas conductas que quedan fuera y escapan a la regulación son englobadas por una norma periférica que -- tiene existencia positiva dentro del ordenamiento jurídico. Esta norma de libertad expresa que está ju-- rídicamente prohibido.

Por ejemplo:

Supongamos que una ley establece que para ser diputado, se necesitan ciertos requisitos y no los men -- ciona. Cualquier clase de requisitos que se exijan, tienen validez.

Punto de vista de KELSEN

Las lagunas del derecho no existen. Puesto que so -
metido al juez un litigio, éste falla o declarando -
válidos los derechos que el demandado invoca apli --
cando la norma correspondiente, o pueda que absuelva
al demandado fundamentándose en la regla general de -
que todo lo que no está prohibido está jurídicamente
permitido.

La teoría de las lagunas de la ley, es una ficción, -
pues el juez siempre estará obligado a fallar aún --
cuando su fallo sea injusto.

Si se parte del supuesto de la no existencia de una -
norma general en el orden jurídico y el juez debe fa -
llar, al hacerlo está agregando una norma jurídica -
individualizada a la que no corresponde un precepto -
general.

La cuestión de las lagunas tiene contenido estimativo
y lo que se debe entender por ellas en que las solu -
ciones sean más justas.

BIBLIOGRAFIA BASICA

AFTALION, ENRIQUE R., y otros. Introducción al Derecho. Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales. Buenos Aires, Novena Edición. 1972.

Cap. VIII, Págs. 211 a 238.-

BASCUÑAN VALDEZ, ANIBAL. Introducción al Estudio de las Ciencias Jurídicas y Sociales. Editorial Jurídica de Chile, Chile. Segunda Edición 1960.-

Cuarta Parte. Sección Primera, Cap. III, Págs. 217 y 219.

GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. Introducción al Estudio del Derecho.

Editorial Porrúa S.A. México. Novena Edición 1960

Cap. XXVII págs. 359 a 365.

HUBNER GALLO, JORGE IVAN. Introducción al Derecho. Editorial Jurídica de Chile. Chile. Tercera Edición 1966. Manuales Jurídicos No. 47.

Séptima Parte. Cap. único. págs: 357 a 359.

KELSEN HANS. Teoría General del Derecho y del Estado. - Textos Universitarios UNAM, México. Tercera Edición 1969.

Primera Parte Cap. X, XI, Págs. 129 a 192.

KELSEN HANS. Teoría Pura del Derecho. Fragmentos. Departamento de Publicaciones, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Universidad de El Salvador.

Caps. IX y X, págs. 135 a 178

Cap. XIII, págs. 199 a 224.

LEGAZ Y LACAMBRA, LUIS. Filosofía del Derecho. Bosh Casa Editorial. Barcelona. Segunda Edición 1961. Segunda Parte. Cap. V. Págs. 506 a 522.

MONROY CABRA, MARCO GERARDO. Introducción al Derecho. Editorial Temis. Bogotá. Segunda Edición 1973. Primera Parte. Cap. II. Págs. 70 a 72.

RECASENS SICHES, LUIS. Tratado General de Filosofía del Derecho. Editorial Porrúa S.A. México. Tercera - Edición 1965. Cap. XII, Págs. 281 a 333.

ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa S.A. México. Segunda Edición 1967. Título III, Cap. VII, Págs. 425 a 450.

ROSS ALF. Sobre la Justicia y el Derecho. Editorial Universitaria de Buenos Aires, EUDEBA. Segunda Edición 1970. Cap. II, Págs. 29 a 49.

TORRE, ABELARDO. Introducción al Derecho. Editorial Perrot, Buenos Aires, Sexta Edición 1972. Cap. VII, págs. 214 a 222.-

VERNENGO, ROBERTO JOSE. Curso de Teoría General del Derecho. Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires 1972. Cap. VIII. Págs. 258 a 262. Cap. IX, Págs. 267 a 299. Cap. XI, págs. 354 a 360.

OCTAVA UNIDAD

LAS FUENTES DEL DERECHO

Conceptualización y Clasificación de la Fuentes
del Derecho. Págs. 245 a 248

Las fuentes formales del ordenamiento jurídico. La -
legislación. Proceso de formación de la Ley. La Ley.
Concepto y Clasificación de la Ley. P. 249 a 258

La Derogación, clases. Abrogación. Reforma. Desuso. -
Decretos. Clasificación. Reglamentos. Clasificación.
La Codificación. F. 259 a 266

La Costumbre Jurídica. Concepto. Teoría tradicional.
Teoría Moderna. Elementos. Formas de costumbres.
Comparación entre la ley, costumbre jurídica y usos
sociales. P. 267 a 271

La costumbre en nuestro Derecho Positivo. Derecho -
de Trabajo. Derecho Civil. Derecho Mercantil. Derecho
Penal. P.272 a 275

La Jurisprudencia: Concepto. Características. La ju -
risprudencia como fuente del Derecho salvadoreño. Ley
de Casación. El Commonlaw y el Derecho Continental.
----- P.276 a 280

La Doctrina: Concepto e Importancia.- P. 282

LAS FUENTES DEL DERECHO

Conceptualización

Indudablemente sobre la concepción de las fuentes del Derecho Positivo se han emitido diferentes - criterios, los cuales no logran unidad; y es que el término fuente del derecho, es un término mult - tívoco, de ahí que por fuente del derecho se haya concebido que significa.

Origen o Genesis del
Derecho

Manifestación o Exterio
rización del Derecho

Causa del Derecho

Fundamento de validez
del Derecho

Nacimiento

Métodos de Creación
del Derecho

Acepciones de la Expresión Fuente
del Derecho

Complementando la problemática que plantea la concepción de fuente del derecho, se mencionan como acepciones de la expresión fuente del derecho, las siguientes:

Para Legaz y Lacambra significa:

- I.- Fuente del conocimiento de lo que históricamente es o ha sido el derecho (antiguos documentos, colecciones legislativas, etc.).
- II.- Fuerza creadora del derecho como hecho de la vida social (naturaleza humana, el sentimiento jurídico, la economía, etc.).
- III. Autoridad creadora del derecho histórico o actualmente vigente (Estado, pueblo).
- IV. Acto concreto creador del derecho (Legislación, costumbre, decisión judicial, etc.).
- V. Fundamento de validez jurídica de una norma concreta de derecho.
- VI. Forma de manifestarse la norma jurídica (Ley, decreto, reglamento, costumbre)
- VII. Fundamento de un derecho subjetivo.

García Maynez señala:

- I. Fuentes históricas serían los documentos
- II. Fuentes formales, procesos de manifestación de las normas jurídicas.
- III. Fuentes reales, factores y elementos que determinan el contenido de las normas jurídicas.

QUE ES UNA FUENTE DEL
DERECHO

LA FUENTE DEL DERECHO IMPLI
CA UN HECHO PRODUCTOR O --
CREADOR DE NORMAS QUE IN--
CIDEN EN LA CONDUCTA HU-
MANA, REGULANDO LA ESFERA
DE ACCION DE LOS SUJE-
TOS CON PERSONALIDAD JURIDI-
CA. ESTAS NORMAS SON DE U-
NA ESPECIAL CALIDAD QUE SE
DENOMINAN NORMAS JURIDICAS.

CLASIFICACION DE LAS FUENTES
DEL DERECHO

FUENTES INTERNAS:

Son los factores de los que proceden las normas jurídicas, es decir, la autoridad que las crea y, en general, las causas que suministran la materia de las normas (Legaz y Lacambra).
Ejemplo: Sociedad.

FUENTES EXTERNAS:

Son las formas en que aparecen las normas, tanto las formas de manifestarse como las manifestadas.

Legaz y Lacambra).

Ejemplo: Ley.

ORIGINARIAS:

La generación del derecho no tiene antecedente, lo produce instantáneamente.
Ejemplo: Revolución.

DERIVADAS:

La producción del derecho se realiza en forma secundaria.

Ejemplo: Religión.

DIRECTAS:

Producen el derecho sin intermediación,
Ejemplo: Tribunales.

INDIRECTAS:

Todos aquellos elementos que en forma más o menos remota, mediata, influyen en la génesis y transformación del derecho (Hubner Gallo).
Ejemplo: Doctrina.

MATERIALES:

Ciertos datos o hechos de la vida social que contribuirían a determinar el contenido de las normas jurídicas.
(Aftalión).

FORMALES:

Son los procesos de creación de las normas jurídicas (García Maynez).

Ejemplo: Legislación.

LAS FUENTES FORMALES DEL
ORDENAMIENTO JURIDICO.

LEGISLACION:

Es el proceso por el cual uno o varios funcionarios, uno o varios organismos - colegiados, proponen o - formulan un proyecto de ley, el cual al ser aprobado, sancionado, promulgado y publicado se convierte en precepto jurídico -- de carácter obligatorio y de general observancia.

LEY:

Es el producto de la Legislación.

COSTUMBRE:

Es el conjunto de normas jurídicas derivadas de la repetición más o menos constante de actos uniformes (Torré).

JURISPRUDENCIA:

Es el conjunto de fallos de los tribunales de justicia.

DOCTRINA:

Es el conjunto de opiniones o teorías de los juristas sobre tópicos del derecho.

LA LEGISLACION

Proceso de Formación de la Ley (en nuestro Derecho positivo).

INICIATIVA:

Es la facultad que de conformidad con la ley tienen ciertos funcionarios públicos y organismos -- colegiados para proponer y presentar proyectos de ley.

Art. 50 C. Política.

Tienen iniciativa de Ley:

Los Diputados

El Presidente de la República por medio de sus -- Ministros.

La Corte Suprema de Justicia.

Art. 105 inc. 3 C. Política.

La Municipalidades.

PRESENTACION DEL PROYECTO DE LEY. Art. 15 y 23 Reg. Int. de la Asamblea Legislativa.

PRIMERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY. Art. 35 Reg. Int. de la Asamblea Legislativa.

Estudio del Proyecto de Ley por la Comisión respectiva. Art. 35 inc. 2 Reg. Int. de la Asamblea.

Dispensa de Trámites. Art. 36 Reg. Int. de la Asamblea Legislativa.

SEGUNDA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY. Art. 37 inc. 2 Reg. Int. Asamblea Legislativa.

LECTURA DEL DICTAMEN DE LA COMISION RESPECTIVA.
Art. 37 inc. 2 Reg. Int. Asamblea Legislativa

Opinión de la Corte Suprema de Justicia.
Art. 61 C. Política.

DISCUSION:
Es la deliberación metódica y clara de un proyec-
to de ley.
Art. 40 Reg. Int. Asamblea Legislativa.

VOTACION:
Es la expresión de aceptación o rechazo de un -
proyecto de ley, por los diputados, el cual pue-
de ser nominal y pública.
Art. 43 y 44 Reg. Int. Asamblea Legislativa.

APROBACION:
Es la manifestación de aceptación por el cuerpo
legislativo de un proyecto de ley.
Art. 33 Reg. Int. Asamblea Legislativa.

DECRETO LEGISLATIVO EN TRIPLICADO.
Art. 51 y 56 Política. Art. 45 y 46 Reg.
Int. Asamblea Legislativa.

SANCION:

La aceptación del Poder Ejecutivo de un proyecto de ley aprobado por la Asamblea Legislativa, por cuanto se han observado los procedimientos de ley y por no ser objetado.

Se materializa por la firma del Presidente de la República y del correspondiente Ministro o Ministros.

Art. 57 C. Política.

PROMULGACION:

Es el dar fe o atestiguar de parte del Poder Ejecutivo de la existencia de la ley. Dícese que la promulgación es como la partida de nacimiento de la Ley.

Art. 78 inc. 3 C. Política.

Art. 6 C. Civil.

PUBLICACION:

Es el acto material por medio del cual se informa al público el texto de la ley, el cual se hace normalmente en el Diario Oficial, sin embargo puede publicarse en cualquier período de circulación regular.

Art. 51, 54 y 78 inc. 3 C. Política.

Publicación de la ley con error.

Art. 58 C. Política.

VACATIO LEGIS:

Aritméticamente sería el término que transcurre entre la publicación de la ley y la entrada en vigor. Es el término prudencial para que el público se entere de la existencia de una Ley y no la ignore. La ley ya tiene existencia, pero aún no es obligatoria.

TERMINO DE LA OBLIGATORIEDAD

Art. 60 C. Política.

Art. 7, 8 C. Civil.

Simultáneo ó Sincrónico

LEY OBLIGATORIA

Art. 60 C. Política.

E L V E T O

El veto es el recurso que tiene el Poder Ejecutivo, con el objeto de revisar el contenido de un proyecto de ley aprobado por el Poder Legislativo.
Art. 52 C. Política.

Veto por inconveniencia.
Art. 52 inc. 2 C. Política.

Veto por inconstitucionalidad.
Art. 53 C. Política.

Devolución del Poder Ejecutivo.

Devolución del Poder Ejecutivo.

Ratificación del Poder Legislativo.

Reconsideración

Ratificar lo del Poder Legislativo.

Recurrir al Poder Ejecutivo a la Corte Suprema de Justicia.

Sanción

Corte Suprema de Justicia oye al Poder Ejecutivo y Poder Legislativo.

Publicación

Decisión de la Corte Suprema de Justicia.

Sanción

Publicación.

L A L E Y

Concepto

Ley proviene del verbo latino: legere, de elegir, o de leer; ligo-ligare, de ligar.

Cuando el proceso formativo de la ley se realiza, se produce la ley. En él intervienen los diferentes poderes del Estado (legislativo, Ejecutivo y Judicial) - en mayor o menor medida.

El producto de la legislación se vuelve una disposición abstracta, general, permanente y obligatoria, puesto que los términos que la expresan son abstractos, se aplica a todos los casos que prevee; no se agota con el ejercicio, con los derechos y deberes contenidos y por tanto debe exteriorizarse voluntaria o forzosa - mente la conducta prescrita.

Acepciones que señalan los autores son:

- I.- Ley en sentido científico: Leyes físicas, morales, etc.
- II. Ley en sentido restringido: es el producto del Poder Legislativo. Arts. 47n 12, 222 C. Política.
- III. Ley en sentido amplio: es toda norma establecida en forma deliberada y consciente.
- IV . Ley en sentido formal: es el producto del Poder Legislativo, pero sin contenido jurídico.
- V . Ley en sentido material: es el producto del Poder Legislativo que tiene contenido jurídico - propio.

Definiciones de Ley

Aftalión: "Ley es la norma general establecida mediante la palabra por el órgano -- competente".

Del Vecchio: " Ley es el pensamiento jurídico --
citado por Monroy deliberado y consciente, expresa--
Cabra do por órganos adecuados, que re --
presentan la voluntad preponderante
en una multitud asociada"

Art. 1 C. Civil: " La Ley es una declaración de la --
voluntad soberana que, manifestada
en la forma prescrita por la Cons-
titución, manda, prohíbe o permi -
te".

Observaciones:

- I.- La definición es meramente formalista.
- II.- Pareciera que la ley manda, prohíbe o --
permite por estar prescrita en la Cons-
titución.

CARACTERISTICAS DE LA LEY

La mayoría de autores caracterizan a la Ley de la siguiente forma:

OBLIGATORIEDAD:

La Ley es obligatoria - por que necesariamente debe obedecerse, ya sea voluntaria o forzosa -- mente.

GENERALIDAD:

La generalidad de la Ley implica que todos los casos se ventilan dentro - de los supuestos estableceidos.

ABSTRACCION:

Significa que la Ley es un concepto que describe conductas, que repercuten en situaciones -- concretas.

PERMANENTE:

El accionar de una Ley, - las relaciones jurídicas que regula, no hacen que ella de por terminada su misión.

CLASIFICACION DE LA LEY

Leyes imperativas:

Son aquellas que ordenan expresamente una conducta determinada.

Ejemplo: Ley de Impuesto sobre la Renta.

Leyes Permisivas.

Toleran ó permiten realizar determinada conducta, o sea que autorizan al sujeto para actuar.

Ejem: Art. 33 C. Política.

Leyes Supletorias:

Las que suplen las omisiones en la conducta de las relaciones jurídicas en las cuales funciona la autonomía de la voluntad.

Ejemplo: Art. 1965 C. Civil.

Leyes Prohibitivas:

Son aquellas que ordenan la abstención de una determinada conducta, estableciendo sanciones por su inobservancia.

Ejemplo: Art. 79 C. Política.

LA DEROGACION DE LA LEY

La Ley puede perder en un momento determinado su obligatoriedad, es decir, que pierde la fuerza para imponerse, cuando se deroga".

Art. 47 n 12 C. Política.

CLASES DE DEROGACION Art. 50 C. Civil.

EXPRESA O DIRECTA

Cuando la Ley lo establece claramente.

TACITA O INDIRECTA

Cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con los de la ley anterior.

TOTAL

Al darse la nueva ley, - la anterior pierde completamente su vigencia.

PARCIAL

La nueva ley hace que en parte, la antigua quede vigente.

ORGANICA (Monroy Cabra)

Se produce cuando una ley disciplina toda la materia regulada por una o varias leyes precedentes, aunque - no haya incompatibilidad - entre las disposiciones de éstas y las de la ley nueva. La ley especial deroga la general si es incompatible con esta.

ABROGACION

Por la abrogación se entiende que la nueva Ley deja totalmente sin efecto a la ley anterior, se dice que esta equivale a la Derogación Total.

REFORMA

La reforma de la ley consiste en hacerle modificaciones al texto de la misma, ya sea cambiando totalmente por otro, suprimiendole en parte o haciendole adiciones. Con la reforma de la ley se pretende actualizarla.

Art. 47 n 12, 222 C. Política.

DESUSO (DESUETUDO)

El desuso de una ley significa el no uso -- de ella, es decir, que la ley existe dentro del ordenamiento jurídico pero no se aplica, es letra muerta, y por eso pierde vigencia y obligatoriedad.

CAUSAS DEL DESUSO

(Monroy Cabra)

- I.- Desaparecimiento de las condiciones sociales, Políticas y económicas que provocaron la -- formulación de la ley.
- II.- El hecho de ser inadecuada la ley o la necesi -- dad que pretende servir.
- III. Falta de correspondencia entre la ley y el -- sentido o mentalidad de una sociedad.

LOS DECRETOS

Decreto: Es una manifestación escrita del Poder Ejecutivo, para efectos de hacer ejecutar las leyes y para cumplir sus funciones administrativas; las cuales son firmadas por el Presidente de la República y autorizados por el correspondiente ministro o subsecretario, según el caso.
Art. 75 cn.

Clases de Decretos

DECRETOS SIMPLES O ACUERDOS

Son mandatos del Poder Ejecutivo que se aplican a situaciones particulares y originan normas individuales.

DECRETOS REGLAMENTARIOS:

Son normas de carácter general aplicables a número indefinido de casos y personas.
(Reglamentos)

DECRETOS LEYES:

Son normas de carácter general y obligatorio dictadas por el Poder Ejecutivo cuando este asume la función Legislativa, ocurriendo generalmente en situaciones de hecho cuando se rompe el orden constitucional.

DECRETOS CON FUERZA DE LEY:

Son normas que participan del contenido de una ley y son dictados por el Poder Ejecutivo por delegación expresa del Poder Legislativo.

DECRETOS LEGISLATIVOS:

Son las resoluciones del Poder Legislativo, motivadas por la aprobación de un proyecto. Art. 45 Reg. Int. Asamblea Leg. Art. 156 C. POL

EL REGLAMENTO

El reglamento es una norma jurídica complementaria o subsidiaria que sirve para facilitar la aplicación de una ley. En nuestro Derecho Positivo corresponde al Poder Ejecutivo de potestad reglamentaria.

Art. 78 en 15 C. Política.

Clases de Reglamento

REGLAMENTOS DE EJECUCION:

O Decretos Reglamentarios son los que tienen por objeto facilitar la aplicación de una ley.

Ejemplo: Reglamento de la Ley de Papel Sellado y Timbres.

REGLAMENTOS AUTONOMOS:

Son los dictados por el Poder Ejecutivo en uso de facultades propias y no se refieren a una ley en especial.

Ejemplo: Reglamento de Tránsito.

REGLAMENTOS DE NECESIDAD:

O Decretos de urgencia son normas jurídicas dictadas por el Poder Ejecutivo en casos de emergencia nacional sobre materias de competencia legislativa y durante el receso de la Asamblea.

Art. 176 C. Política

REGLAMENTOS DELEGADOS:

Proviene de una facultad expresamente conferida al Poder Ejecutivo por la Asamblea Legislativa para que sancione normas que regularmente son de su competencia.

Art. 126 C. Política.

LA CODIFICACION

El Estado actual por la agilidad de la legislación produce normas jurídicas a granel, regulando las -- diferentes posibilidades de acción de la conducta humana. Esto hace que se den normas jurídicas sobre aspectos particulares, como leyes agrupadas regulando un ámbito de conducta considerable. Este fenómeno puede enfocarse de dos maneras:

LA INCORPORACION:

Como el legislador puede dictar normas sobre aspectos muy particulares, esto hace que las leyes puedan quedar dispersas.

Por lo cual se vuelve imperativo ordenarlas, hasta poder construir un esquema más o menos organizado. Esto suele llamarse recopilación.

Ejemplo: Recopilación Leyes Administrativas.

CODIFICACION:

El Legislador también en la labor productiva del derecho puede dictar normas que donde si pueden constituir un sistema, - que regulan una esfera de conducta considerable estos son los llamados - Códigos, que son leyes - sistematizadas y organizadas. Existe en ellos - una unidad lógica.

Ejemplo: Código de Menores.

VENTAJA DE LA CODIFICACION

Torré señala que el sistema de codificación "facilita enormemente la interpretación y aplicación del derecho".

Lo afirmado es razonable, sólo imaginemos que no existiera en nuestra legislación positiva el Código de Procedimientos Civiles, sino que cada procedimiento fuera una ley suelta. Indudablemente, solo por cuestiones meramente prácticas notamos la dificultad con la que los litigantes y jueces tropezarían. Sólo recordemos, cuando no existía el Código de Trabajo antes de 1963; el sinnúmero de leyes dispersas que sobre materia de trabajo habían, la cuestión de solo obtener información al respecto hacía difícil el estudio. Hoy con el Código, en él mismo se encuentran las instituciones que lo integran y es posible conocerlo, relacionar todas sus disposiciones y encontrarle su enlace técnico y lógico, lo cual permite su interpretación y aplicación sin mayores dificultades.

Por otra parte, las mismas necesidades hacen que el legislador con criterio técnico-jurídico al elaborar normas las dicta constituyendo un sistema organizado y lógico.

LA CODIFICACION EN EL SALVADOR

En materia de recopilación y codificación de leyes de El Salvador, el mérito de dicha empresa le cabe a Isidro Menéndez.

Código Penal	1826	
Código Penal -	1959	
Código Penal -	1881	
Código Penal -	1904	
Código Penal -	1973	
Código Penal -	1860	
Código de Comercio y Ley de Enjuiciamiento	-	1855
Código de Comercio		- 1882
Código de Comercio		- 1904
Código de Comercio		- 1970
Código de Procedimiento Judiciales y		
Código de Fórmulas		- 1857
Código de Procedimientos		- 1863
Código de Procedimientos Civiles		- 1881
Código de Instrucción Criminal		- 1882
Código Procesal Penal		- 1973
Código de Menores		- 1973
Código de Trabajo		- 1963
Código de Trabajo		- 1972

LA COSTUMBRE JURIDICA

Concepto

La costumbre jurídica también se le llama Derecho Consuetudinario o Derecho no Escrito.

Los pueblos primitivos en ausencia del Derecho legislado, organizaban y dirigían la convivencia social por medio de costumbres, que constituían diferentes formas de conducta.

La práctica constante de esas conductas produce un convencimiento de realizarlas y respetarlas, es decir, producen en la conciencia la sensación de que son obligatorios. Y de los cuales no se puede sustraer la persona, sin que por ello pueda ser objeto de sanciones.

Esa conducta repetida y con carácter obligatorio y reconocimiento del poder estatal, se manifiesta en la costumbre jurídica o derecho consuetudinario, como producto de esa costumbre.

TEORIA TRADICIONAL

COSTUMBRE JURIDICA.

E L E M E N T O S

Elemento Objetivo o Material:

Es el uso o práctica -
que se realiza en un --
grupo social, en forma
constante, uniforme y -
duradera.

Elemento Subjetivo o Sicológico:

Es la consideración con-
ciente de la obligatorie-
dad de la práctica.

INVETERATA CONSUEUDO ET OPINIO
IURIS SEU NECESITATIS

Objeción

El problema que se observa con el elemento subjetivo es que deja en manos de una conciencia convencida la obli-
gatoriedad, la cual sólo puede ser garantizada por el-
Estado. Lo que interesa es que el Estado reconozca esa
práctica.

TEORIA MODERNA

Aunque hay que aclarar que la costumbre ha perdido su influencia como fuente - creadora de derecho, pues la agilidad que presenta la legislación la ha borrado.

Se dice que esta es la posición moderna, con el único fin de diferenciar lo tradicional de lo demás.

Elementos

ELEMENTO OBJETIVO:

Que se da el hecho material, la práctica dentro del grupo social, - con constancia, con uniformidad y duración.

COERCIBILIDAD:

Que el Estado reconozca ese hecho material y haga que su obligatoriedad sea efectiva, aún con la posibilidad de sancionar, imponiendo = tal conducta al transgresor.

FORMAS DE COSTUMBRE

COSTUMBRES PRAETER LEGEM:

(fuera de la Ley)
no tiene ningún apoyo en
el precepto legal, pero
pueden suplir la ley.

COSTUMBRES SECUNDUM LE
GEM

(según la Ley)

Puede complementar la
Ley cuando ésta se re-
mite a ella.

Art. 2 C. Civil.

COSTUMBRES CONTRA --
LEGEM:

(contra la Ley)

Esta es la costumbre -
derogatoria (desue
tudo), puesto que pue
de hacer que una ley
que no se practica -
quede derogada.

COSTUMBRE GENERAL:

Son las que se practican
en todo un Estado.

Art. 1726 C. Civil.

COSTUMBRES LOCALES:

Se practican en un área
específica más o menos
reducida.

Art. 1774 C. Civil

Art. 1 inc. 2 C. de Cóm-
ercio.

COMPARACION ENTRE LA LEY, LA COSTUMBRE JURIDICA Y LOS USOS.

LA LEY	LA COSTUMBRE JURIDICA	LOS USOS
Generalidad	Generalidad	Generalidad
Coercible	Coercible	Coercible
Se dicta rápidamente	Se forma lenta y espontáneamente	Se forma lenta y espontáneamente
Obligatoriedad	Obligatoriedad	Discrecional
Proviene del Legislador	Proviene del Grupo Social	Proviene del Grupo Social
Se integran al ordenamiento jurídico.	Se pueden integrar al ordenamiento jurídico	No integran al ordenamiento jurídico.

LA COSTUMBRE EN NUESTRO DERECHO POSITIVO

En nuestro Derecho Positivo, la legislación es la principal fuente de Derecho. Pero admite que la Costumbre se convierta en ley, siempre y cuando la ley se remita a ella.

DERECHO CIVIL

Art. 2 C.C. La Costumbre no constituye derecho, sino en los casos en que la ley se remita a ella.

Art. 1726 C.C. El arrendatario es obligado a usar de la cosa según los términos o espíritu del contrato; y no podrá en consecuencia hacerla servir a otros objetos que los convenidos, o, a falta de convención expresa, a aquellos a que la cosa es naturalmente destinada, o que deban presumirse de las circunstancias del contrato o de la costumbre del país.
Si el arrendatario.....

Art. 1417 C.C. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanen precisamente de la naturaleza de la obligación, o porque la ley o la costumbre pertenecen a ella.

Art. 1626 C.C. Si se estipula que se vende a prueba, se entiende no haber contratado mientras el comprador no declara que le agrada la cosa de que se trata, y la pérdida, deterioro o mejora pertenece entre tanto al vendedor.

Sin necesidad de estipulación expresa, se entiende hacer a prueba la venta de todas las cosas que se acostumbra vender de ese modo.

Art. 1877 C.C.- El mandato puede ser gratuito o remunerado. La remuneración, llamada honorario, es determinada por convención de las partes antes o después del contrato, por la ley, la costumbre, o el juez.

Arts. 1728, 1732, 1774, 1739 C.C.

DERECHO DEL TRABAJO

Art.24 C.T. En los contratos individuales de trabajo se entenderán incluidos los derechos y obligaciones correspondientes, emanados de las distintas fuentes de Derecho Laboral, tales como:
Los consagrados por la costumbre de empresa.

Art.130 C.T. El pago del salario debe realizarse en la fecha convenida, en la establecida en el reglamento interno de trabajo, en la acostumbrada o de conformidad a las reglas siguientes:.....

Art.148 C.T. Los salarios mínimos.....
inc. 2

No implicarán en ningún caso, negación o menoscabo de los derechos o ventajas que obtuvieren o hubieren obtenido los trabajadores en virtud de contratos individuales de trabajo, contratos o convenciones colectivas de trabajo, reglamentos internos o costumbre de empresa..

Art.190 C.T. Se establecen como días de asueo remunerados los siguientes:.....

Además se establecen el cinco de Agosto en la Ciudad de San Salvador; y el resto de la República, el día principal de la festividad más importante del lugar según costumbre

DERECHO MERCANTIL

Art. 1 C.M. Los comerciantes, los actos de comercio, y las cosas mercantiles, se registrarán por las disposiciones contenidas en este código y en las demás leyes mercantiles, en su defecto, por los respectivos usos y costumbres y a falta de éstos por ... Los usos y costumbres especiales y locales prevalecerán sobre las generales.

Art.1022 C.M. inc.1 La compraventa de cosas que se acostumbran gustar se perfeccionará cuando se se comunique al vendedor la decisión correspondiente.

Art. 1066 inc. 2 C.M.

DERECHO PENAL

El Derecho Penal se trae a cuentas para afirmar que en esta área del derecho es el principio de legalidad el que impera, por lo cual no puede haber lugar para la costumbre, excepto en materia de extradición. Art. 475 No. Pr. Pn.

LA JURISPRUDENCIA

CONCEPTO

Cuando se expresa la voz Jurisprudencia normalmente se quiere referir a la ciencias del Derecho, a las decisiones de los tribunales judiciales o administrativos, o a las decisiones de los tribunales en un solo sentido - y también a la función jurisdiccional o sea la de administrar justicia y al procedimiento jurisdiccional.

Esto indica la perspectiva de equívocos, puesto que en un momento determinado puede dudarse si la sentencia - crea derecho o la sentencia es el derecho mismo creado.

Consecuente con la idea de fuente del derecho -hecho - productor o creador de normas- que plantea este trabajo la fuente no sería la sentencia, sino el acto jurisdiccional que culmina con la sentencia que es norma individualizada, o sea que es el tribunal el que crea derecho y no la sentencia, puesto que esto es el derecho mismo. Y su validéz naturalmente emana de una ley general, a la cual se integra para darle plenitud al orden jurídico. Sin embargo, la idea de que la jurisprudencia son las sentencias en un mismo sentido y que llegan a constituir una norma general, es indudablemente creación de Derecho

CARACTERISTICAS DE LA JURIS-
PRUDENCIA

INTERPRETATIVA:

La labor del Juez al someterse un caso a su conocimiento, lo obliga a interpretar las conductas que se le proponen para que después de desentrañar el sentido de la norma, imponga la conducta adecuada.

CREATIVA:

Al aplicar el derecho, el Juez está creando una nueva norma individualizada. El Juez se convierte, por decirlo, en creador de normas jurídicas.

COMPLEMENTACION:

El Juez debe darle siempre una respuesta al caso concreto sometido a su conocimiento. En ese sentido el Juez complementa el derecho. Faltando, ya sea admitiendo la demanda o rechazandola.

GENERALIDAD:

La doctrina legal o jurisprudencia uniforme crea un precedente con carácter de regla general que servirá de molde para resolver en forma análoga casos semejantes.

LA JURISPRUDENCIA COMO FUENTE
DEL DERECHO SALVADOREÑO

En nuestro Derecho Positivo, la función jurisdiccional está constitucionalmente adscrita al Poder Judicial. - Art. 21 C. Política. Lo que es igual que al resolver sobre las cuestiones controvertibles de derechos y obligaciones debe realizarse en los respectivos tribunales, los cuales fallarán los casos.

El Juez al conocer del caso interpreta las conductas relacionadas, emite su decisión, ésta conlleva una determinación antes no conocida, que puede ser favorable al actor o al reo, ésta es una norma que antes no existía y que en virtud del obrar del juez se crea.

Por otra parte, la uniformidad de sentencias permite la posibilidad de que fallos o normas individualizadas, cinco para el caso, constituyen una norma general y permanente.

Aún en contra de los que opinan lo contrario, es evidente que constituye en la primera situación una fuente formal, y en el segundo una fuente material.

LEY CASACION

Art. 3 No. 1. Segunda Parte.- Se entiende por doctrina legal, la jurisprudencia establecida por los tribunales de Casación, en cinco sentencias uniformes y no interrumpidas por otra, en contrario, siempre que lo resuelto sea sobre materias idénticas en casos semejantes.

EL COMMONLAW Y EL DERECHO CONTI-
NENTAL

EL COMMON LAW

El Common Law es el sistema jurídico que se aplica en Inglaterra y sus territorios, así como en los Estados Unidos, está fundamentado en las costumbres que con el transcurso del tiempo es tomada por los tribunales para constituir el precedente obligatorio. Es característico de este sistema que el Juez cree derecho.

FUENTES DEL COMMON
LAW

PRECEDENTE OBLIGATORIO:

La costumbre recogida por los jueces y convertida en derecho

EQUITY:

Jurisprudencia de tribunales especiales, como la Court of Chancery en Inglaterra y las Courts of Equity en Estados Unidos

EL STATUTE LAW:

Derecho legislado por el Parlamento inglés y por el Congreso en Estados Unidos.

El objetivo de hacer referencia a lo que se ha llamado Derecho Continental es el de comparar el sistema anglosajón con el de origen latino germánico.

Es notorio que en el sistema romanista, la función creadora del derecho está atribuida al Poder Legislativo, de tal suerte que el Juez se limita a la aplicación de la ley existente, y su función creadora es limitada. y es que la creencia aferrada de que el derecho sólo está en la ley ha sido determinante. Mientras en el sistema anglosajón el precedente obligatorio donde el juez crea el derecho ha sido de nota imperante.

Estas condiciones han hecho la evidente diferenciación entre los dos sistemas.

Pero es oportuno observar como en la actualidad, el mismo sistema anglosajón ha dado gran impulso a la producción legislativa, atenuando la obligatoriedad y ha ta flexibilizando el precedente.

Por otra parte, el sistema romanista con nuevas concepciones ha dado el juez mayor campo creativo y la uniformación de la jurisprudencia tiende a tal efecto, que la diferencia se reduce.

L A D O C T R I N A .-

Concepto

Los estudios del Derecho constantemente hacen reflexionar sobre la problemática de lo jurídico y de sus instituciones, lo cual se traduce en estudios, investigaciones, puntos de vista, criterios y hasta teorías, que influyen en mayor o menor proporción en el enriquecimiento de la Ciencias del Derecho.

A tal grado que no ha faltado quien, con su pensamiento haya inspirado toda una legislación o varias instituciones.

Importancia

Para los jueces es importante porque le proporciona elementos de juicio para poder fallar con más acierto.

Para el legislador es importante porque le señala directrices técnicas y científicas para la elaboración de la ley.

LA DOCTRINA COMO FUENTE DEL
DERECHO SALVADOREÑO

Art. 421. Pr. Las sentencias recaerán sobre las cosas litigadas y en la manera en que han sido disputadas, sabida que sea la verdad por las pruebas del mismo proceso. Serán fundadas en las leyes vigentes; en su defecto, en doctrinas de los expositores del Derecho; y

En la redacción de las sentencias definitivas.....

2o..... y doctrinas que considere aplicables.

Art.418 C.T. Las sentencias serán fundadas, según el orden siguiente;

2o. En los principios doctrinarios del Derecho del Trabajo y de Justicia Social

BIBLIOGRAFIA BASICA

AFTALION ENRIQUE R. y otros.- Introducción al Derecho.

Cooperador a de Derecho y Ciencias Sociales. Buenos Aires. Novena Edición 1972

Capt. X y XI págs. 287 a 406.

ARCE GUTIERRES HECTOR MAURICIO.- La Sentencia Judicial como Fuente Creadora del Derecho (artículo).- Revista Ciencias Jurídicas y Sociales. Asociación de Estudiantes de Derecho. Universidad de El Salvador, Tomo VII No. 31. 1961 Págs. 28 a 36.

BARILLAS JOSE RENE.- Las Fuentes Formales del Ordenamiento Jurídico. Tesis Doctoral. Facultad de - Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Universidad de El Salvador. El Salvador, Noviembre 1967.

BASCUÑAN VALDEZ ANIBAL.- Introducción al Estudio de las Ciencias Jurídicas y Sociales. Editorial - Jurídica de Chile. Chile. Segunda Edición. 1960. Tercera Parte. Primera Sección Cap. I págs. 149 y 157.

Tercera Parte. Segunda Sección Capt. I, II. Págs. 167-195

DAVID RENE.- Los Grandes Sistemas Jurídicos - Contemporáneos. Aguilar S.A. de Ediciones Madrid.- Segunda Edición 1969.

Tercera Parte. Cpts. I, II, III, IV, V. Págs. 239 a 354.

GARCIA MAYNEZ EDUARDO.- Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa S.A. México. Novena Edición 1960.

Capt. V. Págs. 51 a 77

GOCHEZ CASTRO ANGEL.- Comentarios al Código Civil - Salvadoreño vigente. Fragmentos. Revistas Ciencias Jurídicas y Sociales. Asociación de Estudiantes de Derecho. Universidad de El Salvador. Tomo X Nos. 49-50 Enero-Junio de 1969, págs.57 a 67

HUBNER GALLO JORGE IVAN.- Introducción al Derecho. Editorial Jurídica de Chile. Chile. Tercera Edición - 1966. Manuales Jurídicos No. 67
Tercera Parte Capt. Unico págs. 179 a 201.

LEGAZ Y LACAMBRA LUIS.- Filosofía del Derecho. Bosch Casa Editorial. Barcelona. Segunda Edición 1961. Segunda Parte.

Capt. V. págs. 487 a 577.

MARROQUIN ALEJANDRO DAGOBERTO.- Teoría de la Ley. Revista Ciencias Jurídicas y Sociales. Asociación de Estudiantes de Derecho. A.E.D. Universidad de El Salvador.

Tomo X Nos. 49-50. Enero-Junio 1969. págs. 41 a 47.

MONROY CABRA.MARCO GERARDO. Introducción al Derecho. Editorial Temis. Bogotá. Segunda Edición 1973.

Primera Parte. Capts. V, VI, VII, VIII. pags. 95 a 147

RODRIGUEZ RUIZ NAPOLEON.- Historia de las Instituciones Jurídicas Salvadoreñas. Editorial Universitaria. - San Salvador. El Salvador, C.A. Segunda Edición 1959.

Tomo I, Lección Séptima, pag. 149 a 186.

ROJINA VILLEGAS RAFAEL.- Introducción al Estudio -
del Derecho. Editorial Porrúa S.A. México. Segunda -
Edición 1967.

Título III Capt. I, II, III, págs. 329 a 375.

Título III Capt. VI, págs. 413 a 423.

ROSS ALF.- Sobre la Justicia y el Derecho. Edito-
rial Universitaria de Buenos Aires E.U.D.E.B.A. Se-
gunda Edición, 1970.

Cap. III. págs. 73 a 104.

TORRE ABELARDO.- Introducción al Derecho, Edito-
rial Perrot, Buenos Aires. Sexta Edición 1972.

Capt. XI, XII, XIII, XIV. págs. 273 a 342.

VALLADO BERRON.FAUSTO.- Teoría General del Dere-
cho. Textos Universitarios. U.N.A.M. México. --
Primera Edición 1972.

Segunda Parte, Capt. III. págs. 130 a 134.

VERNENGO ROBERTO JOSE.- Curso de Teoría General -
del Derecho . Cooperadora del Derecho y Ciencias So-
ciales. Buenos Aires 1972.

Capt. X. págs. 301 a 333.

MONCHET CARLOS y otros.- Introducción al Derecho.
Editorial Perrot. Buenos Aires. Séptima Edición -
1970

Primera Parte. Capt. VII, VIII. IX. págs. 171 a -
241.

Código Civil de El Salvador (vigente)

Código de Comercio de El Salvador (vigente)

Código de Trabajo de El Salvador (vigente)

Constitución Política de El Salvador 1962

Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa de -
El Salvador (vigente.)

NOVENA UNIDAD.-

TEORIA DE LA TECNICA JURIDICA

Aceptaciones de la expresión Técnica Jurídica.
La Técnica Legislativa. La Técnica Jurisdiccion
nal. Problemas que se derivan de la aplicación
del Derecho. Pgs. 287 a 300

La interpretación del Derecho. Concepto. Cla-
sificación. Métodos. Reglas de uso práctico en
la interpretación. Pgs. 301 a 314

La integración del Derecho. Concepto e impor-
tancia.
Las lagunas del Derecho.
Procedimientos de Integración. Pgs. 315 a 319

LA TECNICA JURIDICA.

Todas las actividades del hombre requieren para el logro de óptimos resultados, el desarrollo de conformidad a ciertas y determinadas reglas prácticas, que devienen en reglas técnicas que nos señalan la manera de obrar.

El corredor de autos utiliza de ciertas técnicas - especial para lograr magníficos resultados; el escultor, el director de cine; el ingeniero, etc.

Pero también el Derecho como producto del hombre - tiene su propia técnica jurídica, que se traduce - en reglas o medios técnicos que le permiten su investigación, su elaboración y su aplicación. El -- jurista, el legislador y el juez necesita conocer el lenguaje del derecho, en forma de expresión, -- sistemas de publicidad, definiciones, etc.

ACEPTACIONES DE LA EXPRESION TECNICA
JURIDICA

Los autores señalan las siguientes

TECNICA LEGISLATIVA.

Es la utilizada en la elaboración y formulación de la ley.

TECNICA JURISDICCIONAL.

Es la técnica de los tribunales en la aplicación de la ley al caso concreto.

TECNICA DE LA INVESTIGACION JURIDICA. (doctrina).

Es la técnica del estudio del Derecho.

TECNICA PEDAGOGICA JURIDICA.

Es la utilizada en la enseñanza del Derecho.

TECNICA FORENSE.

Es la empleada en el ejercicio profesional, cuando el abogado interviene como patrocinador de una litis.

LA TÉCNICA LEGISLATIVA.

Definición

Bascuñan Valdez dice que la técnica legislativa, "es el arte o el conjunto de reglas a que se debe ajustar la conducta funcional del legislador para idónea elaboración, formulación e interpretación general de las leyes".

La técnica legislativa, ofrece los elementos indispensables para que la labor del legislador se facilite y se obtenga una producción legislativa consecuente a las necesidades y aspiraciones de los pueblos y gobiernos.

En los tiempos modernos, la gran producción legislativa impone esta técnica para lograr leyes más justas, inteligibles y necesarias.

En nuestro medio es frecuente observar como la producción legislativa es precipitada y antitécnica, y se da en fenómeno de que la ley aún no está vigente, pero ya es ley, y en ese lapso se le imprimen reformas considerables. Pero otra parte, se dictan leyes incongruentes con la ya existentes, lo que vienen a causar verdaderos problemas de aplicación e interpretación con la consecuente duda de la eficacia.

Problemática que plantea la
Técnica Legislativa

Sistemática de la Producción legislativa.

Cualidades específicas del legislador

Ubicación de las Leyes - dentro del ordenamiento jurídico.

Problema de la codificación.

Problema de la Formulación

Problema de la estructuración de la ley.

Lenguaje y Estilo

Definiciones

Construcciones Jurídicas.

SISTEMATICA DE LA PRODUCCION
LEGISLATIVA

El estado moderno al adoptar la teoría de la división de poderes, atribuye al Poder Legislativo el encargo de la producción de las leyes, pero con -- participación del Poder Ejecutivo para que las sancione y en definitiva éstas tengan fuerza obligatoria.

Esto implica que se determine cual es el proceso de formación de una ley.

En nuestro derecho, por disposición constitucional, Art. 47 No. 12, es la Asamblea Legislativa la encargada de la producción de normas jurídicas generales, con la participación del Poder Ejecutivo y eventualmente de la Corte Suprema de Justicia, Arts. 51, 52, 61 C. Política.

CUALIDADES ESPECIFICAS
DEL LEGISLADOR

Aun cuando en la mayoría de estados se da la oportunidad a todos los ciudadanos de optar a la legislatura, y se señalan los requisitos mínimos para optar al cargo de congresista, es indispensable que el postulante sea una persona con conocimientos suficientes o sea con una verdadera instrucción notoria y con capacidad para poder interpretar las aspiraciones del pueblo, es decir, con sensibilidad social; alejado de pasionismos partidistas y personales.

UBICACION DE LAS LEYES DENTRO
DEL ORDENAMIENTO JURIDICO

El ordenamiento jurídico se plantea como una estructura orgánica, en la cual las relaciones de las normas son de subordinación y coordinación.

Este detalle impide que las leyes entren en contradicción de contenidos y de aplicabilidad, La armonización de la producción normativa exige una sistematización que permita la ordenación y coordinación de las nuevas leyes con las ya vigentes.

Sólo imaginemos el problema que se plantearía si se dicta una ley que esté en contra de los postulados de la Constitución.

PROBLEMA DE LA CODIFICACION

El Código implica un cuerpo orgánico y sistemático de normas. De ahí que este sistema legislativo recomienda para materias o esferas de conducta en las cuales ya existe una experiencia jurídica considerable. Lo normal es que la producción legislativa se deen conformidad a la necesidad social de regular determinadas esferas de conducta.

PROBLEMAS DE LA FORMULACION.

Esta es una de las cuestiones más delicadas en la técnica legislativa. Cabe la posibilidad que el cuerpo legislativo se integre con gentes de suficiente instrucción y sensibilidad social, pero como esto implica hacer la ley (proyecto de ley), es necesario de especialistas en los diferentes tópicos que una ley contenga.

Esto hace indispensable que se comisionen a personas especialistas en la elaboración de estos proyectos.

Supongamos que se necesita un nuevo Código Civil, porque el actual es anacrónico. Dentro del cuerpo legislativo pueden hacer abogados muy calificados, médicos, obreros, campesinos, industriales, etc.; pero si les dejamos a todos esa tarea lo más seguro es que no podrán realizarla y si lo hacen quien sabe qué código redactarían. Por ello lo indicado es, comisionar a especialistas en la materia para su redacción.

PROBLEMATICA DE LA ESTRUCTURACION
DE LA LEY.-

Cuando se redacta un código o una ley, por razones de forma debe obedecer a una determinada estructura interna, que permita facilitar su estudio, interpretación y aplicación. O sea que sus disposiciones deben encontrarse en el lugar preciso.

Generalmente el cuerpo de un Código o Ley se estructura - de la siguiente manera.

LIBROS

Partes

Títulos

Capítulos

Secciones

Artículos

Incisos

Literales

Numerales

Permanentes

Transitorios

ESTRUCTURA DEL CODIGO PENAL (VIGENTE)

Libro Primero

Título I Capítulo Preliminar Cap. I - II	Título III Cap. I - II	Título VI Cap. Unico
Título II Cap. I-II-III Secc. 1-2-3-4 Cap. IV Secc. 1-2	Título IV Cap. I-II-III-IV	Título VII Cap. Unico
	Título V. Cap. I- III	Título VIII Cap. Unico.

Libro Segundo

Primera Parte Tít. I. Cap. I-II-III-IV Tít.II Cap. I-II Tít.III Cap. I-II-III-IV Tít. IV Cap. I-II-III Tít. V. Cap. I-II-III	Tercera Parte Tít. I Cap. I-II-III Tít. I Cap. I-II-III Tít.II Cap. I-II-III Tít.III Cap. I Secc. 1-2-3-4. Cap. II.Secc.1-2
Segunda Parte Título Unico Cap. I-II-III	Cuarta Parte Tít. I Cap. I-II-III-IV-V Tit.II Cap. Unico Tít.III Cap.I.Secc.1-2-3 Cap.II Secc.1-2
	Quinta Parte Cap. I - II

Libro Tercero

Título I	Título II Cap. I-II-III-IV	Título Final
----------	-------------------------------	--------------

LENGUAJE Y ESTILO

El vocabulario que exige la técnica, no es el lenguaje literario sino un lenguaje preciso y conciso. Utilizando palabras propias de las Ciencias Jurídicas y algunas del vocabulario corriente, pero adaptadas al lenguaje propio del Derecho.

El Estilo de la ley debe ser claro y preciso para hacer fácil la comprensión de la misma.

DEFINICIONES

Se dice que las definiciones no deben usarse en el texto de la ley más que todo de tipo doctrinario, puesto que estos llevan el pensamiento del autor el cual es limitado. Pero cuando sirven para poder interpretar la ley si son convenientes. Caso del Art. 2 inc. 4, 5 de Código de Trabajo.

CONSTRUCCIONES JURIDICAS

Son abstracciones que sirven para concebir figuras que pretenden dar explicación a la realidad.
El enriquecimiento sin causa.
Teoría de la Personalidad Jurídica.

TECNICA JURISDICCIONAL

La técnica Jurisdiccional es la que utilizan los jueces y tribunales al aplicar el derecho, es decir, al resolver los casos concretos de su conocimiento, y en la creación de normas jurídicas individualizadas.

El procedimiento judicial, está constituido por etapas que llevan un necesario orden lógico, para concluir en una sentencia o fallo.

La misma ley establece las reglas técnicas para hacer más hábil la actividad de juzgar.

Aspectos de la Técnica Jurisdiccional

Actividades Procesales:
Inspecciones,
Indagatorias,
Balísticas,
Autopsias,
Reconocimientos,
Presunciones,
etc.

Cómo interpretar
e integrar la --
ley.

Resoluciones
Sentencias.

LA SENTENCIA

La Sentencia es la decisión del Juez o Tribunal al aplicar el derecho, dando una resolución al caso concreto que se le plantea y creando una norma jurídica individualizada.

Esquema Tradicional de la Sentencia

Permisa Mayor:
Norma Jurídica

Permisa Menor:
Caso

Conclusión:
Fallo

S i l o g i s m o .-

Punto de Vista de K. LSEN

Norma Jurídica

Caso

Solución 1

Solución 2

La norma es un marco de posibilidades, en las cuales se pueden dar varias soluciones.

LA SENTENCIA EN EL CODIGO DE PROCE
DIMIENTOS CIVILES (vigente)

Art.427: En la redacción de las sentencias definitivas de la primera o única instancia se observarán las reglas siguientes:

1a. Principiará el Juez expresando el lugar y la fecha en que dicta el fallo, los nombres, apellidos y domicilio de los litigantes y de sus apoderados, el objeto de la disputa y la naturaleza del juicio.

2a. A continuación hará mérito, en párrafos separados que principiaron con la palabra " Considerando", de los hechos y cuestiones jurídicas que se controvierten, de las pruebas conducentes y de los argumentos principales de una y otra parte, dando las razones y fundamentos legales que estime procedentes y citando las leyes y doctrinas que considere aplicables.

3a. En los "considerandos" estimará el valor de las pruebas, fijando los principios en que descansa para admitir o deshechar aquellas cuya calificación deja la ley a su juicio.

4a. Pronunciará por último, el fallo a nombre de la República.

PROBLEMAS QUE SE DERIVAN
LA APLICACION DEL DERECHO

INTERPRETACION DEL
DERECHO

INTEGRACION DEL
DERECHO.

CONFLICTOS DE LEYES
EN EL ESPACIO

CONFLICTO DE LEYES EN
EL TIEMPO

LA INTERPRETACION DEL DERECHO

Concepto

El Juez o Tribunal en la tarea de aplicar el Derecho, debe de realizar una actividad racional fundamental de exploración de la norma general que se propone utilizar para resolver el caso concreto que es de su conocimiento y crear una norma jurídica individualizada.

Ese desentrañamiento, ese mirar hacia adentro de la norma en busca de su significación, de su sentido y proyección se llama interpretación de la norma jurídica. Esto es una operación del espíritu -- que acompaña al proceso de creación del Derecho al pasar de la norma superior a una norma inferior, a decir de Kelsen.

La interpretación es, pues, una actividad intelectual del Juez, no es técnica, sino racional.

Al interpretar la norma el Juez descubre el marco de posibilidades que debe llenar con la solución dable.

La teoría de la interpretación del Derecho se denomina Hermeneútica Jurídica.

CLASIFICACION DE LA INTERPRETACION.-

Los autores señalan las siguientes:

INTERPRETACION
AUTENTICA:

Se llama auténtica por ser el autor de la norma, - quien es el llamado a interpretarla. Art. 3 C. Civil.

INTERPRETACION
JUDICIAL

Es la realizada necesariamente por los jueces y tribunales - resolver los casos de su competencia.

INTERPRETACION
DOCTRINARIA:

Los juristas o - estudios del Derecho, con el afán de hacer - progresar el Derecho realizan esta interpretación que no -- tiene fuerza obligatoria.

INTERPRETACION
DECLARATIVA:

Es la que únicamente se reproduce el contexto - de la ley es Vox Legis.

INTERPRETACION
EXTENSIVA:

El intérprete - va más allá de lo que el autor de la ley quiso expresar. Art. 23 C. Civil.

INTERPRETACION
RESTRICTIVA:

La interpretación se reduce a la que el legislador le dio. Art. 23 C. Civil.

METODOS DE INTERPRETACION

Aclaración

Es interesante aclarar que los métodos todos son interesantes y llenos de talento, pero no debe de creerse que unos son mejores que otros, o que unos resuelven mejor el problema interpretativo que el resto.

Recasens Siches, refiere que Fritz Schereir escribió un libro sobre todos los métodos interpretativos y cual sería el problema de que no encontró qué métodos se podía preferir a otro.

También cita otra situación para abonar al respecto, que Benjamín Cardozo, famoso magistrado norteamericano, manifestó en cierta ocasión que para resolver sus problemas él empleaba distinta mente varios métodos, con tal de encontrar la decisión justa.

METODO GRAMATICAL O
FILOLOGICO

METODO EXEGETICO O
HISTORICO

METODO DOGMATICO O
LOGICO SISTEMATICO
ESCUELA HISTORICA

METODO DE LA EVOLUCION
HISTORICA
(SALEILLES)

METODO DE LA LIBRE
INVESTIGACION CIENTI
FICA.
(GENY)

ESCUELA DEL DERECHO
LIBRE
(KANTOROWITZ)

TEORIA PURA DEL
DERECHO
(KELSEN)

TEORIA EGOLOGICA.
(COSSIO)

METODO GRAMATICAL O FILOLOGICO

El método gramatical fue una de los mas antiguos y el primero utilizado por los glosadores. Según este método debe interpretarse la norma jurídica, ateniéndose al significado de las palabras y a la organización que tienen éstas en el contexto de la norma. Pues se presume que las palabras implican el pensamiento del legislador.

Este método obliga al uso de sinónimos, etimología de las palabras y el uso de textos paralelos, más que todo aquellos de gran trascendencia en la vida cultural (biblia, etc.).

Objeciones

- I.- La misión del intérprete no es de tipo literario.
- II. Hace caso omiso de que al aplicarse una norma se hace uso de todo el ordenamiento jurídico.-
- III. Ata al juez a recurrir necesariamente a decisiones para inquirir el significado de los vocablos, negándole en esa forma su poder creativo.

El racionalismo y la codificación napoleónica fueron las causas del surgimiento de la escuela del exegesis, con la pretensión de orientar cual debe de ser la función del juez. Esta posición llega a concebir que la ley es el derecho mismo, y que para descubrir el sentido de la norma debe de recurrirse a la intención del legislador. Esto hace que para lograr este objetivo de ba tener que recurrirse a las exposiciones de motivos de las leyes, los comentarios previos, los estudios de las comisiones redactoras. Toda esta pues en la ley, ésta refleja la voluntad e intención del legislador.

Aplicación del Método Exogético :

- I.- Si la ley es clara, la interpretación debe ser gramatical.
- II. Si se plantea oscura la ley debe inquirirse la intención del legislador o sea el espíritu de la ley para ello sirven precisamente las exposiciones de motivo, proyectos de comisiones de juristas, actas de la Asamblea en donde se discute el asunto, los dictámenes de las comisiones legislativas, las condiciones sociales, económicas y políticas de la época en que la ley fue dictada y hasta los principios generales del derecho y de equidad.
- III. Y cuando la ley no contempla el caso a resolverse, se utilizan ciertas reglas prácticas como el argumento a contrario sensu, analogía a fortiori.

Si revisamos este método, notamos que reviste importancia, pero esta es relativa al tiempo en que la ley se dicte, puesto que las condiciones socio-económicas y políticas en que se dicta una norma, son cambiantes.

I.- La Ley es imposible que recoja la voluntad de todos los legisladores, recuérdese que en el seno de la asamblea Legislativa, siempre surgen discrepancias de criterios sobre el particular; y en la mayoría de los casos las fracciones políticas con mayoría votante deciden la aprobación de la ley.

II.- El recurrir para resolver los casos no previstos (a otros elementos), desnaturalizan la intención del legislador, pues en estos casos no es posible encontrar dicha voluntad, pues no existe.

III.- Si se interpretan las expresiones de sus cultores, tales como " No conozco el derecho civil, no enseñomas que el Código de Napoleón " : Bugnet, citado por Aftalión . Notamos la beatificación al texto de la ley, sin olvidar que el texto mismo de la ley, por razones de previsión del legislador y por la misma evolución y transformación de la vida social que exige nuevas regulaciones de conducta, pueden escaparse muchas del texto de la ley dichas situaciones.

Método Dogmático o Lógico Sistemático

El contenido de la ley es propio, y el intérprete debe encontrar dentro de su enmarcamiento la solución -- del caso concreto, a lo sumo se puede utilizar el ordenamiento jurídico para complementar la norma como -- parte del mismo. La ley tiene su propio espíritu diferente del legislador. Indudablemente resabios de la escuela exegética se encuentran en este, cual es la de considerar que el derecho se encuentra sólo en la ley, célebre es la expresión de Demolombe, citado por Torré " Los textos ante todo". Este método es necesario vincularlo con el de la Escuela Histórica, ya que Savigny superó el racionalismo y le imprime empirismo pues las normas sólo son significaciones lógicas, que se forman del espíritu popular, dándole el reconocimiento estatal fuerza y coerción

Savigny, citado por Aftalión, encuentra en la interpretación de la ley cuatro elementos a saber: gramatical, lógico, histórico y sistemático, los cuales deben ayudar a la interpretación.

Objeciones.-

- I.- Excesivo racionalismo, puesto que situaciones no previstas las pretende resolver cuando lo que se llama construcciones jurídicas, que son verdaderas abstracciones alejadas de la realidad.

METODO DE LA EVOLUCION HISTORICA.

La Ley tiene un espíritu y contenido propio con dicionado de las situaciones sociales imperan--tes al tiempo de dictarse, pero independiente - de la intención del legislador. De esta suerte, de acuerdo con este método al interpretar la norma jurídica debe irse adaptando a las circunstancias presentes independizandolas de las circunstancias Y CONDiciones que prevalecieron al tiempo de dictarse. Por ello en diferentes épocas, - la misma norma puede interpretarse de diversas -- maneras.

Objeciones.-

- I.- Conduce a la arbitrariedad judicial.
- II.- La situación de que los jueces tengan mayo--res dificultades.
- III. Estanca el proceso actualizante del derecho.

METODO DE LA LIBRE INVESTIGACION
CIENTIFICA (Geny).-

Este método busca con la interpretación descubrir el pensamiento del legislador, ubicándose en la época -- en que la ley fue dictada, de tal suerte que pueden servir de auxiliares en esta misión los estudios de las comisiones redactoras, actas de sesiones y discusiones parlamentarias. Este método pretende garantizar de que no se altere la voluntad en situaciones no previstas, de tal suerte que la labor interpretativa únicamente debe concretarse a la del texto legal y no más allá, pues salirse de ese marco implica otra tarea que es la integración del derecho, puesto que se trataría de llenar lagunas.

Objeciones

- I. Puede ser útil si la norma interpretada no es anacrónica, pues no debe olvidarse que la realidad es cambiante, ya que de que serviría la ley si las condiciones en que se dictó son diferentes a las que pretende aplicarse, entonces no puede resolver el problema en base interpretativa, sólo integrando la ley, y es en esto donde la libre investigación funciona--tratando de descubrir otra fuente del derecho.

ESCUELA DEL DERECHO LIBRE.-

Se comenta que esta tendencia mas que pretender ser un método interpretativo, es ametódico, pues las pretensiones son las de conquistar mayor poder al juez para fallar de conformidad a sus criterios de justicia. sostiene la existencia de un derecho libre que suple y complementa el derecho positivo y que lo integran las valoraciones que la comunidad tenga en un momento determinado.

Al Juez no lo esclaviza la norma jurídica, puesto que puede en un momento determinado, si la ley no le parece justa, fallar de acuerdo a su criterio justiciero.

Objeción

I.- Indudablemente, el dejar al arbitrio subjetivo del juez la solución de un conflicto de intereses se corre el riesgo de la arbitrariedad, no olvidemos que el hombre es esclavo de las pasiones, lo cual indudablemente influye en crear criterios que pueden ser injustos.

TEORIA PURA DEL DERECHO
HANS KELSEN.-

Esta postura no es ningún método de interpretación mas bien es una ofensiva contra los métodos, puesto que los critica por cuanto no han podido resolver el problema de la divergencia entre el texto de la ley y la voluntad del legislador. Los métodos sólo conducen a una solución y no a una solución que sea la única correcta. Puesto que la norma es un marco abierto a varias posibilidades.

TEORIA EGOLÓGICA

Cossio, citado por Torr , sostiene que el Derecho es conducta en interferencia intersubjetiva, de tal suerte que no se interpreta la ley, sino la que debe interpretarse es la conducta que la norma describe.-

REGLAS DE USO PRACTICO EN LA
INTERPRETACION,-

Hay legislaciones que establecen ciertas reglas interpretativas, entre ellas nuestro Código Civil, pero al respecto Legaz y Lacambra apunta " que no es únicamente aconsejable, porque responde a una ideología del legislador, que no tiene derecho a imponer a la posteridad" aunque esto lo dice con referencia al establecer un método de interpretación .

- I.- Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. Art. 19 inc. 1 C. Civil (elemento gramatical.)

- II.- Cuando se interpreta una expresión oscura de la ley, se puede recurrir a su intención o espíritu claramente manifestados en ella misma (elemento lógico), o en la historia fidedigna de su establecimiento (elemento histórico). Art. 19 inc. 2 C. Civil.

- III. El Contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de las partes, de manera que haya entre todas ellas, la debida correspondencia y armonía (elemento sistemático). -- Art. 22 inc. 1 C.Civil. Los pasajes oscuros de una ley pueden ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto. Art. 22 inc. 2 C. Civil.

- IV.- Los pasajes oscuros o contradictorios del modo que mas conforme parezca al espíritu general de la legislación y a la equidad natural.
- Art. 24 C. Civil.
- V.- Arts. 1431, 1432, 1433, 1434, 1435, 1436, 1437.1051, C. Civil.
- 220 inc 2 C. Política.
- VI.- Argumento de analogía (a pari) donde -- existe la misma razón . debe existir la - misma disposición.
- 421 Pr.11
- VII. Argumento de contradicción " a contrario censu". " Incluida una cosa, se entienden- excluidas las demás ".
- VIII. Argumento " a fortiori". Quien puede lo -- mas puede lo menos".
- IX.- Argumento de no distinción . " Bonde la ley no distingue no debemos distinguir - nosotros".
- Argumento del absurdo -debe rechazarse - toda argumentación que nos lleve al - absurdo.

LA INTEGRACION DEL DERECHO

Concepto

La labor judicial impone al juez la necesaria condición de resolver los casos que le presenten. Pero puede ocurrir que el Juez busque dentro del derecho positivo una norma adaptable al caso por conocer y no la encuentre, y ante el imperativo de juzgar debe de buscar los métodos e instrumentos adecuados para dar salida a la cuestión planteada. Cuando lo encuentra y resuelve el caso, está integrado el derecho.

Importancia

constituye una verdadera obra creadora, puesto que el juez con mayor libertad y sin sujeción - la norma jurídica crea derecho, y hace posible que no se quede ningún caso pendiente de solución . Es un verdadero recurso del juez. El juez puede ir más lejos de la mera actividad interpretadora de la ley, la integración le permite concluir con su función jurídica

LAS LAGUNAS DEL DERECHO

Cuando se enfocó el problema de la plenitud hermética del orden jurídico se hizo referencia a este tema. La problemática de la integración sólo se concibe en el entendido de que existen vacíos en la ley, que el legislador no pudo prever, que se denominan lagunas del derecho o lagunas de la ley.

Se ha sostenido que es imposible que el legislador, - por muy sabio que sea, pueda contemplar toda la casuística que la experiencia social plantea. De ahí que existan casos que el juzgador, basado en sólo - el derecho positivo, no pueda resolver. Y como esto no puede ocurrir debe utilizarse los medios integradores del derecho, para cubrir las lagunas de la legislación.-

PROCEDIMIENTOS DE INTEGRACION
DEL DERECHO.

ANALOGIA

PRINCIPIOS GE-
NERALES DE DE-
RECHO.

EQUIDAD

LA ANALOGIA

Cuando un caso no es previsto por la ley, se le aplica la norma aplicada a otro caso semejante o análogo, siempre y cuando exista la misma razón para solucionarlo así.

Por ello se dice, donde existe la misma razón existe la misma disposición.

Norma Jurídica:

Dado a,b,c,d
debe ser p

A,b,c,x

Norma Jurídica:

Dado a,b,c,x
debe ser p.

Caso Previsto

Caso no
previsto

LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL
DERECHO

Los autores plantean el problema de ubicarse en el -- entendimiento de los principios generales del Derecho. Así se dice que son los que sirven de inspiración y orientación al Derecho Positivo y se encuentran reconocidos por éste; por otro lado, se les concibe como -- principios universales y eternos de justicia, esto es una posición iustaturalista.

Del Vecchio, citado por Monroy Cabra, los concibe como esta última posición y enumera los siguientes:

- I- El principio de soberanía de la ley.
- II.- El principio de la igualdad ante la ley.
- III.- El principio de la división de poderes.
- IV . Respeto a la libertad, como expresión del valor absoluto de la personalidad humana.
- V .- VALIDEZ de los pactos libremente consentidos.

E Q U I D A D

Aristóteles, comenta García Maynez, acuñó el concepto de equidad, como correctivo. - Lo propio de lo equitativo consiste precisamente en restablecer la ley en los puntos en que se ha engañado, a causa de la fórmula general de que se ha servido.

La equidad pretende conciliar la seguridad jurídica con la justicia.

DISPOSICIONES NORMATIVAS INTEGRADORAS

Art. 24 C.C..... y a la equidad natural

Art. 421 Pr..... y a falta de unas y otras en consideraciones de buen sentido y razón natural.

Art. 418 C. Trabajo

2o. En los principios doctrinarios del derecho del trabajo y de justicia social

4o. En razones de equidad y buen sentido.

BIBLIOGRAFIA BASICA

AFTALION ENRIQUE R. y otros.- Introducción al Derecho Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales. Buenos Aires. Novena Edición 1972.

Caps. XII, XIII págs . 450 a 506

ALEXANDROV N. G. y otros .- Teoría del Estado y - del Derecho . Editorial Grijalbo S.A. México. Segunda Edición 1966

Capt. XIII págs . 299 a 316.

BASCUÑAN VALDEZ ANIBAL.- Introducción al Estudio de las Ciencias Jurídicas y Sociales. Editorial Jurídica de Chile. Chile. Segunda Edición . 1960.

Tercera Parte. Secc. Tercera

Cap. I. - II págs 201 a 207

CABANELLAS GUILLERMO.- Repertorio Jurídico . Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina 1973

GARCIA MAYNEZ EDUARDO.- Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa S.A. México. Novena Edición . 1960. Caps. XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, -- XXVII, XXVIII, XXIX, Págs. 317 a 387.

HUBNER GALLO JORGE IVAN.- Introducción al Derecho.- Editorial Jurídica de Chile. Chile. Tercera Edición 1966.

Manuales Jurídicos No. 47. Primera Parte Cap. II - págs. 85 a 91. Octava Parte Cap. Unico págs 431 a 436.

KELSEN HANS.- Teoría Pura del Derecho. Fragmentos. Departamentos de Publicaciones, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Universidad de El Salvador.

Cap. X págs. X págs. 163 a 178.

LEGAZ Y LACAMBRA LUIS.- Filosofía del Derecho. Bosch Casa Editorial. Barcelona. Segunda edición 1961. Segunda Parte Cap. V, pags. 522 a 533.

MONROY CABRA MARCO GERRRDO.- Introducción al Derecho. Editorial Temis. Bogotá . Segunda Edición 1973 Tercera Parte Cap. I, II, III, pags. 205 a 256.

MOUCHET CARLOS y otro.- Introducción al Derecho. -- Editorial Perrot. Buenos Aires. Séptima edición -- 1970.

Cap. VI pags. 149 a 169- Cap. X pags. 247 a 276.

RECASENS SICHES LUIS.- Tratado General de Filosofía del Derecho. Editorial Porrúa S.A. México. Tercera Edición . 1965.

Cap. XXI pags. 627 a 664.

TORRES ABELARDO.- Introducción al Derecho. Editorial Perrot Buenos Aires. Sexta Edición 1972. Cap. IX. pags. 254 a 267 - Cap. XV Págs. 344 a 376.

VALLADO BERRON F.E.- Teoría General del Derecho. - Textos Universitarios. UNAM, México. Primera Edición 1972.

Segunda Parte. Cap. IV pags. 137 a 148.

VERNEGO ROBERTO JOSE.- Curso de Teoría General del Derecho. Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales. Buenos Aires 1972.

Cap. XII pags. 369 a 393.

Constitución Política de El Salvador 1962

Código Civil de El Salvador (vigente)

Código Penal de El Salvador (vigente)

Código de Procedimientos Civiles de El Salvador (vigente.)

Código de Trabajo (vigente)

DECIMA UNIDAD.-

TEORIA DE LOS CONFLICTOS DE
LEYES

Conflictos de Leyes en el Tiempo. Planteamiento del Problema. La Irretroactividad de la Ley. La Retroactividad de la Ley. Diversas Teorías . -- Críticas.

Problemática en nuestro Derecho. Pgas. 324 a 342

Conflictos de Leyes en el Espacio. Planteamiento. Diversos Sistemas. Principios admitidos en nuestro Derecho.

Págs. 342 a 353

CONFLICTOS DE LA LEY EN EL TIEMPO

Planteamiento del Problema

En virtud de la promulgación, una ley cobra existencia, se incorpora al Derecho Positivo y forma parte del orden jurídico. Pero es hasta transcurrido el término de su vacancia que la Ley se convierte en obligatoria y de necesaria observancia para la generalidad. La aplicabilidad de la norma se vuelve indefectible porque existe y porque es obligatoria. Pero la norma eslabona conductas, partiendo de un supuesto para obtener determinadas consecuencias, y éstas y aquel están contemplados en la descripción normativa.

Si durante la vigencia de la norma se realiza el supuesto y llega la consecuencia, no hay nada problemático; pero si el supuesto se realiza durante su vigencia y la consecuencia durante la vigencia de otra ley que deroga la contentiva del supuesto, que ocurrirá, seguiría la efectividad de la primera o por el contrario, hay que olvidarse de ella y hacer funcionar la nueva ley, puesto que la ley tiene su ámbito temporal de validez, ya que ésta nace y puede dejar de existir. Esta problemática se resume en los principios de la irretroactividad y retroactividad del Derecho.

LA IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY

El principio de la Irretroactividad de la Ley, sostiene que la ley nueva que se dicte, debe únicamente proyectarse a las situaciones que se enmarquen durante su vigencia, sin alterar situaciones que han sido reguladas o están pendientes de causar consecuencias jurídicas.. Puesto que de lo contrario, se violentaría el orden de cosas establecido y el arbitrio legislativo constituiría un verdadero peligro para la seguridad jurídica .

1o. Norma Jurídica :

La mayoría de edad alcanza a los 21 -- años.

1- Enero- 1970

Todas las personas que en el lapso del 1 de Enero - 1970 al 31 de Diciembre - de 1974, tenían o cumplieron 21 años, continúan siendo mayores de edad.

2o. Norma Jurídica:

La mayoría de edad se alcanza a los 25 años.

1 - Enero.-1975.

Todas las personas que en el lapso del 1 de Enero - de 1970 al 31 de Diciembre de 1974, no tenían -- o no cumplieron 21 años, serán mayores de edad -- hasta los 25 años.

LA RETROACTIVIDAD DE LA LEY

Si se toma en cuenta que la legislación moderna o sea la actualizada puede considerarse como mejor, más justa, más previsible, con miras al interés colectivo. Se puede justificar que las leyes se proyectan tanto al porvenir - como al pasado, modificando situaciones preexistentes, se dice que esta ley tiene carácter retroactivo.

10. Norma Jurídica:
La mayoría de edad es alcanzada a los 21 años. 1 -Enero 1970

20. Norma Jurídica:
La mayoría de edad se alcanza a los 25 años. 1- Enero 1975.

Todos los que cumplieron o tenían en el lapso del 1 de Enero de 1970 al 31 de Diciembre de 1974, son mayores de edad, pero al entrar en vigencia la nueva ley, se convertirán en menores de edad hasta que cumplan 25 años.

PRINCIPALES TEORIAS SOBRE LA
IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY.

El estudio de las teorías de la irretroactividad de la ley ha sido sistematizado por el doctor Alejandro Dagoberto Marroquín , de tal suerte que en lo posible, seguiremos sus pasos para esta exposición.

Teoría de los Derechos Adquiridos -
y sus variantes:

Teoria de Savigny

Teoria de Demolombe

Teoría de Merlin

Teoría de Baudry
Lacantinerie

Teoría de Lassalle

Teoría de Velardo

Teoría del Derecho e
Interés .

Teorías del Hecho Cum
plido:

Teoria de Colin y Capitant.

Teoria de Planiol

Teoría de Raubier

Teoría de Coviello

Teoría de Ferrara.

Teoría de las Situaciones Jurídicas, Abstractas y Concretas.

TEORIAS DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS

Elementos Básicos

Derecho Adquirido:
El Derecho Adquirido es el producto de acto o hecho jurídico, que trae como consecuencia incorporar a nuestro patrimonio objetos y bienes.

Expectativas o Esperanzas:
Son el posible producto de un acto o hecho jurídico que puede incorporarse a nuestro patrimonio, ya sean prestaciones o cosas.

Pedro Potamo compra a Lucar Saca, una finca de café ; el primero se convierte en propietario, pues el bien se incorpora a su patrimonio, Con los derechos subjetivos accesorios.

Willy Yitto, es hijo único de un acaudalado ganadero, y al morir éste es posible que incorpore a su patrimonio todos los derechos de su padre.

Si una ley posterior lesionara los derechos de Pedro, se diría que esa ley es retroactiva.

Si una ley nueva regula la presente situación -- eliminando la posibilidad de que Willy se convierta en heredero, no hay retroactividad.

TEORIA DE SAVIGNY.--

Distingue tres clases
Leyes.

Las que se refieren a la
adquisición de los Derechos.

Los que conciernen a la --
existencia o inexistencia
en su caso, de una insti-
tución jurídica.

--
Los que modifican profun-
damente a una instituc̄on,
pero sin suprimir su exis-
tencia.

Ejemplo:
Se permite realizar
la compraventa de -
inmuebles en escri-
tura. Una nueva ley
exige escritura p_u-
blica. Si se anulá-
rán las anteriores
compraventas, indu-
dablemente existi-
r~~r~~retroactividad.

Ejemplo:
Un reo es conde-
nado a prisión -
de 10 años por ro-
bo; una nueva ley
modifica la pena
de ese delito a -
5 años.

Ejemplo:
Abolición de
la propiedad
privada.

Objeción

No se puede establecer las diferencias entre las
tres clases de leyes.

TEORIA DE DEMOLOMBE

Derecho Adquirido es el que ha llegado a ser nuestro en forma debida.

I- Norma Juridica: Se permiten las donaciones.

A dona a B un lote
En Colonia el Mora.

El lote de -
Colonia El -
Mora llega a
ser B en for
ma debida.

II. Norma Juridica: Todas las donaciones no tienen validez.

Si la donación de B, es inválida, no hay duda que la ley II es retroactiva.

Objeción

Se objeta por no expresar nada.

TEORIA DE MERLIN

Derechos Adquiridos son los que han entrado en nuestro patrimonio y hacen parte de él y ya no pueden quitársenos por aquel de quien los hemos obtenido,

I.- Un testamento me instituye heredero al morir el causante o testador.

Adquiero un Derecho

II.- Si una nueva norma declara sin efecto los testamentos y lesiona el Derecho Adquirido, esta es retroactiva

Lesiona los Derechos Adquiridos

Objeciones

- I. El concepto patrimonio es de tipo económico .
- II. No se comprende qué significa hacer de parte de él.
- III. No puede aplicarse a hechos nuevos como consecuencia de actos pasados.-

TEORIA DE BAUDRY LACANTINERIE Y
HOUQUES - FOURCADE

Elementos

Facultad Legal:
Son aptitudes que el Derecho nos concede, los cuales se pueden usar o no.

Ejercicio:
Es el activar la facultad legal que tenemos, por lo cual se adquieren Derechos.

I. Norma Jurídica:
se permite a las personas menores de 15 años testar

A, menor de 15 años testó. Adquirió ya el Derecho pues lo ejerció.

Si la ley II anulara el testamento de A, habría retroactividad.

II-Norma Jurídica:
Se prohíbe a las personas menores de 15 años testar.

Todos los menores de 15 años testarán bajo la vigencia de la anterior ley ya no pueden hacerlo

No hay retroactividad, puesto que la facultad legal no fue ejercida

Objeciones

I- Hay Derechos que se adquieren sin necesidad de ejecutar un acto volitivo que denote el ejercicio de esa facultad, el caso de la sucesión intestada.

TEORIA DE LASALLE

El Derecho Adquirido es aquel que ha tenido como causa adquisitiva la libre actividad humana, desarrollada bajo la ley antigua.

I. Norma Jurídica:

Se permite asociarse en cooperativas.

A pone en juego su libertad y constituye una sociedad cooperativa.

II.- Norma Jurídica

Si se disuelve la cooperativa de A, existiría retroactividad, puesto que se usurparía la libertad.

Objeción

I También deja fuera actos que no provienen del libre actuar humano. Ejemplo: cuasicontrato.

TEORIA DE VELARDE

El Derecho Adquirido se origina en la voluntad humana (causa inmediata).

Facultad otorgada por la ley (causa Mediata).

A realiza X acto voluntario y adquiere un derecho.
Hace lo que no está -- prohibido.

Si una ley vulnera ese hacer libre, hay retroactividad.

I- Norma Jurídica
Permite la compraventa.

A compra a B el bien X.

II.- Norma Jurídica:
No permite la compraventa.

La norma II afecta la -- compraventa de A y B. -- pero no hay retroactividad.

Objeciones.-

- I.- El concepto de libre voluntad humana es vago.
- II. Permite la retroactividad, para situaciones que son verdaderas vulneraciones de derechos.
- III. Es la degeneración de la teoría de los Derechos Adquiridos.

TEORIA DEL DERECHO E INTERES
LAURENT

La nueva ley no puede modificar los Derechos que tienen su fundamento en la ley antigua; en cambio puede afectar sin ser tachada de retroactiva a los simples intereses o utilidades de hecho -- que se disfrutaban bajo la ley antigua.

<p>I. Norma Jurídica: Concede capacidad plena a los 21 años de edad.</p>	<p>Como consecuencia, todas las personas que tengan 21 años son capaces para el goce y ejercicio de sus derechos.</p>
<p>II. Norma Jurídica: Concede capacidad plena a los 25 años de edad.</p>	<p>Si los que ya tienen 21 años al entrar en vigencia la ley II, se les quita la capacidad, habría retroactividad.</p>
<p>I.- Norma Jurídica: Permite la adquisición de los inmuebles que se posean por 5 años, previa gestión de parte.</p>	<p>A posee un inmueble por 5 años, pero no ha gestionado su adquisición</p>
<p>II. Norma Jurídica: Permite la adquisición de los inmuebles por posesión de 10 años, previa gestión de parte.</p>	<p>A Tiene que esperar -- 5 años para poder gestionar su adquisición. Y sin embargo, no habría retroactividad.</p>

Objeciones

I.- Difícilmente se puede determinar lo que puede significar un interés , pues es un término subjetivo.

TEORIAS DEL HECHO CUMPLIDO

Estas teorías son una reacción, la teoría de los Derechos Adquiridos, las soluciones que -- proponene son exclusivamente basadas en el -- marco de la ley.

TESIS DE COLIN Y CAPITANT

La ley nueva debe regir los hechos y situaciones futuras, de tal suerte que si se atenta contra los hechos y situaciones pasadas o concluidas se retrotrae la ley.

I. Norma Jurídica :
Permite el arrendamiento sin límite en el canon.

A y B celebran un contrato de arrendamiento por ₡ 1.000.00

II. Norma Jurídica:
Permite el arrendamiento con el canon máximo de ₡100.00

Si la Ley II atenta contra el contrato celebrado entre A. y B y hace que el arrendamiento sea bajado, hay retroactividad.

Objeciones

- I. Se pretende únicamente dar garantías a la autonomía de la voluntad.
- II . Ignora los intereses de la colectividad.

TEORIA DE PLANIOL .

Los efectos que produce inmediatamente una ley nueva no debe aplicarse a actos pasados, puesto que estos actos produjeron ciertos efectos ; pero si los efectos no estan producidos si se pueden aplicar la nueva ley sin que por ello sea retroactiva.

I. Norma Jurídica:
Permite el matrimonio entre personas de 15 años de edad.

A y B. de 15 años de edad contraen matrimonio y procrean a B, siendo este su hijo legítimo

II. Norma Jurídica:
Permite el matrimonio entre personas de 21 años de edad.

Si la ley II anula el matrimonio y el estado civil del hijo legítimo, esta ley es retroactiva.

A y B celebran un contrato permitido por la ley vigente, pero dejan su perfeccionamiento sujeto a una condición. Se dicta una ley que no permite la celebración de contratos como ese, antes de que se cumpla la condición . Entonces no obstante hacerse celebrado, como no ha producido sus efectos, puede no celebrarse sin que esto implique retroactividad.

Objeción

I.- Existen situaciones de interés público, que tienen repercusiones en el futuro que bien pueden ser reguladas por la ley nueva sin que por ello pueda haber retroactividad

TESIS DE PAUL ROUBIER

Una ley nueva no debe afectar hechos ya verificados sin incurrir en retroactividad, pero puede afectar situaciones pendientes sin que por ello sea retroactiva.

I. Norma Jurídica:
Permite que la compraventa de lotes se pueda estipular cuotas ilimitadas y plazos de 6 meses.

A compra un lote, pagando a B. ¢ 1.000.00 mensuales y lo termina de pagar un día antes de que entre en vigencia la ley II.

II. Norma Jurídica:
Permite que en la compraventa de lotes se estipulen cuotas de ¢500.00 y plazos de 12 meses.

Si A ya terminó de pagar el lote y se altera la situación habría retroactividad; pero si no lo ha pagado y modifica las cuotas y plazo, como es algo pendiente no hay retroactividad.

Objeción

I.- Como todas las anteriores pretende sobreponer el interés particular sobre el general, se falla puesto que hay situaciones que no tienen funcionalidad esta tesis.

TESIS DE COVIELLO

La ley no puede obligar antes de existir. Por lo tanto, la ley nueva no puede aplicarse a consecuencias que se produzcan bajo la vigencia -- de esta ley si tuvieron su origen en hechos pasados.

I- Norma Jurídica:
Permite establecer -
intereses del 20 % -
mensual.

A es deudor de B, sujeto
a ese interés.

II. Norma Jurídica:
Permite el interés
ñ del 1%. mensual

Si se rebaja el interés
al 1%, esta ley tiene e
fécito retroactivo pue--
to que consecuencias --
producidas por la ley I
han sido afectadas por
la ley II.

Objeciones

- I.- Hay desconocimiento del interés público
- II .- Su aplicación está limitada al ámbito económico

TESIS DE FERRARA
Citado por Torr 

La nueva ley no puede aplicarse a todo hecho o acto jur dico en sus aspectos material y formal ni a sus consecuencias presentes, pasadas y futuras, sin que sea = retroactiva.

I. Norma Jur dica:
Permite el mutuo con
intereses ilimitados.

A da en pr stamo a B -
  1.000.00 al m dico
20 % mensual para un -
plazo de 2 a os.

II. Norma Jur dica:
Se limit  el in-
ter s al 5% men -
sual.

Si B ya cancel ; si a n
no ha pagado siquiera -
el primer abono de inte-
r s, o si todav a le
restan varios meses pa-
ra cancelar, no puede a-
plicarse la ley II --
porque se incurrir a en
troactividad.

Objeciones

- I.- Seg n esta tesis queda cerrada la posibilidad de dar car cter retroactivo a situaciones de inter s general, aun a situaciones como la retroactividad benigna.
- II. En una sola palabra quiere sintetizar que todo lo que revisa el pasado de los actos y hechos jur dicos es retroactivo.

TEORIAS DE LAS SITUACIONES JURIDICAS,
ABSTRACTAS Y CONCRETAS:
BONNECASE (citado por Torr )

Situaciones Jur dicas
Concretas:

La manera de ser, derivada para cierta persona de un acto o un hecho jur dico -- que pone en juego en su -- provecho o a su cargo, las reglas de una instituci n, e ipso facto le confiere las ventajas y obligaciones inherentes al funcionamiento de esa instituci n

Situaciones Jur dicas
Abstractas:

La manera de ser eventual o te rica de cada uno -- frente a una ley determinada

I.- Norma Jur dica:

Se permite la sindicalizaci n campesina.

A,B,C, etc., campesinos se sindicalizan, formando el sindicato " El Machete Filudo" previo las formalidades de la ley. Existe una situaci n jur dica -- concreta

A,B,C, etc., campesinos, no obstante permit rseles no forman ning n sindicato. Existe una situaci n jur dica abstracta.

II. Norma Jur dica:

Se prohíben las organizaciones sindicales de campesinos.

Si se elimina " El Machete Filudo" hay retroactividad de la ley II, en caso de los no asociados no hay retroactividad.

Objecci n

I. Es el sin nimo de derechos adquiridos y meras expectativas

PROBLEMÁTICA EN NUESTRO DERECHO POSITIVO

Nuestro Derecho Positivo enfoca el problema de la aplicación de la ley en el tiempo, adoptando las posturas eclécticas. En principio acepta la irretroactividad de la ley y permite en situaciones excepcionales que una ley nueva puede regir situaciones o hechos dados bajo la vigencia de una ley anterior.

PRINCIPIO DE LA IRRETROACTIVIDAD

Art. 172 C. Política.- Las leyes no pueden tener efecto retroactivo,.....

Art. 9 inc. 1 C.Civil.- La ley no puede disponer sino para lo futuro y no tendrá -- jamás efecto retroactivo.

PRINCIPIO DE RETROACTIVIDAD

Art. 172 C. Política.-, salvo en materias de orden público y en materia penal eu cuando la nueva ley sea favorable al delincuente.

Art. 9 inc. C.Civil. Sin embargo, las leyes que se limiten a declarar el sentido de otras leyes cuyos conceptos sean oscuros od de dudosa o varía reputación se entenderán INCORPORADAS A ESTAS, pero no afectarán en manera alguna, los efectos de las sentencias judiciales ejecutoriadas en el tiempo intermedio. (Leyes interpretativas en casos pendientes nacidos bajo la ley interpretada).

CONFLICTO DE LEYES EN EL ESPACIO.-

PLANTEAMIENTO

Las normas jurídicas aplicables a la conducta humana, exigen para su funcionalidad que el hombre ocupe un lugar en el espacio, esto se llama territorio o como dice Kelsen, ámbito espacial de validez. Lo común -- y corriente es que una persona se le apliquen las normas jurídicas del territorio del cual es nacional o - en donde se encuentra. Pero el hombre no es estático, su vida de relación lo desplaza de un ámbito territorial a otro, la comercialización interestatal, en fin, la convivencia internacional nos coloca ante la perspectiva de que varios regímenes jurídicos tengan in--terrelación, por lo cual puede plantearse las alternativas, de cual régimen jurídico debe ser aplicado para resolver la controversia de intereses. Salta a la - vista que necesariamente para plantear estas cuestio--nes debe aparecer un elemento extra nacional, que puede traducirse en la nacionalidad, el domicilio, ubicación de bienes, actos y hechos jurídicos lícitos o ilícitos

Esta problemática se centraliza en lo que se conoce - como los principios de la territorialidad y personalidad de la ley, y las recomendaciones para resolver esta problemática la canaliza el Derecho Internacional - Privado.

Posibilidades para que se plantee un conflicto de leyes en el espacio. Rojina Villegas señala las siguientes:

- I.- Que en la relación jurídica intervengan extranjeros de un Estado determinado.
- II. Que intervenga un nacional con uno o varios extranjeros.
- III. Que el acto se ejecute por nacionales, pero deba tener aplicación fuera del Estado de que se trate.
- IV. Que el acto se ejecute por nacionales, pero beneficie y perjudique a extranjeros.
- V.- Que el acto se celebre en el extranjero, pero deba ejecutarse en el territorio nacional.
- VI. Que el acto se celebre por extranjeros y deba ejecutarse en el territorio de un Estado distinto que puede ser el de alguna de las partes o diverso.
- VII.- Que el acto se celebre entre un nacional y un extranjero, y deba ejecutarse en el territorio de este último.

PRINCIPIOS BASICOS

PRINCIPIO DE LA PERSONALIDAD DE LA LEY:

Históricamente este principio se desarrolla primero. Como consecuencia de desplazamiento de ciertos grupos humanos que buscan mejor ubicación geográfica, condiciones alimenticias y ansias de denominación, se extienden conquistando nuevos territorios y esclavos, o imponiendo su poder político sobre otros grupos. Pero el grupo conquistador o usurpador posee sus propias costumbres y leyes, que impone o conserva en el lugar de su presencia.

Se cuenta el caso de los bárbaros que invadieron el imperio romano, aquellos se continuaban rindiendo por sus leyes y costumbres y los sometidos por las propias. O sea que la ley de origen se conserva en cualquier lugar que la persona se encuentre.

PRINCIPIO DE LA TERRITORIALIDAD DE LA LEY:

Con el surgimiento de los Estados o ciudades estados se determinan los ámbitos espaciales o territorios, los cuales tienen su propio ordenamiento legal al someterse todas las personas, cosas y toda actividad -- se rige por la ley del correspondiente espacio terrestre en que se encuentre asentado. Este principio se desarrolló principalmente en la Edad Media

De tal suerte que una persona con el solo hecho de traspasar la línea divisoria de un Estado podía encontrarse sometida ya a un régimen legal diferente en el cual sus derechos, su capacidad podía ser regulada en forma distinta.

DIVERSOS SISTEMAS

El Derecho Internacional Privado, por medio de las teorías o doctrinas, que impropriadamente se le llaman sistemas, ha dado las reglas pertinentes para resolver las discrepancias que ocasionadas por los conflictos de leyes en el espacio pueden ocasionarse.

Estos sistemas o doctrinas son:

DOCTRINA DE LOS
ESTATUTOS

DOCTRINA DE LA NA- -
CIONALIDAD DEL DERECHO

DOCTRINA DE COMU-
NIDAD DEL DERECHO
O DE LA ESCUELA -
HISTORICA.

DOCTRINA DEL DOMICI-
LIO.-

DOCTRINA DE PILLET

DOCTRINA ESTATUTARIA

La doctrina estatutaria acumula el pensamiento de considerable número de pensadores que aglomerados en la Escuela Italiana, Francesa y Holandesa, le dieron consistencia y aportaron cuestiones particulares. En términos generales, podemos decir, que la doctrina estatutaria está integrada por los principios de la territorialidad y personalidad, concediéndose este último por razones de conveniencias o mera cortesía de los gobernantes. Se desarrolla por medio de tres clases de estatutos.

ESTATUTO REAL:

Se aplica a las cosas tomando en cuenta el lugar en que están ubicadas. Es evidente el principio de la territorialidad.

ESTATUTO PERSONAL

Se refieren a ciertas cualidades de la persona a quien siguen donde ésta se encuentre, tomando como base el domicilio. Los caracteriza el principio de la personalidad.

ESTATUTO MIXTO O FORMAL:

Estos no implican una mezcla de los anteriores, sino que una alternativa cuando se planteaba problemas entre los dos estatutos.

Reglas Complementarias

- I.- La forma de los actos jurídicos se determinaba por el lugar en que se celebraban.
- II.- Los efectos de los actos jurídicos en el lugar que las partes convenían (contratos).

DOCTRINA DE LA NACIONALIDAD DEL
DERECHO - MANCINI

Esta corriente doctrinaria fundamenta su posición en el principio de la nacionalidad o personalidad, de tal suerte que cada ciudadano al lugar que se traslade lleva consigo su ley de origen en cuanto a su capacidad y estado. Pero, por vía de excepción, acepta el principio de la territorialidad en cuestiones de orden público y forma de los actos jurídicos. Y permite el funcionamiento de la autonomía de la voluntad en cuestiones meramente particulares como los efectos de los contratos.

Observaciones

- I.- Se presentaría un verdadero problema en los apatridas, determinar la nacionalidad y los de doble nacionalidad.
- II. Determina a las personas a no poder cambiar de nacionalidad.
- III Constituye una verdadera amenaza para los países de inmigración.
- IV. Causaría un verdadero problema en la administración de la justicia, pues se necesitaría de jueces sabedores de todas las leyes del mundo para resolver a cada extranjero sus problemas.

DOCTRINAS DE LA COMUNIDAD DEL
DERECHO -- SAVIGNY

Esta doctrina parte de la existencia de una comunidad de derecho determinada por la necesaria interrelación de los Estados, con el objeto de igualar tanto a los nacionales como a los extranjeros. Y es que en los diferentes ordenamientos jurídicos existen disposiciones e instituciones privadas parecidas, que portalecen la aplicación de la ley extranjera. Cuando se plantea un conflicto de leyes debe atenderse a la norma que está más de acuerdo con la naturaleza de la relación jurídica y en esa forma puede aplicarse la ley nacional o la extranjera. Hay que hacer notar que esto es en el plano del Derecho Civil.

Reglas Prácticas

- I.- En cuanto a la capacidad y estado de las personas debe atenderse a su domicilio real.
- II. Los bienes muebles o inmuebles se rigen por la ley del lugar donde se encuentran excepto los bienes muebles que lleva la persona, que pueden regirse por la ley del domicilio del dueño.
- III. La forma de los actos debe regirse por el lugar de celebración.
- IV. Los efectos de los contratos por la ley del lugar de ejecución.
- V. Las sucesiones deben abrirse en el domicilio del causante al tiempo de morir.

Observación

- I.- El Juez ante tal alternativa, lo más seguro es que aplique su ley nacional y no la extranjera, por lo que habría inseguridad en obtener una justicia adecuada.

DOCTRINA DEL DOMICILIO

La doctrina del domicilio tiene sus antecedentes en la tesis de Savigny; puesto que el domicilio es un criterio más amplio en cuanto a la capacidad y estado de las personas. Y aún cuando se presta a abusos, lo indicado para evitarlos es el fijar requisitos de permanencia por tiempo específico para poder determinarlo.

DOCTRINA DE PILLET, Citado
Por Garcia Maynez

Se debe partir del respeto a las soberanías con base en la ley de los Estados. La extraterritorialidad debe de ser compatible con la soberanía del Estado. Para resolver un problema de leyes en el espacio debe buscarse el interés social que persigue la ley, y así puede -- si es necesario, sacrificar sus características de permanencia o generalidad para resolver un conflicto.

PRINCIPIOS ADMITIDOS EN
NUESTRO DERECHO

EN MATERIA CIVIL

Principio de Territorialidad:

Art. 14 C.Civil: La Ley es obligatoria para todos los habitantes de la República, incluso los extranjeros.

Estatutos Personales:

Art. 15 C.Civil: A las leyes patrias que arreglan las obligaciones y derechos civiles, permanecerán sujetos los salvadoreños, no obstante su residencia o domicilio en país extranjero.

1o. Es correlativo al Estado de las personas y a su capacidad para ejecutar -- ciertas actos que hayan de tener efecto en El Salvador.

2o. En las obligaciones y derechos que -- nacen de las relaciones de familia; pero sólo respecto de sus cónyuges y parientes salvadoreños.

Estatutos Reales:

Art. 16 C.Civil: Los bienes situados en El Salvador están sujetos a las leyes salvadoreñas, aunque sus dueños sean extranjeros. Esta disposición se entenderá sin perjuicio de las estipulaciones contenidas en los contratos otorgados válidamente en país extraño. Pero los efectos de los contratos otorgados en país extraño, para cumplirse en el Salvador, se arreglarán a las leyes Salvadoreñas.

Locus regit actum:

Art. 17 C.Civil: La forma de los instrumentos públicos se determinan por la ley del país en que hayan sido otorgados.....

Sucesiones:

Art. 956 C.Civil: La Sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte en su última domicilio; salvo los casos expresamente exceptuados..

Aplicación de Derecho Extranjero:

Art. 453 C. Pr.: Para la ejecución de las sentencias pronunciadas en naciones extranjeras, se obtendrá priviamente permiso del Supremo Tribunal de Justicia quien para concederlo o negarlo oirá por tercero día a la parte contrario.

EN MATERIA PENAL

Principio de Territorialidad.

Art. 6.- La ley penal Salvadoreña se aplicará a los hechos punibles cometidos en el territorio del Estado y demás lugares sometidos a su jurisdicción. Se aplicará asimismo a los delitos cometidos a bordo de naves o aeronaves salvadoreñas, mercantes o privadas, que se encontraren en país extranjero cuando en este no sean juzgados.-

Principio de Extraterritorialidad.

Art. 7.- Se aplicará la ley Salvadoreña:
1- A los delitos cometidos en el extranjero que atentaren contra la existencia y organización del Estado o contra la personalidad interna o internacional del mismo; y a los cometidos contra la paz pública, la economía nacional y la salud pública; --
2- A los delitos de corrupción de funcionarios y empleados públicos cometidos en el extranjero por personas que esten al servicio del Estado Salvadoreño;
3- A los delitos cometidos en el extranjero contra salvadoreño.

Aplicación de Sentencias Extranjeras.

Art. 11.- En los casos a que se refiere este Capítulo, la sentencia absolutoria pronunciada en país extranjero surtirá efecto en el territorio nacional;.....

BIBLIOGRAFIA BASICA

AFTALION ENRIQUE R. y otros.- Introducción al Derecho. Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales. Buenos -- Aires.

Novena Edición 1972.

Capítulo XIV págs. 507 a 543.

ARIAS JOSE GUSTAVO y otro .- Recopilación de Leyes -- Administrativas. Impresora Universal 1970. El Salvador.

CODIGO DE BUSTAMANTE.- Departamento de Publicaciones de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Universidad de El Salvador. Legislación No. 17.

FUNES ARAUJO JESUS RAFAEL.- La ejecución de Senten - cias Extranjeras. Revista de Derecho. Facultad de Ju - risprudencia y Ciencias Sociales. Universidad de El - Salvador. Epoca 2No. 1.Marzo Págs.83 a 124.

GARCIA MAYNEZ EDUARDO.- Introducción al Estudio - del Derecho. Editorial Porrúa S.A. México . Novena - Edición 1960.

Capt. XXX, XXXI. págs. 388 a 416.

GOCHEZ CASTRO ANGEL.- Comentarios al Código Civil - Salvadoreño vigente. Fragmentos. Revistas Ciencias - Jurídicas y Sociales. Asociación de Estudiantes de - Derecho A.E.D. Universidad de El Salvador. Tomo X nú - meros 49-50 Enero-Junio 1969. Págs. 67 a 83.

HUBNER GALLO JORGE IVAN.- Introducción al Derecho. Editorial jurídica de Chile, Chile. Tercera Edición -- 1966. Manuales Jurídicos No. 47.

Octava Parte Cap. Unico págs. 424 a 431.

MARROQUIN ALEJANDRO DAGOBERTO.- La irretroactividad - de las leyes. Cuadernos Universitarios No. 3. Editorial Universitaria. San Salvador. 1960

MONROY CABRA MARCO GERARDO Introducción al Derecho. Editorial Temis. Bogotá . Segunda Edición 1973. Cuarta Parte Cap. I-II-III. Págs. 259 a 308.

NOUCHET CARLOS y otros.- Introducción al Derecho. Editorial Perrot Buenos Aires, Séptima Edición 1970. Cap. XI. Pags. 277 a 295.

ROJINA VILLEGAS RAFAEL.- Introducción al Estudio del - Derecho. Editorial Porrúa S.A. Mexico. Segunda Edición 1967.

Título III Cap. IV, V, Pags. 377 a 411.

TORRES ABELARDO .- Introducción al Derecho. Editorial Perrot Buenos Aires. Sexta Edición 1972.

Cap. XVI pags. 378 a 400.

Constitucion Politica de El Salvador. 1962

Codigo Civil de El Salvador (Vigente)

Código Penal de El Salvador (Vigente)

Código de Procedimientos Civiles de El Salvador -- Vigente.)

ONCEAVA UNIDAD.

LAS DISCIPLINAS JURIDICAS ESPECIALES Y
AUXILIARES

Ubicación de las diversas ramas del Derecho en la di
visión del Derecho Público, Privado y Social.P.357.

Derecho Constitucional. Derecho Administrativo. Derech
o Procesal. Derecho Financiero. Derecho Penal. Derech
o Internacional Público. Derecho Civil. Derecho
Mercantil. Derecho Internacional Privado, Derecho de Nave
gación, Derecho Aeronáutico, Derecho Bancario, Derech
o del Trabajo, Derecho Agrario, Derecho Económico.
----- Págs...358 a 421.

Disciplinas Jurídicas Auxiliares. Historia del Derech
o. Derecho Comparado. Sociología Jurídica.P.422.

UBICACION DE LAS DIVERSAS RAMAS DEL
DERECHO EN LA DIVISION DE DERECHO -
PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL.--

DERECHO PUBLICO	DERECHO PRIVADO	DERECHO SOCIAL
Derecho Constitucional.	Derecho Civil.	Derecho de Trabajo y Previsión Social.
Derecho Administrativo.	Derecho Mercantil	
Derecho Financiero.	Derecho Internacional Privado	
Derecho Penal	Derecho de Navegación.	Derecho Agrario.
Derecho Procesal	Derecho Aeronáutico	
Derecho Internacional Público.	Derecho Bancario.	Derecho Económico.

DERECHO CONSTITUCIONAL

Concepto

El ordenamiento legal de un Estado fundamenta la existencia del mismo, de tal suerte que aquél determina la estructura de éste, su forma de gobierno, las relaciones entre éste y los gobernados y las garantías fundamentales de éstos. Este ordenamiento es el derecho Constitucional encarnado en normas jurídicas que le dan vida y razón de ser al Estado.

Elementos de estudio

- I.- El Estado de Derecho.
- II. Poder Constituyente.
- III. Constitución
- IV . Separación de Poderes.
- V .- Garantías Fundamentales.

Cuando se habla de Estado de Derecho, lo que se quiere indicar es que la sustanciabilidad del Estado la determina el Derecho, por eso afirmamos que el ordenamiento legal le da fundamentación al Estado. Difícilmente es concebir al Estado sin el Derecho; el Estado como institución o como persona deriva sus atributos precisamente del Derecho mismo.

Si nos ubicamos en el pasado, notamos que históricamente el Estado naciente de la desintegración de la comunidad primitiva necesitó del Derecho para afianzarse y tener esencia como institución.

De ahí que si el Estado está estructurado, determinado en su forma y expresión, por el Derecho Constitucional, se habla de un Estado constitucional, independiente de la forma de gobierno que realice. Se habla de Estado Constitucional liberal, democrático, socialista, comunista, en los cuales existe una carta fundamental que sirve de guía y fundamento al mismo.

EL PODER CONSTITUYENTE

La monarquía encontraba en la personalidad del rey, la fuente de validez del ordenamiento jurídico. El plantearse la teoría del Poder Constituyente (Sieyes) se pretende demostrar que el pueblo debe ser el único en quien reside esa capacidad para darse su propia ley, para autogobernarse. Por ello se habla de Poder Constituyente y Poder Constituído, el que elige y en quien delega ese poder de autoridad limitado.

Se podría afirmar que antes el Poder Constituyente era el monarca, y luego con la abolición de la monarquía ese poder pasó al pueblo.

Cuando se habla de Poder Soberano del Pueblo, se quiere hacer notar que aquel poder soberano del rey, hoy lo tiene el pueblo, quien impone su propia voluntad.

El término soberanía puede considerarse como un medio indicativo de que aquél poder absoluto ha cambiado de titular.

Este Poder Constituyente se manifiesta en la Asamblea Popular, en los referendums y plebiscitos, y en nuestro país por la Asamblea Constituyente, puesto que el pueblo nombra a sus representantes para que puedan darse una Constitución o sus reformas.

LA CONSTITUCION

La vez Constitución no es propia de Derecho, ya que con ella se puede hacer referencia a la esencia de algo como a las partes que lo integran. Ejemplo: la Constitución de un hombre son todos sus órganos y funciones .

Este vocablo adaptado al Estado, implica las normas que lo estructuran, que determinan su gobierno, las atribuciones de los órganos de poder; la Constitución de un Estado un conjunto de normas que determina quienes estan facultados para hacer las leyes, las relaciones entre gubernamental.

ACEPCIONES DE LA EXPRESION CONSTITUCION

Constitución en sentido real:

Son ciertas condiciones reales y efectivas que existen en una sociedad determinada.

Constitución en sentido material:

Es el conjunto de normas que estructuran el Estado, su gobierno, el poder, las relaciones entre gobernantes y gobernados.

Constitución en sentido formal:

Son las normas que requieren de un procedimiento especial para su creación o reforma y que se sancionan como documento fundamental.

CLASIFICACION DE LAS CONSTITUCIONES

CONSTITUCIONES ESCRITAS:

Son las que se encuentran contempladas en un documento, que la hace demostrable

CONSTITUCIONES CONSUETUDINARIAS:

Sus normas se basan en costumbre, aunque pueden éstas encontrarse en un documento, pero no todas.

CONSTITUCIONES RIGIDAS:

Son las que para poder reformarlas, contemplan procedimientos rigurosos; se pretende que su permanencia esté garantizada

CONSTITUCIONES FLEXIBLES

Pueden sufrir modificaciones o enmiendas con alguna facilidad.

CONSTITUCIONES PACTADAS:

Son las que surgen como una transacción en el que detenta el poder y el pueblo.

CONSTITUCIONES OTORGADAS

Se dan como una concepción de quien detenta el poder.

CONSTITUCIONES DEMOCRATICAS:

Son las dadas por el consentimiento popular, manifestado en asambleas populares o referendum.

CONSTITUCIONES IMPUESTAS:

Las que dan los gobiernos que no cuentan con base popular, y en las que generalmente los derechos de los ciudadanos tienen muchas limitaciones.

SEPARACION DE PODERES

Ya en el pensamiento de Aristóteles y Locke se vislumbran las atribuciones específicas de los órganos del Estado.

Pero es Montesquieu, quien formula teoría que predomina en todos los Estados constitucionales.

La separación de poderes, es una manera de descentralizar el poder, y garantizar que los gobernantes no abusen de sus atribuciones.

Las crecientes actividades del Estado hacen necesariamente la distribución de funciones, para agilizar la labor gubernamental.

El Estado Constitucional por su propia naturaleza, no concibe el poder concentrado en un solo gobernante, puesto que el pueblo como soberano, en él radica la voluntad de gobernarse.

Esta funcionalidad del Estado divide en tres poderes su actividad, éstos son:

PODER LEGISLATIVO

Su función especial es elaborar las leyes.

Arts. 36 y sigs.
C Política.

PODER EJECUTIVO

Es el poder administrador y ejecutor.

Arts. 62 y sigs.
C. Política.

PODER JUDICIAL.

Su actividad fundamental se circunscribe a la aplicabilidad de la ley.

Arts. 81 y sigs.

LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Bajo el rubro de Derechos Fundamentales, se comprende una serie de facultades que tiendan a garantizar al hombre una vida digna, donde la libertad y la justicia social sean los elementos necesarios. Históricamente, cuando a éstos se ha referido la Constitución, se les ha llamado Derechos Naturales, libertades, individuales, etc.

Los Derechos Fundamentales se traducen en Derechos Económicos, Sociales, Políticos y Culturales. Por cuanto se puede asegurar una vida digna del ser humano, si le garantiza su trabajo, un salario mínimo de acuerdo a las necesidades de la época, indemnizaciones, seguridad social, vacaciones, descanso semanal, descanso pre y post-natal, vivienda, guarderías, derecho a formar asociaciones profesionales y de trabajadores, formar partidos políticos, optar a cargos públicos, el voto, derecho a la educación.

En nuestro Derecho Constitucional, los Artículos 150. a 209 de la Constitución Política, comprenden los Derechos Fundamentales y las garantías de esos Derechos en la Ley de Procedimientos Constitucionales, Código Penal, Código de Trabajo, etc.

EL DERECHO ADMINISTRATIVO

Concepto

El Derecho Administrativo lo constituye un conjunto de disposiciones normativas que regulan las funciones de los órganos del Estado dependientes del Poder Ejecutivo, para desarrollar las tareas de la cosa -- Pública.

Elementos de estudio

- I.- Acto Administrativo
- II.- Servicio Público.
- III.- Contratos Administrativos.
- IV.- Dominio Público
- V.- La responsabilidad de la Administración Pública.
- VI. Lo contencioso Administrativo.
- VII. La Expropiación.
- VIII. Organización Administrativa
- IX . Agentes de la Administración.
- X.- Poder de Policía.

EL ACTO ADMINISTRATIVO

Se traduce en una decisión o determinación del órgano gubernamental a quien se le ha encomendado el desempeño de una función específica, la cual tiene repercusiones jurídicas, por cuanto incide en un esfera de conducta determinada.

Cuando la municipalidad emite acuerdo nombrando al -- Secretario Municipal, se realiza un acto administrativo. Art. 63 No. 3 Ley del Ramo Municipal.

SERVICIO PUBLICO

Los servicios públicos son ciertas acciones que el Poder Administrador presta a toda la colectividad, ya sea directamente o por concesionarios. Ejemplo: alumbrado eléctrico, servicio de agua potable, servicio de aseo, servicio postal.

CONTRATO ADMINISTRATIVO

Es un medio de que el Poder Administrador se vale para poder cumplir con las finalidades que se persiguen, ya sea que las realicen los particulares u otras entidades gubernamentales. El Poder Administrador, muchas veces, necesita que se le provean materiales para la realización de obras públicas, ya sea porque no los produce o porque su producción es insuficiente. Por ejemplo: El Estado necesita gasolina, hierro, cemento, etc. Necesita prestar servicios, para lo cual no puede tener capacidad y recurre a los particulares. Ej.: energía eléctrica, etc.

De esta suerte, que el Contrato Administrativo es -- una convención entre el Poder Administrador o sus -- órganos y los particulares u otros órganos del Estado.

Clases de Contratos Administrativos.-

Concesión de Servicios

Obra Pública

Función Pública

Suministro

EL DOMINIO PUBLICO.

El dominio Público es la potestad que ejerce el Estado o el Municipio sobre ciertas cosas que estan fuera del comercio y que estan afectadas o dedicadas al uso público. Ejemplo: parques, calles, estados, etc.

LA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Se plantea la cuestión de la Responsabilidad de la Administración Pública, por actos que perjudiquen a los particulares, y al respecto se puede afirmar -- que cuando actúa como poder pública, el Estado no es responsable de los daños que pueda causar a los particulares; pero cuando éste participa en carácter de igual con los particulares, más que todo en relaciones contractuales como ente privado, sus responsabilidades son iguales a las de la otra parte contratante.

LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Los intereses de los particulares frente a la Administración Pública, se tienden a garantizar mediante un procedimiento llamado Contencioso Administrativo, que funciona como un recurso del particular contra el Poder Administrador por acciones que lo lesionan.

Por ello se establecen tribunales especiales que dirimen dichas controversias, con lo cual nace una nueva jurisdicción denominada de lo Contencioso Administrativo.

En nuestro país no existe esta jurisdicción, sin embargo, leyes como la de la Profesión del Maestro y -- Ley de Servicio Civil, desempeñan funciones en las -- cuales los empleados públicos y municipales pueden -- ejercer ciertas acciones contra abusos de los funcionarios del Ministerio de Educación y de las Municipalidades y Alcaldes.

EXPROPIACION

El Estado, por razones de utilidad pública, puede limitar el Derecho de Propiedad. Así pone límite a las facultades de los particulares, regulando sistema de construcciones, rótulos volantes, etc.

Pero también puede ocupar la propiedad privada para desarrollar programas de utilidad pública. Esto puede observarse en la expropiación y la confiscación.

La primera requiere de un procedimiento especial, generalmente previsto en el Derecho Positivo y que establece una indemnización al afectado, que puede ser equivalente al valor declarado de la propiedad.

Art. 138 C. Política.

La confiscación, por el contrario, priva al propietario de sus bienes sin ninguna indemnización. En nuestro Derecho Positivo está prohibida.

Art. 138 inc. 4 C. Política.

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

La Administración Pública está inmersa cada día en el mayor número de actividades para satisfacer a cabalidad la demanda de servicios y necesidades de la colectividad.

Esto ha sido indispensable, que se adopten sistemas descentralizados. Dándole a organismos especiales atribuciones y funciones particulares. Ejemplo: ISTA, Banco de Fomento Agropecuario, DUA, Caminos, ANDA, -- IVU, etc. Todas estas instituciones tienen delegadas funciones administrativas especiales, Las Leyes Orgánicas respectivas determinan la estructura y funciones de cada una.

AGENTES DE LA ADMINISTRACION

Los Agentes de la Administración lo constituyen el grueso de empleados públicos y funcionarios gubernamentales y municipales.

En nuestro medio, la Ley de Servicio Civil, Ley de Escalafón Magisterial, para el caso, establecen las categorías de empleados y sus posibilidades de ascensos.

EL INPEP, lo relativo a jubilaciones y retiros, etc.

PODER DE POLICIA

El Poder de Policía pretende reglamentar y garantizar la seguridad de los ciudadanos, regulando las diversas actividades y controlando que se cumplan efectivamente las funciones de empleados y funcionarios públicos y municipales. En este sentido se habla de Supervisores docentes, laborales, sanitarios, etc.

D E R E C H O P R O C E S A L

Concepto

El estado para aplicar el Derecho necesita de un aparato especial, éste es el Poder Judicial, el cual está integrado por organismos específicos, los cuales -- se encargan de derimir los conflictos que las partes plantean.

De tal suerte que se hace necesario determinar la organización del Poder aplicador del Derecho, así como la actuación de los organismos y de las partes que concurren a ellos; esta misión la cumple el Derecho Procesal

Elementos de estudio

- | | | |
|------|---|----------------------------------|
| I | - | Jurisdicción |
| II | - | Competencia. |
| III. | - | Acción y Excepción |
| IV | - | Proceso |
| V- | - | Organización del Poder Judicial. |

LA JURISDICCION.-

La Jurisdicción constituye la potestad otorgada por el Estado de administrar justicia y es ejercida específicamente por el Poder Judicial.

Clasificación

Jurisdicción Eclesiástica:
Es la ejercida por los religiosos en lo que concierne al derecho canónico.

Jurisdicción Temporal:
Es la establecida por la Ley y aplicada a los hombres.

Jurisdicción Nacional:
Es la que se puede ejercer en todo un territorio completo. Ej. Jurisdicción de Menores.

Jurisdicción Provincial:
Cuando su ámbito se reduce a una determinada región.

Jurisdicción Propia:
Proviene de la misma Ley, como consecuencia del ejercicio de la Judicatura.

Jurisdicción Delegada:
Se desempeña por encargo del que es titular, para efecto de agilizar la administración de justicia en labor cooperadora.

Jurisdicción Contenciosa:
Cuando se discuten intereses de los litigantes.

Jurisdicción Voluntaria:
No hay contención de partes de actuación judicial, es, es un mero hecho de reconocimiento del Derecho.-

COMPETENCIA .

Es la capacidad que la Ley confiere al Juez o Tribunal para que conozca de un asunto en forma específica. De tal suerte, que los jueces tienen jurisdicción por el solo hecho de ser Jueces, pero no todos tienen la misma capacidad. Hay asuntos que sólo los puede conocer la Corte Suprema de Justicia y no las Cámaras; asuntos -- que sólo puede conocerlos el Juez de Primera Instancia y no puede hacerlo el Juez de Paz, etc.

Clasificación

Por razón del lugar:

La competencia se determina por la circunscripción territorial en que está ubicada el tribunal. Ej. - Un Juez de Paz es competente para conocer de ciertos asuntos en su distrito judicial, para el caso, Izalco.

Por razón de la materia:

La competencia la determina el asunto objeto del conocimiento. Ej. de un homicidio conoce el Juez de lo Penal, de un divorcio conoce el Juez de lo Civil.

Por razón de grado:

Los tribunales tienen jerarquía, de tal suerte -- que ciertos asuntos primero son conocidos por un tribunal inferior y luego el superior en grado. Por ello se habla de instancias. Ej. El Juez de lo Civil y la Cámara de lo Penal.

Por razón de la persona:

La condición de la persona determina el tribunal que conoce de su asunto. Ej. Tribunal de Menores, Tribunal Militar.

L A A C C I O N

Es una facultad de pedir la intervención de los órganos jurisdiccionales del Estado, para que se nos resuelva una controversia de intereses.

Clasificación
(Couture)

Acción:
Ordinaria
Sumaria
Ejecutiva

Acción:
Civil
Penal
Laboral
Mercantil

Acción:
Real
Personal
Mixta

Acción
Pública
Privada

Acción:
Posesoria
Petitorias

Acción:
Nominales
Innominales

LA EXCEPCION .-

Así como la acción suele ser el medio de que se vale el actor o demandantes para pedir la intervención del poder jurisdiccional, el demandado también cuenta con un medio jurídico de pedir al Estado que intervenga a su favor frenando la acción incoada en contra suya, esto constituye la excepción, que se convierte en un verdadero medio defensivo del reo o demandado, medio del cual puede hacer uso hasta si se quiere en forma maliciosa y sin razón.-

Clasificación.

Excepciones Dilatorias:

Con ella se pretende de tener o dilatar el proceso

Excepciones Perentorias:

Su finalidad es dar por concluído un proceso iniciado, es decir, destruir la acción promovida.

Excepciones Mixtas:

Se trata de excepciones perentorias que se deducen como artículo previo al juicio y poner fin a éste.

EL PROCESO

El proceso judicial encontramos una serie de actos jurídicos que realiza el Juez y las partes inmersas en el litigio, y que tiene como finalidad resolver toda controversia sometida al conocimiento del tribunal. El proceso judicial es la función jurisdiccional actuante. Es necesario aclarar que el proceso no es el mismo procedimiento, ya que éste constituye la forma como se desarrolla aquél, sin embargo suele normalmente confundirsele.

El proceso judicial, se aplica a las diferentes materias, de ahí que se hable de proceso penal, civil, laboral, etc., pero el proceso judicial es único.

Etapas Procesales

Si es cierto que proceso judicial es único, la verdad es que en cada clase de proceso, algunas etapas tienen funcionalidad distinta.

Para ilustración se expone el proceso civil ordinario de hecho, de conformidad a nuestro Derecho Positivo. - en los cuales se observan todas las etapas posibles.

PROCESO CIVIL.-

D e m a n d a
Art. 191. Pr.

Citación ó Emplazamiento.-

Excepciones
Art. 130 Pr.

Contestación
Art. 224 Pr.

Reconvención
Art. 232 Pr.

Fianza
Art. 18
Pr.

Rebeldía
Arts. 228.
528 Pr.

Desisti -
miento.
Art. 464
P.R.

P r u e b a
Arts. 235 y sigs. Pr.

Desercion
Art. 468 Pr.

Traslados para alegar de -
bien probado.
Art. 527. Pr.

Setencia
Art. 417 Pr.

Recursos
Art. 980 Pr. Ley de Casación

Cosa Juzgada
Art. 437 Pr.

Ejecución de la Sentencia
Art. 441. Pr.

ORGANIZACION DEL PODER JUDICIAL
(Ley Orgánica del Poder Judicial)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE AMPARO

SALA DE LO PENAL

SALA DE LO CIVIL

CAMARA DE SEGUNDA INSTANCIA.-

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.-

JUZGADOS DE PAZ

DERECHO FINANCIERO

Concepto

El Estado, al planificar sus programas de desarrollo, necesita de recursos que hagan posible la gestión administrativa. Estos recursos se hacen indispensables, a tal grado que el Estado toma las medidas pertinentes para convertirlas en dinero. Para garantizar este procedimiento, utiliza el ordenamiento jurídico específico que hace posible percibir, gastar y erogar recursos monetarios. Este ordenamiento legal está integrado por disposiciones constitucionales y por propiamente tributarias.

Elementos de estudios

Recursos del Estado
Los principales recursos del Estado lo constituyen las contribuciones, los impuestos y las tasas el crédito público, la producción de la inversión total.

Presupuesto :
El presupuesto refleja los gastos del Estado. Se encuentra contemplando en la Ley de Presupuesto y se elabora en base a estimaciones de posibles ingresos y de seguros gastos públicos.

Régimen Cambiario, Monetario, Bancario Oficial, Corte de Cuentas, Servicio de Tesorería. La emisión de moneda, la paridad con relación a una moneda patrón, la regulación del monto de intereses de préstamos y créditos bancarios no escapan de la esfera de acción del derecho financiero.

RECURSOS DEL ESTADO

- II.- Fondos y Valores Líquidos (bonos, reservas (oro).
- II.- Créditos Activos (préstamos internos a par
ticulares
- III. Bienes Muebles y Raíces, (edificios, autos).
- IV . Impuestos, tasas, contribuciones, transfe --
rencias corrientes (multas, comisos, etc.)
- V . Ingresos de la inversión estatal (utilidade
des).
- VI . Crédito Público interno y externo (emprés-
titos).
- VII. Donaciones (colaboraciones)

Los Impuestos.-

Los impuestos constituyen aportes que establece el Es-
tado en forma obligatoria y de los cuales el sujeto --
del impuesto no obtiene inmediatamente una prestación

Impuestos Renta y Vialidad, pavimentación, aseo, Alca-
bala, Donación, Sucesión, Comercio Exterior, Consumo, -
Actividades Productivas y Comerciales, Transacciones, -
Actos Jurídicos, etc.

PRESUPUESTOS DE GASTOS
(gasto Público)

El Presupuesto es el programa de acción del gobierno o de las entidades gubernamentales descentralizadas, expresadas en cifras, en el cual estan previstos los gastos y los ingresos del Estado, y rige para un período determinado en nuestro país para un año. Siendo propuesto por el Ejecutivo en el ramo de Hacienda y aprobados por la Asamblea Legislativa.
Arts. 122 y sigs. C. Política. Ley Orgánica de Presupuesto.

Objetivos

- I- Guardar un equilibrio de la economía.
- II. Procurar la redistribución del ingreso nacional.

En la formulación de un Presupuesto se señalan cuatro propósitos:

- I.- El sostenimiento de la maquinaria básica gubernamental y la obtención de servicios que el gobierno otorga a los ciudadanos.
- II. Promoción del Desarrollo económico, mediante la la acción gubernamental directa o indirecta.
- III. Promoción de mejores condiciones sociales, culturales y económicas.
- IV .- Estabilización económica.

PARTES DE UN PRESUPUESTO

Presupuesto General
Arts. 5 y sigs. Ley Orgánica
de Presupuesto

Presupuesto de Funcionamiento

Presupuesto de Capital

Presupuesto de Ingresos para el funcionamiento.

Presupuesto de gastos para el funcionamiento.

Presupuesto de Ingreso de Capital.

Presupuesto de gastos de capital.

-Ingresos Tributarios.
-Ingresos no Tributarios.
-Transferencias Corrientes.
-Otros ingresos corrientes.
-Créditos, ayudas y donaciones.

-Programas de funcionamiento.
-Transferencias corrientes.

-Aportes del Fondo de funcionamiento.
-Producto de la venta de activos fijos.
-Reembolsos de préstamos concedidos por el Estado.
-Créditos internos y externos, donaciones.

Programas de inversión.
Trasferencias de capital.

Fondo de Funcionamiento

Fondo de Capital

Fondo General de Ingresos y Egresos

REGIMEN CAMBIARLO, MONETARIO, -
BANCARIO, SERVICIO DE TESORERIA
CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA,
AUDITORIA.

Art. 143 C. Política.- El Poder de emisión de especies monetarias corresponden exclusivamente al Estado, el cual podrá ejercerlo directamente o por medio de un Instituto emisor de carácter público. El régimen monetario, bancario, crediticio, será regulado por la Ley.

El Estado deberá orientar la política monetaria con el objeto de promover y mantener las condiciones más favorables para el desarrollo ordenado de la economía nacional.

Ley Monetaria.

Ley de Tesorería.

Ley de la Auditoría General de la República.

Ley Organica de la Corte de Cuentas de la República.

Ley del Banco Central de Reserva de El Salvador.

Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

DERECHO	PENAL
---------	-------

Concepto

Toda actitud antisocial, que cause daño en los bienes jurídicos, trae como consecuencia la reacción estatal, dictando las medidas que tiendan a prevenirlas y castigarlas. Las normas que persiguen esa finalidad constituyen el Derecho Penal. Esta rama de la enciclopedia jurídica está en constante transformación, ya sea porque se crean nuevos tipos delictivos, porque se supera la técnica y la política criminal. El estudio del Derecho Penal constituye el estudio de las corrientes más importantes que enfocan los elementos penales con concepciones diferentes.

Elementos de estudio

Delito	Delincuente	Pena
--------	-------------	------

ESCUELAS PENALES

Escuela Clásica	Escuela Positivista	Terza Scuola
Política Criminal	Escuela Técnico-Jurídica	Dogmática Jurídica.

ESCUELA CLASICA

El Delito	El Delincuente	La Pena
Se considera como un ente jurídico, es decir, es una verdadera institución. Se concibe desprendido el hecho mismo.	El hombre por estar dotado de albedrío, puede optar entre el bien y el mal y si lo hace por lo segundo, se convierte en delincuente y sujeto de responsabilidad	Es retributiva, porque la lesión producida por el delincuente es irreparable y como consecuencia hay que causar una lesión en el delincuente.

ESCUELA POSITIVISTA

El Delito	El Delincuente	La pena
El delito tiene esencia humana, influenciado por la naturaleza y el medio social.	Es el producto de factores ambientales de naturaleza diversa.	Es una medida de defensa social, con la cual se pretende curar o readaptar al delincuente. Sin escapar la posibilidad de su eliminación y los objetivos propuestos no funcionan.

TERZA SCUOLA

El Delito	El Delincuente	LA PENA
Es un fenómeno individual y social.	El delincuente es un producto social	Tiene carácter Preventivo, pues que la sociedad necesita estar garantizada de los delinquentes.

POLITICA CRIMINAL

El Delito	El Delincuente	La Pena
Es un fenómeno natural y un ente jurídico.	Es la persona que con capacidad reconoce que su conducta antijurídica es contraria a la norma.	Es un medio de defensa social.

ESCUELA TECNICO-JURIDICA

El Delito	El Delincuente	La Pena
Es un ente jurídico en el cual participan dos elementos uno físico y otro síquico.	El delincuente actúa porque quiere ser delincuente, o sea que la intencionalidad del sujeto activo es evidente.	Tiene como objetivo prevenir la delincuencia y garantizar la defensa social.

DOGMATICA JURIDICA

El Delito	El Delincuente	La Pena
Es un acto humano, antijurídico, típico, imputable - culpable y sujeto a penas.	Es el sujeto capaz de medir la conducta prevista en la norma.	Es una medida readaptiva y de defensa social.

DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

Concepto

La necesidad del hombre de vivir en sociedad, se refleja en la misma necesidad de los pueblos y gobiernos de integrar una comunidad internacional que cada día se consolida más, y en la cual confían los Estados y sobre la cual recae la solución de las múltiples dificultades que plantea la problemática internacional.

La comunidad internacional requiere un ordenamiento -- que regule las relaciones entre los Estados, para efecto de que no sea la riqueza, la extensión, el poderío militar, o las ambiciones de conquista, la que quebrante la igualdad de los miembros de la comunidad internacional. La costumbre, los tratados entre los Estados constituyen un sistema normativo especial que regula y pretende mantener la paz internacional que integran el Derecho Internacional Público. Las normas -- que regulan las relaciones entre los Estados ciertas -- organizaciones de trascendencia internacional también abonan la estructura de ese sistema de Derecho.

Ej:

ONU, OIT, UNESCO, NATO, COMECON, etc.

Elementos de estudio

Los Sujetos Internacionales:

o sean los Estados y organismos con personalidad internacional. Se les determina cuales con sus derechos y obligaciones en el hacer de la comunidad internacional.

La Protección Internacional de los Derechos Humanos:

Los diferentes regímenes políticos enfocan los derechos humanos de sus respectivos conciudadanos, ya sea garantizándolos o pisoteándolos, la comunidad internacional, a través de su ordenamiento jurídico propugna por su garantía como elemental necesidad de política humanitaria y civilizada.

Convenciones Internacionales:

El campo de las relaciones internacionales ha invadido no sólo el aspecto político que promovió el derecho Internacional, sino también los campos de la cultura, la salud, la economía, etc. Constantemente se están revisando estos campos en demanda de una regulación que beneficie a toda la humanidad.

Organismos Internacionales:

En estos organismos se encuentran la representatividad de los Estados que participan en un determinado sector de proyecciones de mejoramiento y desarrollo, ya sea científico, técnico, humanitario, etc. OEA, ONU, ORIT.

Justicia Internacional:

Muchos delitos tienen repercusión internacional, como el contrabando, la piratería, trata de blancas, narcóticos, etc. que hacen necesaria la regulación internacional para frenar su desarrollo y lograr castigo. Son instrucciones de la justicia internacional la extradición, aplicación de sentencias extranjeras, la Corte Internacional de Justicia, etc.

La Paz Mundial:

El fin primordial del Derecho Internacional Público, implica el mejoramiento de las relaciones interestatales a fin de guardar un equilibrio y distinción entre los países hegemónicos, a fin de controlar la producción armamentista, a poner fin a conflictos belicistas.

DERECHO CIVIL

Concepto

Los particulares entre sí realizan un sin número de actividades que están condicionadas a su voluntad, estas actividades se traducen en verdaderas relaciones jurídicas que necesitan de una regulación, que se aplique a todas las personas sin tomar en cuenta su edad, sexo, nacionalidad y que en determinados momentos supla esa voluntad particular. Este ordenamiento jurídico enfoca las diversas actitudes de los seres humanos, en los cuales hay de por medio generalmente, intereses patrimoniales; este conjunto de normas integran el Derecho Civil.

Elementos de estudio

Las Personas

La Familia

Los Bienes

Las Obligaciones y
Contratos

Sucesiones

L A S P E R S O N A S .-

El Derecho personifica al hombre, pues lo atribuye - determinadas calidades para transformarlo en un ente capaz de ejercer derechos y contrae obligaciones; esta personificación va todavía más lejos cuando a entes integrados por personas humanas, les confiere -- personalidad, éstas son las llamadas Personas Jurídicas o Morales. La personalidad implica una serie de atributos que la misma ley otorga, tales como: Arts. 52 y 540 Código Civil.

Nombre Art. 331 No.1 C.	Capacidad Art. 1316 No.1 C.	Estado Civil Art.303 C.	Art. 57 C.- .
-------------------------------	-----------------------------------	----------------------------	------------------

Representación
Arts.41.546.C.

Patrimonio

L A F A M I L I A

La familia integra la célula más importante para la formación de la sociedad, se dice que es la base del Estado. Integran la Familia las siguientes Instituciones:

El Matrimonio Art. 97 C.	El Divorcio Art. 144 C.	Los Hijos Arts. 193,210, 214, 279 C.	La Patria Potestad.
-----------------------------	----------------------------	--	------------------------

Tutelas y Curatelas
Art. 359 y sug,C.

LOS BIENES

Estas son las cosas sobre las que recaen los
Derechos
Arts. 560 y sig. C. Civil.

OBLIGACIONES Y CONTRATOS

Las manifestaciones de voluntad que engendran deberes y derechos entre las partes contratantes.
Arts. 1308 y sig. C. Civil.

LA SUCESIONES

La continuidad de la personalidad del difunto en cuanto a sus derechos, obligaciones y bienes.
Arts. 952 y sig. C. Civil.

EL ACTO DE COMERCIO

<p>Teoría Clásica: Acto de comercio es el acto que realizan los comerciantes.</p>	<p>Teoría Objetiva: Acto de comercio es la intermediación entre la producción y el comercio. Acto de comercio es todo acto lucrativo.</p>	<p>Teoría Moderna: Acto de comercio Es el acto realizado en masa y por empresa. Arts. 3-4C. Comercio.</p>
---	---	---

L O S COMERCIAN TES.-

<p>Teoría Clásica: Comerciantes son las personas que hacen del comercio una profesión.</p>	<p>Teoría Objetiva: Comerciantes son los intermediarios entre los productores y consumidores. Comerciante es el que obtiene ganancias de las operaciones que realiza.</p>	<p>Teoría Moderna: Comerciante es el titular de una empresa mercantil. Comerciante Social Art. 17 Individual. 18, C. Comercio. Art. 7 C. Comercio.</p>
--	---	--

DERECHO MERCANTIL

Concepto

Estas relaciones jurídicas entre particulares, que tienen especiales características que escapan del campo del Derecho Civil, como son las actividades mercantiles, las cuales realizan con alguna frecuencia y por personas que se dedican a las actividades comerciales haciendo de ello su modo de vida. De tal suerte que la regulación de esas actividades, las cosas que son objeto de la comercialización y las personas que las realizan constituyen una disciplina que se denominan Derecho Mercantil.

El concepto de Derecho Mercantil ha evolucionado. En cierta época el Derecho Mercantil era el Derecho de los comerciantes; el Derecho de los Actos Mercantiles.

Elementos de Estudio

El Acto de Comercio

Los Comerciantes

Las Cosas Mercantiles

Obligaciones y Contratos Mercantiles

LAS COSAS MERCANTILES

Las Cosas Mercantiles son aquellas cosas sobre las -
cuales recae una operación mercantil

Cosas Accidentalmente Mer-
cantiles:

Se llaman de esta manera
porque al salir de la o-
peración que son objeto,
dejan de ser Cosas Mer -
cantiles.

Eje. El automóvil que --
posee Darío.

Cosas Típicamente Mercanti-
les:

Las que nacen exclusivamen-
te para servir a la empre-
sa.

Ej. Título valores.
Arts. 5553 y sigs. Co.Co -
mercio.

OBLIGACIONES Y CONTRATOS . MERCANTILES

Art.945 y sigs.C. Comercio

Las obligaciones que nacen de los Contratos Mercanti-
les son semejantes a las del Derecho Civil, con la --
diferencia de que las mercantiles siempre son onerosos,
son solidarias, no se puede fijar un interés legal, la
solemnidad no es requisito para todos los Contratos, -
en casos de mora se dan períodos de gracia,etc.

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Concepto

La existencia de la comunidad internacional dentro de cual las personas se desplazan y realizan variadas actividades, plantea las posibilidades de que se apliquen normas de diferentes Estados en la solución de la problemática dada. Ello plantea la necesidad de que se resuelvan esas situaciones para garantizar el goce y ejercicio de las consecuencias emanadas de las actividades realizadas bajo ordenamientos jurídicos diferentes. Las normas que pretenden resolver esas cuestiones constituyen el Derecho Internacional Privado.

Elementos de estudio

- I.- Conflictos de Leyes en el Espacio
Ver Unidad 10.
- II. El Problema de la Nacionalidad.

EL PROBLEMA DE LA NACIONALIDAD
Arts. 12 y sigs. C. Política -
Ley de Extranjería

Principios Básicos

- I. Todo individuo debe tener una nacionalidad. Esto se desprende que toda persona está vinculada a un determinado territorio, ya sea por lazos de sangre, por haber nacido en un lugar determinado.
- II. Sólo se debe tener una nacionalidad. El tener doble nacionalidad plantea la problemática de la aplicación de dos leyes, entre las cuales es imposible determinar la prioridad de una sobre la otra.
- III. Se puede cambiar de nacionalidad. Como manifestación de respeto a la libertad, se permite que un nacional de un determinado país pueda optar a otra nacionalidad diferente a la de origen.
- IV. Se puede revocar la nacionalidad adquirida. Así como se puede conceder una nacionalidad también el Estado puede revocarla cuando lo estime conveniente, dada la actitud del nacionalizado le sirva a la patria que lo acoge.

DERECHO DE NAVEGACION.-

Concepto .-

La navegación por agua fue uno de los primeros medios de transportación internacional. Su desarrollo en la actualidad es inobjetable a tal grado que, día a día, se traban relaciones derivadas de esta actividad, tanto relaciones meramente comerciales como laborales, que requieren una especial regulación que en algunas legislaciones se encuentra dispersa en el Código de Comercio, Civil o Laboral, pero que modernamente se reúnen para constituir una disciplina autónoma.

Elementos de estudio según Torrè.

El Buque:

El buque es toda construcción flotante destinada a la navegación. También se estudia lo referente al nombre, matrícula, nacionalidad o bandera, capacidad y transacciones con el buque.

Las Personas:

Los sujetos que participan en el proceso de construcción, de transporte, tripulantes, grados de escafo, etc.

Contratos:

Fletamento, pasajes, remolque y negociación de carga

Crédito Marítimo:

Tales como la hipoteca naval, préstamo a la gruesa, letras de cambio marítimas.

Riesgos Marítimos:

Las situaciones accidentales que surgen de la navegación como arribadas forzosas, averías, choques naufragios, asistencia salvamento, en los cuales surgen derechos y obligaciones.

Seguros Marítimos

Tanto se puede asegurar el buque como la carga de todos riesgos marítimos.

DERECHO AERONAUTICO

Concepto

La navegación espacial ha adquirido un notable desarrollo, lo cual ha impuesto la necesidad de una regulación especial a la variada actividad que se realiza con la aviación. No cabe la menor duda de la creciente repercusión de este invento y su desarrollo increíble, que hace que se recorra el mundo en cuestión de minutos. Toda la normación jurídica de ello es el Derecho Aeronáutico o de aviación. Nuestro régimen legal tiene en forma dispersa las normas que atañen a esta cuestión aérea, lo cual hace que no podamos afirmar que existe un Derecho Aeronáutico Salvadoreño.

Elementos de estudio

El espacio aéreo

La Aeronave

Situación personal de los tripulantes

Aeropuertos

El Transporte aéreo

Seguros Aéreos

Piratería Aérea

EL ESPACIO AEREO

La navegación aérea confronta el problema de la circulación por espacios aéreos de diferentes Estados, lo que hace que se regule esta situación ya que implica problemas de soberanía de los Estados por los cuales surca una aeronave.

LA AERONAVE

Debe de llenar los requisitos indispensables que permitan seguridad a los pasajeros, tripulantes o carga, de tal suerte que deban dictarse las medidas pertinentes a su construcción.

SITUACION PERSONAL DE LOS TRIPULANTES

La tripulación de una aeronave la constituyen las personas de abordo, que conducen la aeronave y prestan la atención a sus pasajeros. Estos establecen especiales relaciones laborales o técnicas diferentes a ocupaciones ordinarias, por los riesgos constantes. Comprende lo referente a instrucción y escalafón de personal, mecánicos, etc.

AEROPUERTOS

Medidas tendientes a la construcción, ubicación y condiciones especiales.

EL TRANSPORTE AEREO

Contiene todo lo pertinente al transporte de -
pasajeros y carga.

SEGUROS AEREOS

El riesgo aéreo necesita ser cubierto con seguros -
tanto para las aeronaves, pasajeros o carga que se
transporte.

PIRATERIA AEREA.

El secuestro de aviones en esta época se ha in -
crementado, lo cual crea la necesidad de que se dic -
ten las medidas pertinentes a la prevención y casti -
go de los piratas aéreos.

DERECHO BANCARIO

Concepto

Los bancos son instituciones crediticias, que sirven de intermediarios en las operaciones financieras con las cuales operan habitualmente, haciendo llamamientos al público con el objeto de obtener fondos a través de operaciones pasivas de crédito como depósitos emisión y colocación de títulos crediticios y reinvertiendo los recursos obtenidos.

Toda esta clase de operaciones está incluida dentro de la esfera del Derecho Bancario, rama de reciente formación. En El Salvador existe legislación bancaria dispersa, tales como la Ley del Banco Central de Reserva, Ley del Banco Hipotecario, Ley de Instituciones de Crédito y organizaciones auxiliares y disposiciones -- que contempla el Código de Comercio.

Elementos de Estudio

Operaciones Creditorias:

Estas se concretan a la asimilación de depósitos en diferentes sistemas de cuentas, y la colocación de los mismos depósitos en nuevas inversiones productivas.

Ejemplo: Construcción, fomento agropecuario, etc.

Personal:

La naturaleza de las actividades bancarias, crean una problemática especial en cuanto a su personal y sistema laboral, de tal suerte que esas relaciones deben de ser calificadas en forma diferente a la de otro trabajador, de la industria, comercio ó agropecuario.

DERECHO DEL TRABAJO

Concepto

El surgimiento de la industria y su desarrollo creó una masa considerable de personas que sus actividades laborales giraban en torno a ella. La explotación inhumana, producto de la libre contratación, despertó un sentimiento solidario que dio origen al movimiento obrero, el cual con posiciones socializantes y anárquicas, presionó para que el Estado interviniera y pusiera freno a la desmedida explotación imperante dictando normas que limitaran.

Estas normas devinieron luego de una sistematización en un derecho de los trabajadores, que constantemente evoluciona como producto de la lucha que el movimiento obrero internacional realiza.

Generalmente, dentro del Derecho de Trabajo se incluye el régimen de Previsión Social -esto ocurre en el país aunque develumbra una propia sistematización de estas disposiciones que pretenden darle una estructura propia para concebir su autonomía y crear el Derecho de Previsión Social. La relación jurídica que regula el Derecho del Trabajo, es la relación del hombre que pone su fuerza y su inteligencia y el empleador, una relación de dependencia en la cual el respeto a la dignidad humana del primero, es el objetivo inmediato.

Elemento de Estudio

Los Sujetos del Trabajo

Contrato Individual

Regímenes Especiales

Contratación Colectiva

Conflictos Colectivos
de Trabajo

Derecho Procesal Laboral

Organismos Administra-
tivos

Previsión y Seguridad -
Social.

LOS SUJETOS DEL TRABAJO

Trabajador Individual:

Es la persona física que se obliga a realizar una obra o servicio al patrono bajo la dependencia de éste y mediante un salario.

Art. 2 inc.5 C. Trabajo

Patrono Individual :

Es la persona física jurídica que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores de la Cueva).

Arts. 2, 3, 4, 5 C.Trabajo.

Sindicatos de Trabajadores:

Es la asociación de trabajadores que vela por sus intereses sociales y económicos comunes.

Arts. 204 y sigs.C.Trabajo.

Sindicatos de Gremio
Sindicatos de Empresa
Sindicatos de Industria

Arts. 208 y sig. C. Trabajo.

Sindicato de Patronos:

Es la asociación de patronos que tiene por objeto defender sus intereses económicos comunes.

Art. 212 C. Trabajo.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Contrato Individual de Trabajo, cualquiera que sea su denominación, es aquel por virtud del cual una o varias personas se obligan a ejecutar una obra, o a prestar un servicio a uno o varios patronos, institución, entidad o comunidad de cualquier clase, bajo la dependencia de éstos y mediante un salario. Art. 17 inc. 1, C. Trabajo.

I Salario:

Es la retribución en dinero que el patrono está obligado a pagar al trabajador por los servicios que le presta. Art. 119 inc. 1 - C. Trabajo

II Jornada de Trabajo:

Es el período diario que el trabajador está a disposición del patrono.

Art. 161 C. Trabajo.

III. Semana Laboral:

Es el período medido por semana que el trabajador cumple con la prestación de su trabajo. Art. 161 inc. c C. Trabajo

IV Decanso Semanal:

Es el período en el cual el trabajador repone sus energías gastadas en el trabajo.

Art. 171. C. Trabajo.

REGIMENES ESPECIALES DE TRABAJO

I Trabajo de los Aprendices:

El aprendiz es la persona natural que mediante un contrato de aprendizaje, una persona natural o jurídica se obliga a enseñarle un oficio, arte, técnica u ocupación y a pagarle una retribución equitativa. Art. 61 Inc.1 y sig. C. Trabajo.

II Trabajo a Domicilio:

El trabajador a domicilio es el que elabora artículos en su hogar o en otro sitio -- que él destina libremente, y en el cual -- el patrono le suministra la materia prima -- Art. 71 Inc. 1 y sig. C. Trabajo.

III Trabajo Doméstico:

Es el que se realiza -- en las residencias, en labores propias del -- hogar como limpieza, -- cocina, lavado y aplan-- chado de ropa, etc. -- Art. 76 y sig. C. Trabajo.

IV Trabajo de Mujeres y Menores:

Se requiere que el trabajo sea adecuado a su sexo, edad, estado físico y desarrollo. Art. 104 y sig. C. Trabajo.

V Trabajo Agropecuario:

El que se realiza en labores propias de la agricultura, ganadería y demás afines. Art. 84 y sig. C. Trabajo.

CONTRATACION COLECTIVA

Contrato Colectivo

El contrato colectivo de trabajo se celebra entre uno o varios sindicatos de trabajadores, por una parte, y un patrono, por la - por la otra. Art. 269 inc. 1 sig. C. Trabajo.

Convención Colectiva

LA Convención colectiva de trabajo se celebra entre un sindicato de trabajadores y un sindicato de patronos.

Art. 288 y sig. C. Trabajo.

CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO

Conflictos Colectivos Jurídicos o de Derecho:

Son los que se originan como consecuencia del incumplimiento o interpretación de un contrato o convención colectivas de trabajo y aquellos que persiguen el cumplimiento de la ley o de reglamento interno de trabajo, siempre que en cualquiera de estos casos se encuentre afectada una colectividad de trabajadores.

Arts. 468, 461 y sig.
C. Trabajo.

Conflictos Colectivos Económicos o de Intereses.

Son los que se originan por el desequilibrio de intereses colectivos económicos entre trabajadores y patronos, o en la defensa de los intereses profesionales comunes de los trabajadores.

Art. 469. C. Trabajo.

Etapas de Desarrollo: *(Arbitraje)*

Trato Directo
Art. 481. C. Trabajo

Conciliación
Art. 491 C. Trabajo

Arbitraje.
Art. 500 C. Trabajo

HUELGA
Es la suspensión colectiva del trabajo concertada por una pluralidad de trabajadores, con el objeto de obtener una finalidad determinada.

Art. 527 C. --
Trabajo.

PARO
Es la suspensión total del trabajo ordenada por un patrono, o sindicato de patronos, en una o varias empresas o en uno o varios establecimientos.

Art. 539 C. -
Trabajo

DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO

Con el propósito de resolver los conflictos individuales y colectivos de carácter jurídico se establece una jurisdicción especial, la jurisdicción de trabajo, que tiene como objetivo conocer de las acciones, excepciones y recursos que se plantean con base en leyes, decretos, contratos y reglamentos de trabajo y demás normas de carácter laboral.

Primera Instancia

Jueces de lo Laboral;
Juicios entre particulares.

Cámara de lo Civil de la
Primera Sección del Centro:
Juicio contra el Estado.

Segunda Instancia .-

Cámaras de lo Laboral

Sala de lo Civil de la
Corte Suprema de Justicia.

Casación

Corte Suprema de Justicia

Corte Suprema de Justicia
con exclusión de la
Sala de lo Civil.

ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS
Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Ministro

Sub-Secretario

Oficialía Mayor

I Departamento Nacional de Trabajo

Sección:
Relación
Obrero-Patronales

Sección:
Asociaciones profesionales

Sección:
Vigilancia y Fiscalización

Sección:
Cooperativa

Sección
Educa -
ción
Obrera

II- Departamento de Inspección de Trabajo

Sección:
Inspección de Industria y Comercio.

Sección
Inspecc. Agrícola

III- Departamento Nacional de Previsión Social.

Sección:
Seguridad.

Sección
Higiene Industrial.

IV Departamento Nacional de Aprendizaje

Sección:
Operaciones de Campo

Sección:
La Mano de Obra

Sección:
De Mujeres y de Menores

PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL

Concepto

Es la función tendiente a proteger a los trabajadores y sus familias, contra acontecimientos que pueden sobrevener a los primeros, que afectan económicamente y físicamente sus condiciones de vida.

Por enfermedad común.

Art. 307 C. Trabajo

Por maternidad

Art. 309 C. Trabajo

Riesgo Profesional

Art. 316 C. Trabajo

Por muerte

Art. 313 C. Trabajo

Accidente

de Trabajo

Art. 317 C.
Trabajo.

Enfermedad

Profesional

Art. 319 C.
Trabajo.

DERECHO AGRARIO

Concepto

La producción agropecuaria en muchos países constituye su principal fuente de ingresos y se convierte en los pilares más importantes de la economía de un país. Las actividades del sector agropecuario son tan variadas que enjendran así mismo un sin número de relaciones jurídicas que son reguladas por un Derecho nuevo en formación todavía, el Derecho Agrario o Derecho Rural. En nuestro país existe al momento - variada legislación agraria, pero^{no} se ha estructurado un verdadero Derecho Rural sistematizado.

Elementos de estudio

El hombre del campo

Propiedad agraria

Colonización Rural

Arrendamiento de Tierras

Cooperativismo

Fomento Agropecuario

Seguros Agrícolas

Marcas y Fierros

Régimen de Aguas

Reforma Agraria

EL HOMBRE DEL CAMPO

Uno de los factores importantes que enfoca el Derecho Agrario es el hombre del campo, el cual se dedica exclusivamente a la actividad productiva del agro y similares, merece una especial consideración, pues es el sujeto activo en las relaciones agropecuarias. En nuestro Derecho Positivo el hombre del campo es englobado en el Derecho de Trabajo, pero ya llegará el día en que su reivindicación lo coloque como el factor determinante en la Producción Agropecuaria.

LA PROPIEDAD PRIVADA

La propiedad Agraria comprende la propiedad que se ejerce sobre la tierra y los elementos de la producción agropecuaria. Las tierras destinadas al cultivo, pastos, etc. constituyen por excelencia parte de la propiedad agraria, nuestro Derecho Positivo reglamento de la propiedad en general en el Código Civil, Art. - 568.

COLONIZACION RURAL

Lo que se pretende con la Colonización Rural es el asentamiento de la familia campesina, evitando el éxodo a las metrópolis, en donde causan un verdadero problema, pues se convierten en los moradores de las zonas marginales.

Para colonizar el campo se debe de disponer de suficientes tierras para poder dotar a cada familia campesina de una parcela que le permita obtener los elementos básicos para la subsistencia de su grupo familiar.

ARRENDAMIENTO DE TIERRAS

El hecho de que el hombre del campo carezca de un pedazo de tierra para trabajar, crea la figura jurídica del arrendamiento de tierra a quien las posee y no las hace producir. Este es un problema consecuencia de la arbitraria distribución de la tierra.

En nuestro Derecho Positivo existe una Ley de Arrendamiento de Tierras, que es la que regula esta situación

COOPERATIVISMO.-

Las Cooperativas Agropecuarias, plantean la mejor alternativa de los que se dedican a la explotación de - estos factores, ya que garantiza mejores condiciones, de ventas, de créditos, compra de implementos, granos, fertilizantes, etc. y lo que es más, fomenta el espíritu de colaboración entre los cooperados, lo cual desarrolla el sentimiento de la solidaridad humana.

FOMENTO AGROPECUARIO

La producción agropecuaria sin un crédito ágil, no se desarrolla, La necesidad de fomentar la producción ha ce indispensable la creación de bancos especializados o líneas de créditos que tiendan a estos propósitos.- Una buena orientación del crédito, es decir, patrocininar a los que económicamente urgen del mismo, es una buena política de desarrollo agropecuaria.

Ejemplo: Banco de Fomento Agropecuario, Cajas de Crédito Rural y otras líneas de créditos de otras instituciones crediticias.

SEGUROS AGRICOLAS

Para garantizar las cosechas, la tendencia a asegurar la producción de plagas o fenómenos naturales imprevistos cada día se hace más practicable. En nuestro país el Derecho Mercantil regula lo relativo a seguros en términos generales incluso cubriendo esta clase de riesgos. La existencia de compañías de esta naturaleza ya se nota en estas latitudes.

MARCAS Y FIERROS DE HERRAR.-

Para poder hacer fácilmente la identidad del ganado es necesario registrar una matrícula de marcas y fierros de herrar, para lo cual se llevan registros. En nuestro país, de conformidad con la Ley Agraria vigente, Art. 116 y sigs., es el Ministerio de Agricultura y Ganadería el encargado de controlar lo relativo a estas marcas y fierros, aunque comisiona a las Alcaldías Municipales para la correspondiente tramitación.

Las marcas y fierros son las señales determinadas para hacer toda clase de trasacciones con ganado, ya sea compraventa, destace, transmisión hereditaria, etc.-

REGIMEN DE AGUAS.

La reglamentación concerniente a las aguas públicas, se hace necesario para evitar que se abuse en menoscabo de los intereses generales. Nuestro Derecho Positivo no tiene abundante legislación en este sentido, - el Código Civil, Ley del Ramo Municipal, Ley Agraria, Ley de Creación de la CEL, Ley de Avenamiento y Riego, Ley de ANDA, entre algunas que hacen referencia al uso racional de las aguas públicas.

REFORMA AGRARIA

Lo más importante dentro del Derecho Agrario y que toca integralmente toda la problemática del mismo, es lo concerniente a la Reforma Agraria. Las concepciones que sobre ello se tienen son tan variadas como concepciones políticas se tengan. Así se concibe que la reforma agraria únicamente debe de propender a la mayor productividad encrementando mejores técnicas de producción y también se concibe como una redistribución de la tierra entre las personas que se dedican exclusivamente a las labores agropecuarias y similares. Toda Reforma Agraria íntegra, necesita de complementaciones, cuales con crédito ágil, propiedad cooperada, mercadeo, riego, seguridad agrícola, asesoramiento técnico, reforestación, etc. En nuestro país existe una Ley de Transformación Agraria, que lejos de acelerar la reivindicación del hombre del campo, lo media-tiza.

DERECHO ECONOMICO

Concepto.

El liberalismo propugna por la marginación del Estado en las Actividades trascendentales para la vida de un país. Pero el liberalismo lo único que produce es mayor desigualdad entre los hombres, pues la voracidad de algunos somete y esclaviza a los demás, con la consiguiente injusticia social.

La participación del Estado en la dirección del hacer Público, es cada días más acentuada aún cuando se participe con la empresa privada. En los países de régimen socialista el Derecho Económico está más desarrollado puesto que el Estado es el que controla y dirige todos los renglones del hacer público.

En nuestro país, aún cuando sin producir un beneficio a la colectividad, puede hablarse de una legislación económica inefectiva.

Elementos de estudio

Comercio Exterior

Planificación Económica

Control de Precios

Fomento a la Producción

La Inversión Extranjera.

Medidas Impositivas

COMERCIO EXTERIOR

Comprende las transacciones de exportación e importación. La creación de organismos gubernamentales tiene de precisamente al control estatal de estas actividades.

Ejemplo: Instituto Salvadoreño de Comercio Exterior.

PLANIFICACION ECONOMICA

En la actualidad, los Estados planifican por medio de planes quinquenales, bienales, etc., las metas que se proponen. Sus presupuestos son una forma objetiva de detectar las proyecciones de la planificación económica de un país.

Ejemplo: Ministerio de Planificación Económica.

CONTROL DE PRECIOS

La fijación de productos consumidos en una colectividad no puede dejarse al arbitrio de los particulares, sin que el consiguiente abuso esté a la orden del día. El Estado moderno dicta las disposiciones pertinentes para evitar las fluctuaciones inmoderadas de los precios ya sea de productos de primera necesidad, medicinas, combustibles, etc.

FOMENTO DE LA PRODUCCION

El Estado es el principal interesado en que se incremente la productividad, ya sea organizando empresas - estatales, mixtas o apoyando la pequeña o grande industria comercio. Estableciendo organismos gubernamentales que tiendan a esos fines.

Ejemplo: INSAFI, INSAFOCOOP, FIGAPE, etc.

INVERSION EXTRANJERA.

La atracción o reducción de la inversión extranjera es otra de las medidas tendientes al desarrollo económico que no escapan de la regulación estatal. Ejemplo: Zonas Francas.

MEDIDAS IMPOSITIVAS

Para lograr sus objetivos programáticos y satisfacer las necesidades gubernamentales, el Estado recurre a la imposición de medidas tendientes a obtener de los ciudadanos la cooperación económica - para los consabidos programas de desarrollo. Ejemplo: Impuestos sobre la Renta, Gaseosas, Cigarillos, Vialidad, etc.-

DISCIPLINAS JURIDICAS AUXILIARES

Ver Unidad Primera

HISTORIA DEL DERECHO

SOCIOLOGIA JURIDICA

DERECHO COMPARADO

BIBLIOGRAFIA BASICA

AFTALION ENRIQUE R.- Introducción al Derecho. Coeditora de Derecho y Ciencias Sociales. Buenos Aires. Novena Edición 1972.

Cps. XV, XVI, XVII, XVIII, XX, págs. 545 a 800.

ARIAS JOSE GUSTAVO y otros.- Recopilación de Leyes Administrativas. Impresora Universal. El Salvador -- 1970.-

ARRIETA GALLEGOS MANUEL. Lecciones de Derecho Penal. Publicaciones de la Corte Suprema de Justicia 1972. Lección Tercera, págs. 90 a 110. Lección Cuarta.

BASCUÑAN VALDEZ ANIBAL.- Introducción al Estudio de las Ciencias Jurídicas y Sociales. Editorial Jurídica de Chile. Chile. Segunda Edición 1960. Sexta Parte, Segunda Edición, Cap. II, págs. 299 a - 303

COUTURE EDUARDO J.- Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Ediciones Depalma. Buenos Aires. Tercera Edición 1962.

GARCIA MAYNEZ EDUARDO.- Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa S.A. , México. Novena Edición 1960. Cap. XI, págs. 136 a 165.

HUBNER GALLO JORGE IVAN .- Introducción al Derecho.- Editorial Jurídica de Chile. Chile. Tercera Edición 1966.

Manuales Jurídicos No. 47.

Séptima Parte, Cap. Unico, Págs. 357 a 421.

LARA VELADO ROBERTO.- Indtroducción al Derecho Mer_ucantil.

Editorial Universitaria de El Salvador, Segunda Edición 1972.

MOUCHET CARLOS y otro.- Introducción al Derecho. Editorial Perrot. Buenos Aires. Séptima Edición - 1970. Cap. XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, -- XXI, XXII, págs. 325 a 521.

TORRE ABELADOR.- Introducción al Derecho., Editorial Perrot. Buenos Aires, Sexta Edición 1972. -- Caps. XX, XXI. XXII, XXIII, XIV, XXV, XVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, pags. 462 a 781.

LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL .
CODIGO PENAL DE EL SALVADOR.

CODIGO DE COMERCIO DE EL SALVADOR.

CODIGO DE TRABAJO DE EL SALVADOR.

CONSTITUCION POLITICA DE ELS SALVADOR.

LEY ORGANICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

INDICADOR BIBLIOGRAFICO

PRIMERA UNIDAD.....	pags.45 a 46
SEGUNDA UNIDAD.....	" 74 a 76
TERCERA UNIDAD.....	" 109 a 111
CUARTA UNIDAD.....	" 131 a 133
QUINTA UNIDAD.....	" 159 a 160
SEXTA UNIDAD	" 227 a 229
SEPTIMA UNIDAD.....	" 242 a 243
OCTAVA UNIDAD.....	" 283 a 285
NOVENA UNIDAD	" 320 a 322
DECIMA UNIDAD.....	" 354 a 355
ONCEAVA UNIDAD.....	" 423 a 424